



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Secretaría Técnica
Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jesús María, 10 de febrero de 2023

OFICIO N° 01606-2023-SERVIR/TSC

Señora

MARÍA PÉREZ TELLO

Directora

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL DORADO

Jr. Greis N° 301, Banda de Pishuaya, San José de Sisa, El Dorado

San Martín.

Referencia: Oficio N° 432-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO CÉSAR MARILÚZ RODRÍGUEZ, en adelante el impugnante, contra la Resolución Directoral N° 1096-2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, del 14 de octubre de 2022.

Al respecto, de la revisión del mencionado recurso, se advierte que no se ha adjuntado la **Resolución Directoral N° 1096-2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO en folios completos**, aspecto que constituye requisito de admisibilidad previsto en el artículo 18º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En tal sentido, se devuelve la documentación enviada para que vuestro representado remita conjuntamente con los documentos que se devuelven mediante el presente oficio, lo indicado en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 19º del Reglamento previamente citado, a fin de continuar con el trámite del recurso de apelación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar¹.

De otro lado, es preciso informarle que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000085-2021-SERVIR-PE de 28 de mayo de 2021 se derogó la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC "Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil", aprobándose la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC "Nuevas disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil", con la finalidad de implementar con carácter obligatorio el uso del citado sistema para las entidades públicas y administrados, a efectos de optimizar y agilizar la tramitación de los recursos de apelación sometidos a conocimiento del Tribunal.

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 19º.- Admisión del recurso de apelación (...)

En los casos que la Entidad remita al Tribunal el recurso de apelación habiendo omitido alguno de los requisitos de admisibilidad contenidos en los incisos b) al h) del artículo 18º o que hubiesen sido enviados fuera de los plazos establecidos; el Tribunal deberá informar al Órgano de Control Institucional de la Entidad a fin de que se identifique las responsabilidades que resulten pertinentes".



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En virtud a ello, la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC mantiene la disposición señalada en la derogada Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC, referida a que los impugnantes deberán presentar el Formato N° 1 conteniendo los datos referidos a su persona, el cual adjuntarán a su recurso de apelación; por su parte, la entidad remitirá a la Secretaría Técnica del Tribunal el Formato N° 1 conteniendo la información del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, conforme al siguiente detalle:

Administrados (cuando presenten su recurso de apelación)	Entidades (cuando eleven el recurso de apelación)
<ul style="list-style-type: none"> • Documento de identidad (Documento nacional de identidad / Carné de Extranjería) • Nombres y apellidos completos • Correo electrónico • Teléfonos fijo y móvil (celular) 	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de identidad (Documento nacional de identidad / Carné de Extranjería) • Nombres y apellidos completos • Cargo • Dirección exacta de la sede institucional donde presta servicios • Correo electrónico institucional • Teléfonos fijo y móvil (celular) • Adjuntar copia de resolución de designación o documento que acredita responsabilidad del cargo

En este sentido, se advierte que no se adjunta el Formato N° 1 correspondiente al impugnante, información indispensable para la creación de su casilla electrónica; de otro lado, se omitió adjuntar la totalidad de antecedentes que dieron origen al acto impugnado, los mismos que deberán contener el informe escalafonario del impugnante, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 20° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles vuestro representado deberá cumplir con subsanar las omisiones señaladas, a fin de continuar con el trámite del recurso de apelación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar².

Para tal efecto, deberá remitir conjuntamente con los documentos que se devuelven mediante el presente oficio (203 folios), la siguiente documentación:

- La Resolución Directoral N° 1096-2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, en folios completos.
- El Formato N° 1 correspondiente al impugnante, debidamente llenado y firmado por éste.
- El informe escalafonario o situacional del impugnante, en donde figure su régimen laboral.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 20°.- Trámite del recurso de apelación

El recurso de apelación se tramita conforme a las siguientes reglas:

a) Verificados los requisitos de admisión del recurso de apelación, la Entidad deberá remitirlo al tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, incluyendo el informe escalafonario, y en el caso de acceso al servicio, deberá incluirse las bases del concurso.

En caso de no presentar la información completa, el Tribunal pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional la omisión de la Entidad a fin de que se identifique las responsabilidades respectivas. (...)”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Secretaría Técnica
Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado por
JORGE RICARDO SHACK MURO
Secretario Técnico
TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL

P2/Lo3
Registro de la Hoja de Trámite N° 45836-2022
C.C. Órgano de Control Institucional

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Autoridad Nacional del Servicio Civil

HOJA DE TRÁMITE

Fecha y Hora

Registro

EXP-45836-2022

Documento

Remitente

Asunto

Pase a:	Para(1)	Fecha	Firma
Proceso Tribunal			

- | | | |
|-------------|---------------------------|------------------------|
| 1. Atención | 7. Adj. antecedentes | 13. Preparar respuesta |
| 2. Informe | 8. Para conversar | 14. Proyec resolución |
| 3. Archivar | 9. Según lo solicitado | 15. Ver observaciones |
| 4. Urgente | 10. Acción Inmediata | 16. Conocimiento |
| 5. Opinión | 11. Por Corresponder | 17. Verificación |
| 6. Aprobar | 12. Tomar nota y devolver | |

OBSERVACIONES	

Clasificación Documento		
Secretaría de la	Rpta.	Recurso
Secretaría Técnica		X
Clasificado por:	LO5	
Materia	RD	
Submateria	Cese por 3 meses	
Régimen	Ley 29944	
Observación:	I	
	AI 00000000000000000000 + FV(1) + FV	
Digitadora		
Observación:		
	AF: R-D N° 1096-2022	

San José de Sisa, 28 de noviembre 2022.

OFICIO N° 0432- 2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D

SEÑORES: TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL
Dirección: Jirón Mariscal Miller 1157, Jesús M
ASUNTO: ELEVA RECURSO DE APELACIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N°2022-0045836

Remite: UGEL EL DORADO
Destinatario: TSC
Recibido: 30/11/22 - 12:25:07
Referencia:

N° de Folios: 200
Clave: 7762
N° Anexos: 0
N° copias: 0
Registrado: FAJARDO BANCHEZ LISSET ROSA

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, para saludarlo cordialmente a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, y a la vez manifestarle que el administrado JULIO CESAR MARILYZ RODRIGUEZ, ha interpuesto recurso administrativo de apelación con la Resolución N°1096-2022, de fecha 14 de octubre del 2022, la cual resuelve sancionar con CESE TEMPORAL en el cargo por el periodo de tres (03) meses sin goce de remuneraciones, misma que ha sido notificada válidamente el 18 de octubre del 2022, razón por la cual derivo a su despacho y de acuerdo a sus facultades conferidas por ley, emita su pronunciamiento.

Anexo: escrito de Recurso y (198) folios

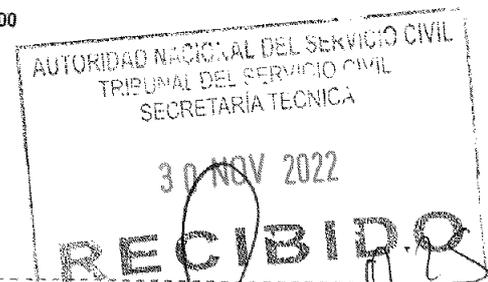
Sin otra particular me suscribo de Ud., no sin antes ser esta oportunidad propicia para para manifestarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



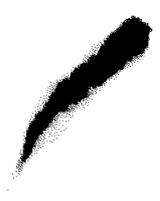
Firmado digitalmente por:
PEREZ TELLO María
Carolina FAU 20531375808 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 12:18:28-0500

MCPT/DUGEL
LLU/sd



Y Y
* * *

1





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DIRECTIVA N° 001-2017-SERVIR/TSC
FORMATO N° 1

DATOS DEL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS O DEL ADMINISTRADO PARA EL USO DEL SISTEMA DE CASILLA ELECTRÓNICA

Marcar con un aspa (X):

- Jefe de Recursos Humanos o aquél que haga sus veces [X]
- Administrado []

Datos generales:

- Documento de identidad:
- Documento Nacional de Identidad [X]
- Carné de Extranjería []

Número de documento:

[Empty box for document number]

- Nombres y apellidos completos:

James Segura Chang

SOLO PARA SER LLENADO EN CASO SEA ADMINISTRADO:

- Correo electrónico:

[Empty box for email]

- Teléfonos fijo y móvil (celular):

[Empty box for phone numbers]

SOLO PARA SER LLENADO EN CASO SEA JEFE DE RECURSOS HUMANOS O AQUÉL QUE HAGA SUS VECES:

- Cargo:

Especialista del Area de RR.HH

- Dirección exacta de la sede institucional donde presta servicios:

Jr. Areis 3ra Casadora.

- Correo electrónico institucional:

[Empty box for institutional email]

- Teléfonos fijo y móvil (celular):

[Empty box for phone numbers]

- Adjuntar copia de resolución de designación o documento que acredita responsabilidad del cargo.

....., de....., de 20.....

[Handwritten signature]

Firma de Entidad /Administrado

SUMILLA: INTERPONGO RECURSO DE
APELACION CONTRA RESOLUCION
DIRECTORAL Nro.1096-2022-GRSM-DRESM-
UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO

SEÑORA: MARIA CAROLINA PEREZ TELLO

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL
DORADO

Unidad de Gestión Educativa Local
EL DORADO
Trámite Documentario Mesa de Partes
RECEPCION
09 NOV 2022
Hora: 15:25 Registro N° 2022-08094
N° de Fojos: 9 Firma: [Firma]

JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con
DNI N° 00931138, con domicilio real en el Jr: Martínez de
Compañón Nro.997-Tarapoto, con domicilio procesal en Jr.
Ricardo Palma Nro.225-Tarapoto, Teléfono y watsapp
917482791, correo electrónico
juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com, a Ud. Digo:

I.- PETITORIO.-

Que, al amparo constitucional de mi derecho de petición Artículo 2
Inciso 20 de la Constitución Política del Perú, y la observancia del debido proceso y a la
tutela jurisdiccional, ejercitando el Derecho a la impugnación que me asiste, potestad que a
su vez es una expresión de la Garantía Genérica del Debido Procedimiento Administrativo
y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento
Administrativo General, Ley N° 27444, recorro a su Despacho para INTERPONER
RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION DIRECTORAL
Nro.1096-2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO de
fecha 14/10/2022 y notificada el 18/10/2022 que RESUELVE: IMPONER la sanción
administrativa disciplinaria de CESE TEMPORAL en el cargo por TRES (03) meses sin
goce de remuneraciones, por haber efectuado el incumplimiento de deberes y obligaciones
incurriendo con ello en la falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del
Artículo 48° de la Ley Nro.29044-Ley de Reforma Magisterial, la misma que vulnera el
debido procedimiento administrativo, el principio de legalidad, Principio de
presunción de veracidad y el derecho a la defensa, además vulnera el Artículo IV
numeral 1.2 de la Ley N° 27444 que trata sobre el debido procedimiento y que señala que
tengo derecho a obtener una decisión **motivada y fundada en derecho**, en consecuencia
se sirva elevar al Superior Jerárquico quien con mayor criterio resolverá el presente y en su
debida oportunidad REVOCARA y declare FUNDADA mi petición, por los siguientes
fundamentos de hecho y de derecho que expongo:

II.- FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE APELACION.-

1.- VIOLACION DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y AL DERECHO A LA DEFENSA.-

1.- Que, el Artículo IV 1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que trata sobre el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO señala: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, esto en concordancia con el Artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece: “la motivación debe ser expresa mediante una relación concreta directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas...” véase de las actas 10 de fecha 09/09/2022 y 06 de fecha 06/10/2022, no hay ni la enumeración de medios de pruebas, menos de los hechos y no se expresa razones jurídicas para recomendar la apertura y sanción, conforme se constata de ACTA DE SESION ORDINARIA Nro.10 de fecha 09/09/2022 donde los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL EL DORADO conformado por los siguientes: JOEL SANGAMA AREVALO como presidente, KASSANDRA C. ERAZO ROJAS como secretaria técnica y JOSUE PINEDO TORRES como representante de los docentes señalan: “Que, teniendo realizado el análisis y evaluación del presente caso, acordando recomendar por unanimidad la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, docente contratado con dirección a cargo en la I.E. Nro. 0383 “CAHNAHUASI” por presunto incumplimiento de deberes contenido en los literales a) y q) en agravio de los estudiantes de nivel primaria” sin especificar a que Artículo se refiere de la Ley de Reforma Magisterial, ubicándose en total estado de indefensión, a mayor abundamiento en dicha acta y en ningún otro documento de todo el expediente administrativo existe el supuesto análisis y evaluación realizado por la Comisión Permanente de Procesos, es decir que solo se reunieron ex profesamente para recomendar por unanimidad, no existiendo motivación alguna y por ende la decisión de sancionarme no se encuentra motivada y fundada en derecho, mas aun al no señalar en cual de los artículos de la Ley de Reforma Magisterial se subsume los hechos que son materia de la presente sanción.

Pero no solo ello, también se encuentra en el Expediente Administrativo el ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA Nro. 06 de fecha 06/10/2022 donde los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL EL DORADO conformado por los siguientes: JOEL SANGAMA AREVALO como presidente, KASSANDRA C. ERAZO ROJAS como secretaria técnica y JOSUE PINEDO TORRES como representante de los docentes señalan lo siguiente: “AGENDA: tratar respecto a las siguientes notas de coordinación 1.- Expediente Administrativo

Nro.006-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/CPADD, incumplimiento de deberes contenidos en el en el Artículo 40° literales a) y q); por parte el administrado el director con aula a cargo el Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ”, pero contrariamente en la misma acta en ORDEN DEL DIA Acuerdo Nro.01.-...la comisión ACUERDA POR UNANIMIDAD EMITIR en el informe final RECOMENDANDO LA SANCION DE CESE TEMPORAL en el cargo sin goce de remuneraciones por el periodo de tres (03) meses por la comisión de falta tipificada como grave descrita en el primer párrafo del Artículo 48° de la Ley Nro.29944-Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, siendo este un escenario incierto, ambiguo y oscuro para poder defenderme, por que no se sabe cual de los Artículos de la referida ley se enmarca los hechos que se me imputa, si es en el Artículo 40° literal a) y q) o en el Artículo 48° Primer Párrafo, además no hay motivación de cada uno de los miembros, no explican detalladamente los hechos y porque los mismos se subsume en los artículos que ahí mencionan, por lo que se debe declarar NULO la Resolución sancionadora.

2.- NULIDAD, VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.-

Artículo 10 y subsiguientes de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan nulidad, 1.- La contravención de la Constitución a las Leyes o a las normas reglamentarias y conforme se puede advertir de las actas 06 y 10 NO EXISTE MOTIVACION contraviniendo la constitución, las leyes y las normas reglamentarias.

III.-FUNDAMENTACION JURIDICA.-

Artículo 2 Inciso 20 de la Constitución Política del Perú

Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

IV.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS.-

1.- Copia de mi DNI

2.- Copia del Acta de sesión Ordinaria Nro.10 de fecha 09/09/2022, mediante la cual demuestro que la CCPAD ha elaborado una acta recomendando aperturarme proceso administrativo disciplinario en mi contra sin realizar una evaluación y análisis de los hechos, vulnerando el derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo, además que no señalan en que artículo de la Ley de Reforma Magisterial se encuentran subsumidos los presuntos hechos calificados como graves, solo se limitaron a indicar que se encuentran en los literales a) y q).

3.-Copia del Acta de sesión Ordinaria Nro.06 de fecha 06/10/2022, mediante la cual demuestro que la CCPAD ha elaborado una acta recomendando una sanción temporal por

Nro.006-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/CPADD, incumplimiento de deberes contenidos en el en el Artículo 40° literales a) y q); por parte el administrado el director con aula a cargo el Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ”, pero contrariamente en la misma acta en ORDEN DEL DIA Acuerdo Nro.01.-...la comisión ACUERDA POR UNANIMIDAD EMITIR en el informe final RECOMENDANDO LA SANCION DE CESE TEMPORAL en el cargo sin goce de remuneraciones por el periodo de tres (03) meses por la comisión de falta tipificada como grave descrita en el primer párrafo del **Artículo 48° de la Ley Nro.29944-Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, siendo este un escenario incierto, ambiguo y oscuro para poder defenderme, por que no se sabe cual de los Artículos de la referida ley se enmarca los hechos que se me imputa, si es en el Artículo 40° literal a) y q) o en el Artículo 48° Primer Párrafo, además no hay motivación de cada uno de los miembros, no explican detalladamente los hechos y porque los mismos se subsume en los artículos que ahí mencionan, por lo que se debe declarar NULO la Resolución sancionadora.**

2.- NULIDAD, VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.-

Artículo 10 y subsiguientes de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan nulidad, 1.- La contravención de la Constitución a las Leyes o a las normas reglamentarias y conforme se puede advertir de las actas 06 y 10 NO EXISTE MOTIVACION contraviniendo la constitución, las leyes y las normas reglamentarias.

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA.-

Artículo 2 Inciso 20 de la Constitución Política del Perú

Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

IV.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS.-

1.- Copia de mi DNI

2.- Copia del Acta de sesión Ordinaria Nro.10 de fecha 09/09/2022, mediante la cual demuestro que la CCPAD ha elaborado una acta recomendando aperturarme proceso administrativo disciplinario en mi contra sin realizar una evaluación y análisis de los hechos, vulnerando el derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo, además que no señalan en que artículo de la Ley de Reforma Magisterial se encuentran subsumidos los presuntos hechos calificados como graves, solo se limitaron a indicar que se encuentran en los literales a) y q).

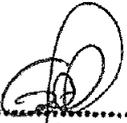
3.-Copia del Acta de sesión Ordinaria Nro.06 de fecha 06/10/2022, mediante la cual demuestro que la CCPAD ha elaborado una acta recomendando una sanción temporal por tres meses, sin realizar una evaluación y análisis de los hechos, vulnerando el derecho a la

defensa y al debido procedimiento administrativo, además que primero señalan que el incumplimiento deberes se encuentran contenidos en el Artículo 40, literales a) y q) de la Ley de Reforma Magisterial y luego indican que la sanción a imponerme se encuentra tipificado en el Primer Párrafo del Artículo 48 de la Ley Nro. 29944, ubicándome en indefensión

POR TANTO.-

Sírvase señora Directora elevar al Superior quien con mayor criterio y mejor estudio de los hechos en su debido momento REVOCARA declarando FUNDADA mi recurso de apelación.

San Jose de Sisa 09 de Noviembre del 2022


.....
Gilberto Estrella
ABOGADO
CAS N° 268


JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ
DNI N° 00931138



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

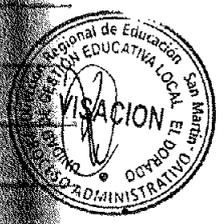
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°10

Siendo el día viernes 09 de setiembre, a horas 09:00 AM, de 2022, reunidos en la Oficina del Área Gestión Educativa de la Ugel El Dorado, con la asistencia de la Profesora Joisl SANGAMA AREVALO (PRESIDENTE), la Abg. Cassandra Consuelo ERAZO ROJAS (SECRETARIO TECNICO – MIEMBRO TITULAR), el Prof. Josué PINEDO TORRES (REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA PROVINCIA EL DORADO- MIEMBRO TITULAR).

AGENDA:

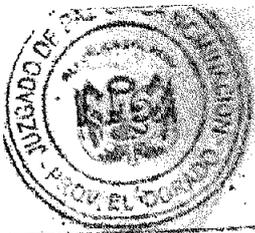
Tratar respecto a los casos en los que se encuentran inmersos lo siguientes administrados:

1. Rosa Manuela MAS YAYA, docente nombrada con dirección a cargo en la I.E N°408, Nivel Inicial "Santa Rosa" por presunto incumplimiento de deberes contenido en los literales c), n) y q), del artículo 40ª de la ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en agravio de la menor de iniciales I.L.G (04).
2. Jullo Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, docente contratado con dirección a cargo en la I.E N°0383 "CASHNAHUASI" por presunto incumplimiento de deberes contenido en los literales a) y q) en agravio de los estudiantes del nivel primaria.



ORDEN DEL DÍA:

Que, habiendo realizado el análisis y evaluación del presente caso, acordando recomendar **DECLARAR NO HA LUGAR** la denuncia por maltrato psicológico presentada en contra de la profesora Rosa Manuela MAS YAYA, docente nombrada con dirección a cargo en la I.E N°408, Nivel Inicial "Santa Rosa" por presunto incumplimiento de deberes contenido en los literales c), n) y q), del artículo 40ª de la ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en agravio de la menor de iniciales I.L.G (04). Por no existir medios probatorios idóneos y contundentes que prueben la falta cometida por la administrada.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, habiendo realizado el análisis y evaluación del presente caso, acordando recomendar por unanimidad la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ**, docente contratado con dirección a cargo en la I.E N°0383 "CASHNAHUASI" por presunto incumplimiento de deberes contenido en los literales a) y q) en agravio de los estudiantes del nivel primaria. Por existir medios probatorios idóneos y contundentes.

Posteriormente la señora presidenta de la CPPADD-UGEL EL DORADO, da por concluido la presente sesión ordinaria, siendo las 10.20 horas am, firmando a continuación los miembros de la CPPADD-UGEL EL DORADO en señal de conformidad.



Joisi SANGAMA AREVALO
PRESIDENTE

Kassandra C. ERAZO ROJAS
SECRETARIA TECNICA

Josué PINEDO TORRES
REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N°06

Siendo el día jueves 06 de octubre, a horas 10:20 AM, de 2022, reunidos en la Oficina del Área Gestión Educativa de la Ugel El Dorado, con la asistencia de la Profesora Joisi SANGAMA AREVALO (PRESIDENTE), la Abg. Kassandra Consuelo ERAZO ROJAS (SECRETARIO TECNICO – MIEMBRO TITULAR), el Prof. Josué PINEDO TORRES (REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA PROVINCIA EL DORADO- MIEMBRO TITULAR).

AGENDA:

Tratar respecto a las siguientes notas de coordinación:

1. Expediente Administrativo N°006-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ CPPADD, incumplimiento de deberes contenidos en el artículo 40° literales a) y q); por parte el administrado el director con aula a cargo el Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ.



ORDEN DEL DÍA:

Acuerdo N°01.

Vistos por los miembros de la comisión, de acuerdo a los puntos de la agenda y en base a los documentos anexados, habiendo verificado la existencia de indicios razonables de la comisión de la falta (Incumplimiento de deberes) la comisión **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

EMITIR en el informe final **RECOMENDANDO LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL** en el cargo sin goce de remuneraciones por el periodo de tres (03) meses por la comisión de la falta tipificada como grave descrita en el primer párrafo del artículo 48° de la ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED.

Posteriormente la señora presidenta de la CPPADD-UGEL EL DORADO, da por concluido la presente sesión Extra Ordinaria, siendo las 10.50 horas am, firmando a continuación los miembros de la CPPADD-UGEL EL DORADO en señal de conformidad.

JOISI SANGAMA AREVALO

KASSANDRA ERAZO ROJAS

JOSUÉ PINEDO TORRES

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

NOTIFICACIÓN N° 07-2022-UGEL -D/CPPADD

SEÑOR: JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ
REFERENCIA: Expediente N°006-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST
FECHA: San José De Sisa 02 de setiembre Del 2022.

En la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la unidad de Gestión Educativa El Dorado, se ha efectuado la Instauración de un proceso administrativo Disciplinario en su contra, mismo que se encuentra descrito en la Resolución Directoral N°1060-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19/09/2022, y cuya resolución se encuentra descrito en la Resolución Directoral N°1096-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 14/10/2022.

Que, Se tiene que el administrado JULIO C. MARILUZ RODRIGUEZ, solicita mediante escrito sin número de fecha 18/10/2022, ingresado por mesa de partes virtual mediante EXPEDIENTE N° UD22-07574, el 18/10/2022, Copla Fedateada del total del expediente administrativo disciplinario N°006-2022, seguido en su contra.

Que, Se tiene que el administrado JULIO C. MARILUZ RODRIGUEZ, solicita mediante escrito sin número de fecha 19/10/2022, ingresado por mesa de partes virtual mediante EXPEDIENTE N° UD22-07592, el 19/10/2022, Copias Simple De Acta De Sesión De Apertura De Proceso Administrativo del expediente administrativo disciplinario N°006-2022, seguido en su contra.

Siendo así, esta Comisión Permanente De Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes de la UGEL EL DORADO, procede a efectuar la entrega de un total de ciento noventa (190) folios, obrantes del expediente administrativo N°006-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/CPPADD.

Así mismo mediante la presente se procede a efectuar la entrega de las copias fedateadas de libro de actas de la Comisión Permanente De Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes de la UGEL EL DORADO, conforme de detalla a continuación 1.- Acta de Sesión Ordinaria N°10, de fecha 09/09/2022, y 2.- Acta de Sesión Extra Ordinaria N°06, de fecha 06/10/2022.

En consecuencia, mediante la presente se deja constancia de la entrega física al Prof. JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, de los documentales conforme se detalla en líneas anteriores.

Atentamente;

*Recibido
03 NOV 2022
3:36 pm
Julio Cesar Mariluz R.*



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO
Abra. Alessandra Ojeda Rojas
Secretaria Técnica CPPADD
Secretaría Técnica de la Comisión Permanente
de procesos administrativos Disciplinarios

SUMILLA: SOLICITA COPIAS SIMPLE DE
ACTA DE SESION DE APERTURA DE
PROCESO ADMINISTRATIVO

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL DE EL DORADO

JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con
DNI N° 00931138, con domicilio real en el Jr: Martínez de
Compañón Nro.997-Tarapoto, Teléfono y watsapp
917482791, correo electrónico
juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com, a Ud. Digo:

Que, al amparo del numeral 3 del artículo 55° de la Ley del Procedimiento Administrativo
General, Ley N° 27444 en concordancia con la Ley de Transparencia, recorro a su
Despacho para solicitar:

Copias simples del acta de sesión de apertura de proceso
administrativo disciplinario a mi persona.

POR TANTO.-

Sírvase señor Director proceder de acuerdo a lo solicitado.

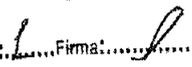
Tarapoto 19 de Octubre del 2022


JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ

DNI N° 00931138



GOBIERNO REGIONAL DE TARAPOTO
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO

Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO	
Trámite Documentario Mesa de Partes	
RECEPCION	
19 OCT 2022	
Hora: 16:58	Registro N°: 11222-0759
N° de Folios: 1	Firma: 

186

SUMILLA: Solicita Copia
Fedateada de Expediente
Administrativo Disciplinario N°
006-2022.

SEÑORA : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado.

De mi especial consideración:

Julio César MARILUZ RODRÍGUEZ, identificado con DNI N° 00931138, con domicilio en el Caserío de Cashnahuasi, Distrito de San Martín de Alao, Provincia de El Dorado, Región San Martín, con correo: juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com, con celular N° 917482791, a Ud. respetuosamente digo:

Que, con fecha jueves 22 de septiembre del 2022, se me notifica vía WhatsApp de la R.D. N° 1060-2022-GRSM-DRESM-U.E.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO del 19-09-2022, mediante el cual resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario en mi contra, en virtud de ello amparado en mi legítimo derecho de defensa recurso a su despacho disponga a quien corresponda se me haga entrega copia fedateada del Expediente Administrativo Disciplinario N° 006-2022. Seguido en mi contra.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes expresarle las muestras de deferente estima.

Cashnahuasi, 18 de octubre del 2022

Prof. Julio César Mariluz Rodríguez.
Solicitante



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO
Abdy. Kessandra G. Rojas Rojas
Secretaría Técnica de la Comisión Permanente
de procesos administrativos Disciplinarios

19-10-2022



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

NOTIFICACIÓN N° 08-2022-GRSM-DRESM-UGEL EL DORADO

SEÑOR: JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ

DOMICILIO: _____

En el distrito de San José de Sisa, Provincia de El Dorado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21° del Decreto supremo N° 004-2019-JUS, con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo General, se le procede a notificar y hacer entrega de una copia certificada por el fedatario de la institución, de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1096-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO**, de fecha 14/10/2022, resolviendo **IMPONER** la sanción administrativa disciplinaria de **CESE TEMPORAL** en el cargo **POR TRES (03) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, mismas que comenzará a regir al día siguiente de notificada la misma, al profesor **MARILUZ RODRIGUEZ JULIO CESAR**, identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente contratado con funciones de dirección mediante Resolución directoral N°1062-2021, de fecha 20/12/2021, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, en la II.EE N°0383 "CASHNAHUASI" del distrito de San Martín, Provincia El Dorado, por haber efectuado el incumplimiento de deberes y obligaciones; incurriendo con ello en la falta tipificada como **GRAVE** descrita en el primer párrafo del Art. 48° de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial, cuyos hechos están detallados en los antecedentes y análisis de la presente resolución y demás obrantes contenidos en el expediente administrativo y conforme a la gravedad evidenciada dentro del caso en cuestión.

San José de Sisa 17 de octubre del 2022.

Nombre del que recepciona: Julio César Mariluz Rodríguez

Relación con el administrado: Titular

DNI N°: 00931138

Fecha: 18/10/2022 Hora: 1.57 pm Celular: 917482791

Firma: huella:



PLIEGO DE CARGOS N° 08-2022-UGEL -D/CPPADD

SEÑOR: JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ
REFERENCIA: Expediente N°006-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST
FECHA: San José De Sisa 17 de octubre Del 2022.

En la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la unidad de Gestión Educativa El Dorado, se ha efectuado la instauración de un proceso administrativo Disciplinario en su contra, mismo que se encuentra descrito en la Resolución Directoral N°1060-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19/09/2021, con relación a los siguientes hechos:

PRIMERO:

Mediante Resolución Directoral N°1060-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19/09/2022 se ha resuelto INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ de la IE N° 0383 "CHASNAHUASI", identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente nombrado con dirección a cargo, del nivel secundaria del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa configurada esta en el incumplimiento de deberes y obligaciones, falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del Art. 48ª de la Ley N°29944, ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.

SEGUNDO:

Mediante Resolución Directoral N°1096-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 14/10/2022 se ha resuelto IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de CESE TEMPORAL en el cargo POR TRES (03) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES, mismas que comenzará a regir al día siguiente de notificada la misma, al profesor MARILUZ RODRIGUEZ JULIO CESAR, identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente contratado con funciones de dirección mediante Resolución directoral N°1062-2021, de fecha 20/12/2021, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, en la II.EE N°0383 "CASHNAHUASI" del distrito de San Martín, Provincia El Dorado, por haber efectuado el incumplimiento de deberes y obligaciones; incurriendo con ello en la falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del Art. 48ª de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial, cuyos hechos están detallados en los antecedentes y análisis de la presente resolución y demás obrantes contenidos en el expediente administrativo y conforme a la gravedad evidenciada dentro del caso en cuestión.

185



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

TERCERO:

Mediante la presente se notifica la misma.

Atentamente;



[Handwritten Signature]
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO
Abog. Kassandra Contreras Rojas
Secretaría Técnica CPPADD
Secretaría Técnica de la Comisión Permanente
de procesos administrativos disciplinarios



Resolución Directoral N° 1096 - 2022-

GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL EL DORADO.

=====

San José de Sisa, 14/10/2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N°006-2022, seguido contra el docente MARILUZ RODRIGUEZ JULIO CESAR, identificado con DNI N°00931138, condición laboral contratado, como DIRECTOR, con aula a cargo, de la en la I.E N°0383 "CAHSNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado y el Informe Final N° 005-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/PPADD, del 12 de octubre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL EL DORADO y Memorando N°0403-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D, del 12 de octubre del 2022, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local el Dorado, y demás documentos que obran en el presente expediente administrativo, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha norma tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29944 establece que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo estas: i) Gestión pedagógica; ii) Gestión institucional; iii) Formación docente; y, iv) Innovación e investigación. Asimismo, el artículo 43 de la Ley N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, mediante Resolución Directoral N°1062-2021, de fecha 20/12/2021, se resuelve encargar el cargo directivo al Prof. Julio cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, nivel secundario, en la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, en la II.EE N°0383-CHASNAHUASI, primaria del distrito de San Martín – El Dorado San Martín, con una vigencia del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022, demostrando así el vínculo que existen entre la UGEL El Dorado y el administrado

Que, mediante pliego de cargos N°005-2022-UGEL-D/PPADD, y con acuse de recibido el 22/09/2022, se notifica al administrado MARILUZ RODRIGUEZ JULIO CESAR, la Resolución Directoral

123

N°1060-2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19/09/2022, mediante la cual se instaura al administrado proceso administrativo disciplinario, ello por haber incurrido presuntamente en falta administrativa configurada esta en el incumplimiento de deberes, falta tipificada como **GRAVE** descrita en el primer párrafo del Art. 48ª de la Ley N°29944, ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.

Que, habiendo sido notificado el administrado de la Resolución Directoral N°1060-2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19/09/2022 mediante pliego de cargos N°005-2022-UGEL-D/CPADD, y con acuse de recibido el 22/09/2022, conforme a lo contenido en el Art. 100 del reglamento de la LRM, en concordancia con lo contenido en el numeral 6.4.15 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, se le concede el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos. En consecuencia, mediante escrito sin número de fecha 26/09/2022, registrado por mesa de partes virtual de la UGEL El Dorado mediante EXPEDIENTE N° UD22-07098, el administrado solicita ampliación del plazo administrativo para que formule la presentación de sus descargos, mismo que fue concedido por la CPPADD de la UGEL El Dorado mediante comunicado el 28/09/2022, conforme a lo contenido en el artículo 100º de la LRM, Ley N°29944 y su reglamento.

Que, el mismo modo el administrado mediante escrito sin número de fecha 26/09/2022, registrado por mesa de partes virtual de la UGEL El Dorado mediante EXPEDIENTE N° UD22-07099, el administrado solicita copia fedateada del expediente administrativo disciplinario N°006-2022, mismas que fueron entregadas mediante Notificación N°06-2022-UGEL-D/CPADD.

Que, Que, en consecuencia, de lo señalado en los párrafos precedentes el administrado presenta su descargo de forma virtual registrado en el EXPEDIENTE N° UD22-07431, el 05/10/2022, el cual consta de dos (02) folios útiles, en el que detalla lo siguiente: "fundamento segundo (...) la resolución es confusa y no existe una motivación debida, ya que además no entiendo en forma precisa con exactitud la falta en la que he incurrido según la CPPADD, pero en la misma resolución no se precisa con exactitud que norma es lo que se ha inobservado o transgredido".

Que, respecto a la afectación al debido proceso, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política de 1993 establece en el inciso 3) del artículo 139º que "son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) "la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, y también constituye un principio que rige el procedimiento administrativo.

Que respecto a la debida motivación del proceso en sede administrativa es preciso tener en consideración la sentencia del Tribunal Constitucional STC 4289-2004-AA/TC, ha expresado en los fundamentos 2 y 3, respectivamente, que "[...] el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. [...]; y que "[e]l derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados. no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto, por parte de la administración pública o privada, de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, (...).

Que, lo que respecta a la motivación de los actos administrativos, el Tribunal, en el fundamento 8 de la STC 2192-2004-AA/TC, ha señalado que " la motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho. En un Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación,



tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso”;

Que, el TC también ha expresado su posición en la STC 00091-2005-PA/TC F. J.9, párrafos 3 al 8; criterio reiterado en las SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras, en los siguientes términos: 1* El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican; 2* La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional (...).

Que, en el presente caso, especial relevancia adquiere confirmar que si sea respetado el derecho a la motivación, como parte integrante del derecho al debido procedimiento administrativo. Desvirtuando la afirmación del administrado sostenida en sus descargos. Conforme a los obrantes del expediente administrativo en cuestión.

Que, respecto al descargo presentado por el administrado en su segundo fundamento este sostiene: *“se señala que en la RD del acta de visita del 01/06/2022, que he incumplido mis deberes (...) cuyo detalle se precisa en 12 ítems, (contradiciéndose con lo manifestado en el segundo fundamento por el administrado (no entiendo con exactitud la falta en la que incurrido) al respecto debo precisar que mi persona ha efectuado o a realizado las actividades que se pretende hacer ver que no se han realizado (...) pero que quizás fue un error administrativo el no haber plasmado en documentos) respecto al cumplimiento de deberes y obligaciones por parte el administrado obran en el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica; el informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica; el acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01 de junio del 2022; el acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022; el Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06; el acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06; el acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal de II.EE N°0383- CHASNAHUASI; y demás documentación contenida dentro de expediente administrativo la descripción detalla y puntual de los deberes y obligaciones incumplidas por parte el personal directivo con aula a cargo el Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ.*

Que, Que, respecto al descargo presentado por el administrado en su quinto fundamento este sostiene: *“que considero que los especialista de una UGEL (...) deben desarrollar una acción de acompañamiento y soporte y apoyar al docente en todo momento (al respecto es preciso recalcar que los especialistas de la UGEL El Dorado en todo momento han efectuado las labores de acompañamiento y soporte prueba de ello son las constantes visitas, reuniones y demás actos que se han efectuado de las cuales todos los personales directivos y plana docente de las instituciones educativas dentro de la jurisdicción son partícipes conforme a lo cronogramado durante el año escolar) y no ser impositivos y actuar con maldad e intolerancia (...) (respecto a estas últimas afirmaciones no versa prueba alguna que corrobore las mismas)*



Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, en relación al principio de legalidad prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos".

Que, Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, el régimen disciplinario en la carrera Pública Magisterial se encuentra regulado en la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial (LRM) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED (Capítulo IX del Título III, en lo concerniente a las faltas, la investigación de las denuncias, (...).

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite sancionar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos en el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar a la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para que las aplicaciones de sanciones a los administrados se ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor el cautelar el debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiendo procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico correspondiente.

Que, en relación a la legalidad y a la tipificación del presente procedimiento las conductas sancionables o infracciones se encuentran dentro de los parámetros de los numeral 1 y 4 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se establece que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son pasibles de aplicar a un administrado; y, que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en norma con rango legal mediante su tipificación.

Que, respecto al principio de legalidad y tipicidad, el Tribunal Constitucional a través del fundamento 11, de la sentencia N°06301-2006-AA/TT, ha señalado que "(...) primero satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley, mientras que el segundo se constituye como la precisa definición de la conducta que la ley considera como una falta, resultando este el límite que se impone al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita



180

comprender sin dificultad lo que se está prescribiendo bajo amenaza de sanción de una determinada disposición (...)"

Que, finalmente es pertinente señalar que la tipicidad es un límite de la potestad sancionadora, en la cual se deberá precisar cuál es la presunta falta disciplinaria administrativa o penal. En ese sentido existe una obligación por parte de las entidades de la administración pública señalar de manera expresa cual es la norma que se ha contravenido o incumplido.

Que, de igual modo, el artículo 45° de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N°29944, sostiene en relación a la graduación de la sanción lo siguiente: "Es atribución del titular que corresponda, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes".

Que, la Ley de Reforma Magisterial ley 29944, en su artículo 48° primer párrafo dispone: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave".

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial";

Que, el artículo 95° del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por decreto supremo N°004-2013-ED, establece que: "la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: a) Calificar e investigar las denuncias que sean remitidas, como también la de c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario (...); concordante con el numeral 6.2.3 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, que estable que es función de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ejercer con plena autonomía las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, (...).

Que, el literal a), b) y c) del artículo 2° de la ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, señala como principio de legalidad, los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos; como Principio de Probidad y Ética Pública, la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley y; como Principio de mérito y capacidad, indica que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.

Que, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial en su artículo 40° Deberes, en los literales a) y q) prescribe que los profesores deben: "Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional", dentro del mismo apartado legal se prescribe que los profesores deben " y "Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia".

Que, las sanciones administrativas se dan como consecuencia de una conducta ilícita del administrado luego de un proceso administrativo. La sanción es la consecuencia jurídica por el incumplimiento o vulneración de un deber, principio o prohibición por parte del docente. Las que se encuentran contenidas en el artículo 43°. Sanciones, "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones (...) y son: a) Amonestación escrita. b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.



c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses y d) destitución del servicio. Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, contados a partir de la instauración del proceso.

Que, la calificación y gravedad de la falta contenida en el artículo 78° del reglamento de las LRM, y concordante con el numeral 6.4.21. "Determinación de la gravedad de la falta" contenido en la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, establece lo siguiente: "las faltas se califican por naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, en el presente proceso se puede advertir que las circunstancias fueron permanentes y puntuales ya que en más de una oportunidad el administrado a no ha cumplido su función como director del plante con aula a cargo, dentro de la institución; b) Forma en que se cometen, Dentro del presente caso el administrado a incumplido sus deberes de forma reiterativa pese a que en más de una oportunidad personal de la UGEL El Dorado, de las diferentes áreas se habría trasladado a la Institución que este dirigirá, y elaborado actas de compromiso que no fueron cumplidas ni asumidas por el administrado; c) Concurrencia de varias faltas o infracciones, d) Participación de uno o más servidores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) Perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, y i) Situación jerárquica del autor o autores, que dentro del presente caso se puede advertir que el administrado no viene actuando conforme a su condición de titular y responsable del plantel - director. Y según a lo establecido en la norma antes citada se colige que el docente se encuentra bajo estas figuras.

Que, respecto al caso en cuestión se debe tener en cuenta que el artículo 3° de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial (LRM) prescribe: "La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el Marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. (...) y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno."

Que, la Ley N° 28044- Ley General de Educación, en el artículo 56ª señala que, "el profesor es el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes".

Que, conforme a lo descrito en el artículo 55° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación que señala: que "el Director. - El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo (...)"

Que, del estudio y análisis de los instrumentales obrantes en autos, se tiene que al administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, se le imputa la responsabilidad en el incumplimiento de deberes, accionar descrito en: el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, el Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01/06/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, Acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, y demás documentos que obran en el expediente administrativo.

Que, respecto al incumplimiento de deberes y obligaciones descrito en líneas anteriores, resulta preciso tener en consideración que dicho incumplimiento acarrea consigo la inobservancia de lo contenido en la Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, lo dispuesto en el Art. 53 y 56° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación que señala: "53°. - El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) "Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y



178

adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación" y "Art. 56". - El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes".

Que, a su vez generaría inobservancia de lo dispuesto en el CAPITULO II DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES de la Ley N° 27337, Ley del Código de los Niños y Adolescentes, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos", el mismo que se encuentra instituido en el artículo 14° de la Ley N° 27337 "Código de los Niños y Adolescentes", al establecer "Artículo 14°. A la educación, cultura, deporte y recreación. - El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. (...)".

Que, del mismo modo lo contenido en el numeral 6.4. Responsabilidades de la institución educativa 6.4.1 Del/De la director/a o responsable de la recepción a) Coordinar la gestión de la recepción, entrega, mantenimiento y custodia de las de las tabletas y sus complementos con los integrantes de la Comisión de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura y la junta directiva comunal, de corresponder, con la debida oportunidad y eficacia para su distribución. c) Definir y desarrollar, en coordinación con la UGEL, estrategias para la entrega oportuna de las tabletas a los beneficiarios de las instituciones educativas públicas focalizadas. e) Velar por la adecuada asignación de los equipos, comprometiendo a los padres de familia o tutores en el uso y conservación de las tabletas. De la Resolución Ministerial N°400-2020-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos Para La Gestión De Las Tablet Y Sus Complementos En Instituciones Educativas Públicas De La Educación Básica Regular".

Que, conjuntamente habría inobservado lo contenido en el numeral 1.2 Liderazgo Pedagógico. - a reforma de la escuela requiere configurar el rol directivo, desde un enfoque de liderazgo pedagógico, un líder que influye, inspira y moviliza las acciones de la comunidad educativa en función de lo pedagógico (...). El numeral 1.3.- Sistema De Dirección Escolar. - (...) Marco del buen desempeño del directivo. - Intenta reconocer el complejo rol del director: ejercer con propiedad de liderazgo y la gestión de la escuela que dirige; rol que implica asumir nuevas responsabilidades centradas en el logro de aprendizajes de los estudiantes (...). En este sentido el marco del buen desempeño del directivo es un lineamiento fundamental en la construcción del sistema de dirección escolar (...). III Marco Del Buen Desempeño Del Directivo numeral 3.1 Definición Y Propósitos. - El marco del buen desempeño del directivo es un elemento esencial de la reforma de la institución educativa que se enmarca dentro de las políticas de desarrollo de priorizadas por el sector educación (...) el numeral 3.3 Estructura Del Marco Del Buen Desempeño Directivo. - El marco del buen desempeño del directivo está estructurado en dos dominios seis competencias y 21 desempeños (...) y los numerales 3.3.1.- Dominios, 3.3.2.- Competencias y el numeral 3.3.3.- Desempeños (...) de la Resolución de Secretaria General N°304-2014-MINEDU, que aprueba los lineamientos denominados "Marco Del Buen Desempeño Del Directivo". Y;

Que, lo contenido en el numeral 9. Cargos Estructurales, numeral 11. Desarrollo De Los Cargos Estructurales - Director De Institución Educativa 1. Dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, (...) 2. Conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa, (...). De la Resolución Viceministerial N°093-2021-MINEDU, que aprueba el "Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial", Y él y el numeral 6° del artículo 7°, el cual prescribe que el servidor público debe cumplir el deber de "Responsabilidad. - todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública. (...), de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.



Que, se ha cumplido con todas las formalidades exigidas en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED reglamento general de la Ley de Reforma Magisterial Presentación de descargo: "El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más". En consecuencia, queda evidenciado que en el caso en cuestión y durante todo el proceso administrativo se ha brindado al investigado MARILUZ RODRIGUEZ JULIO CESAR, todas las garantías necesarias. Y; que su derecho de defensa se encontraba garantizado lo largo del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, dentro del caso en cuestión, el administrado MARILUZ RODRIGUEZ JULIO CESAR, no ha logrado desvirtuar con medios probatorios idóneos y contundentes la imputación efectuada en su contra, a fin de que su accionar no sea considerado ni sancionado conforme a la falta descrita en el primero párrafo del artículo 48ª de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento. Y su descargo a resultado un documento insuficiente para desvirtuar la falta imputada en su contra.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, en el acta de sección extra ordinaria de fecha 06/10/2022, se procede a aprobar la formulación del informe final y proponer la sanción de cese temporal por el periodo de tres (03) meses en el cargo sin goce de remuneraciones al docente MARILUZ RODRIGUEZ JULIO CESAR, por la comisión de la falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado mediante decreto supremo N°004-2013-ED.

Que, de los obrantes contenidos en el presente expediente administrativo, teniendo en cuenta el descargo, los medios probatorios y demás documentación que obra en el expediente administrativo y conforme se han detallado los hechos dentro del caso en cuestión se concluye que el profesor MARILUZ RODRIGUEZ JULIO CESAR, ha realizado el incumplimiento de deberes y obligaciones. Accionar puesto en evidencia al haber efectuado las siguientes acciones 1.- El directivo **No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo**, 2.- el directivo **no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional** de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo.3.- El directivo **no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva** de la institución educativa a su cargo.4.- El directivo **no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes**. En tal sentido, no sustenta esta acción observada. 5.- El directivo **no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo**. 6.- El directivo **no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos** de los servicios educativos de la Institución Educativa. 7.- el directivo **no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes** indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. 9.- El directivo **cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo**. 10.- El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, **ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas**. 11.- su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o





REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Prof. MARIA CAROLINA PEREZ TELLO
Director de la Unidad de Gestión Educativa
Local El Dorado.

MCPT/DUGELD
JSA/P-CPAD
KCER/ST-CPAD



MEMORANDO N° 0403-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D.

DE : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
Directora de la UGEL El Dorado.

A : ABG. KASSANDRA ERAZO ROJAS
Secretaria Técnica de la CPPADD

ASUNTO : PROYECTAR RESOLUCIÓN

REF. : INFORME FINAL N° 005-2022-MINEDU/UGEL-EL DORADO-
CPPADD

FECHA : San José de Sisa, 12 de octubre de 2022

Por medio del presente mi despacho **AUTORIZA** a Ud., Proyectar Resolución, donde indique, **IMPONER** la sanción administrativa disciplinaria de **CESE TEMPORAL** por **TRES (03) MESES** sin goce de remuneraciones en el cargo al Prof. **MARILUZ RODRIGUEZ, JULIO CESAR** identificado con DNI N° 00931138, condición laboral contratado **DIRECTOR ENCARGADO**, con aula a cargo de la I.E N° 0383 - CASHNAHUASI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.

El cumplimiento del mismo es bajo responsabilidad administrativa funcional. ¡Mejorando siempre!

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

Maria Carolina Pérez Tello
DIRECTORA UGEL - EL DORADO

MCPT/D-UGEL
LLt/sd

SECRETARIA DE DIRECCION
RECEPCION
Hora: 08:50 Registro N°: 12/10/2022
N° de Folios: 14 Firma: HeA

- A : Prof. María Carolina PÉREZ TELLO
DIRECTORA DE LA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL
DORADO
- Asunto : Actos efectuados por JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor del
nivel primaria con dirección a cargo de la "Institución Educativa N°0759
– Santa Rosa" del distrito de Santa Rosa – El Dorado
- Referencia : Expediente N° 006-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST.
Notificación N°005-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ELDORADO, de fecha
21/09/2022.
Resolución Directoral N°1060-2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO
MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19/09/2022.
Informe Preliminar N° 005-2022-MINEDU/UGEL-EL DORADO-CPPADD,
de fecha 08/09/2022.
- Fecha : San José de Sisa, 12 de octubre del 2022.

Nos dirigimos a Usted con la finalidad de poner a conocimiento el presente informe final que contiene la investigación a la denuncia presentada contra JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, DIRECTOR ENCARGADO, con aula a cargo de la "Institución Educativa N°0383 - CHASNAHUASI" del distrito de San Martín - El Dorado, por presunto incumplimiento de deberes, actos contenidos en el Artículo 40° literal a) y q) de la Ley N°29944 – ley de Reforma magisterial y su reglamento.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Que, mediante nota de coordinación N° 0036-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/D, de fecha 26 de agosto del 2022, la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El dorado, remite a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL El Dorado, el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, hechos contenidos en el Artículo 40° literal a) y q), sucesos realizados en el transcurso del año escolar, actos que afectan principalmente a los estudiantes de la "Institución Educativa Integrada N°0383 –, CHASNAHUASI".
- 1.2 Que, mediante informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, hechos contenidos en el Artículo 40° literal a) y q), sucesos realizados en el transcurso del año escolar, actos que afectan principalmente a los estudiantes de la "Institución Educativa Integrada N°0383 –, CHASNAHUASI".

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.3 Que, mediante acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01 de junio del 2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal de II.EE N°0383- CHASNAHUASI.
- 1.4 Que, mediante acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y persona de II.EE N°0383- CHASNAHUASI.
- 1.5 Que, mediante Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06.
- 1.6 Que, mediante acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06.
- 1.7 Que, mediante acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal de II.EE N°0383- CHASNAHUASI.
- 1.8 Que, mediante notificación N° 05-2022-GRSM-DRESM-UGEL EL DORADO, de fecha 21/09/2022, se notifica al administrado la instauración del proceso administrativo disciplinario seguido en su contra el mismo que se encuentra descrito en la Resolución Directoral N°1060-2022-GRMS-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19/09/2022.
- 1.9 Que, mediante escrito sin número de fecha 26/09/2022, registrado por mesa de partes virtual de la UGEL El Dorado mediante EXPEDIENTE N° UD22-07098, el administrado solicita ampliación del plazo admirativo para que formule la presentación de sus descargos, mismo que fue concedido por la CPPADD de la UGEL El Dorado mediante comunicado el 28/09/2022, conforme a lo contenido en el artículo 100º de la LRM, Ley N°29944 y su reglamento.
- 1.10 Que, mediante escrito sin número de fecha 26/09/2022, registrado por mesa de partes virtual de la UGEL El Dorado mediante EXPEDIENTE N° UD22-07099, el administrado solicita copia fedateada del expediente administrativo disciplinario N°006-2022, mismas que fueron entregada mediante Notificación N°06-2022-UGEL-D/CPPADD.

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Del Régimen Disciplinario Aplicable Al Caso En Concreto

- 2.1 Que, de la revisión de la documentación y del expediente administrativo, se puede corroborar que don Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, mediante acta de adjudicación de encargatura -2022, de fecha 30/11/2021, identificado con DNI N°00931138, con numero de celular 917482791, correo electrónico juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com adjudica al cargo de director del nivel

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

secundaria en la Institución Educativa N°0383-CHASNAHUASI, vacante producida por reubicación de plaza vacante: Resolución N°1213-31-10-2019-UGEL-D, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, así mismo mediante Resolución Directoral N° 1062-2021, de fecha 20/12/2021, se resuelve encargar en el cargo de directivo al Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en el nivel secundaria de la II.EE N°0383-CHASNAHUASI, con una jornada laboral de 40 horas cronológicas.

- 2.2 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
- 2.3 Que, asimismo el artículo 91.1 del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Sobre El Debido Procedimiento Administrativo

- 2.4 Que, el numeral 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú del año 1993 establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado en su segundo fundamento de la sentencia N°2721-2003-AA/TT que estos principios “(...) no solo se limita a las formalidades de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlos (...)”.
- 2.5 Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, en relación al principio de legalidad prescribe que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos”.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.6 Que, Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.
- 2.7 Que, el artículo 1º de la Ley de Reforma Magisterial, señala que: “La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos”.
- 2.8 Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite sancionar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos en el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar a la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para que las aplicaciones de sanciones a los administrados se ejerzan de manera previsible y no arbitraria.
- 2.9 Que, considerando que es deber de todo órgano decisor el cautelar el debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiendo procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico correspondiente.

Sobre La Tipificación Aplicable Al Presente Caso

- 2.10 Que, en relación a la legalidad y a la tipificación del presente procedimiento las conductas sancionables o infracciones se encuentran dentro de los parámetros del artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se establece que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencia administrativas que a título de sanción son pasibles de aplicar a un administrado; y, que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en norma con rango legal mediante su tipificación.
- 2.11 Que, respecto al principio de legalidad y tipicidad, el Tribunal Constitucional a través del fundamento 11, de la sentencia N°06301-2006-AA/TT, ha señalado que “(...) primero satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley,

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

mientras que el segundo se constituye como la precisa definición de la conducta que la ley considera como una falta, resultando este el límite que se impone al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está prescribiendo bajo amenaza de sanción de una determinada disposición (...).”

- 2.12 Que, finalmente es pertinente señalar que la tipicidad es un límite de la potestad sancionadora, en la cual se deberá precisar cuál es la presunta falta disciplinaria administrativa o penal. En ese sentido existe una obligación por parte de las entidades de la administración pública señalar de manera expresa cual es la norma que se ha contravenido o incumplido.
- 2.13 Que, de igual modo, el artículo 45º de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N°29944, sostiene en relación a la graduación de la sanción lo siguiente: “Es atribución del titular que corresponda, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes”.

Sobre El Presunto Incumplimiento de Deberes por parte el Administrado

- 2.14 Que, del estudio y análisis de los instrumentales obrantes en autos, se tiene que el administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, ha efectuado el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, Accionar puesto en evidencia al haber efectuado las siguientes acciones 1.- El directivo No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo, 2.- el directivo no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo.3.- El directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo.4.- El directivo no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, no sustenta esta acción observada. 5.- El directivo no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo. 6.- El directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa. 7.- el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. 9.- El directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo. 10.- El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas. 11.- su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022, Acciones que han impidiendo garantizar de forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente con dirección a cargo en todas sus dimensiones de acuerdo al diseño curricular nacional. E impidiendo el normal desarrollo a las actividades programadas en la II.EE el día 12/08/2022, al personal de la UGEL – Coordinadores de la RER san Martín N°06. Generando con ello posibles faltas administrativas de sanción. Generando con ello posibles faltas administrativas de sanción. Por lo que presuntamente habría incurrido en falta administrativa establecida en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- 2.15 Que, habiendo sido notificado el administrado de la Resolución Directoral N°1060-2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19/09/2022, mediante pliego de cargos N°05-2022-UGEL-D/ CPPADD, y con acuse de recibido el 21/09/2022, (fs.46), conforme a lo contenido en el Art. 100 del reglamento de la LRM, en concordancia con lo contenido en el numeral 6.4.15 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, se le concede el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos. En consecuencia, este mediante escrito sin número de fecha 26/09/2022, registrado por mesa de partes virtual de la UGEL El Dorado mediante EXPEDIENTE N° UD22-07098, solicita ampliación del plazo admirativo para que formule la presentación de sus descargos, mismo que fue concedido por la CPPADD de la UGEL El Dorado mediante comunicado el 28/09/2022, conforme a lo contenido en el artículo 100º de la LRM, Ley N°29944 y su reglamento.
- 2.16 Que, así mismo el administrado mediante escrito sin número de fecha 26/09/2022, registrado por mesa de partes virtual de la UGEL El Dorado mediante EXPEDIENTE N° UD22-07099, solicita copia fedateada del expediente administrativo disciplinario N°006-2022, mismas que fueron entregada mediante Notificación N°06-2022-UGEL-D/ CPPADD. Quedando así demostrado que durante el proceso administrativo instaurado al director con aula a cargo el Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, se le ha brindado y conferido todas las garantías procesales inherentes al debido procediendo y en todo monto durante este no se han vulnerado sus derechos.
- 2.17 Que, en consecuencia, de lo señalado en los párrafos precedentes el administrado presenta su descargo de forma virtual registrado en el EXPEDIENTE N° UD22-07431, el 05/10/2022, el cual consta de dos (02) folios útiles, en el que detalla lo siguiente: *"fundamento segundo (...) la resolución es confusa y no existe una motivación debida, ya que además no entiendo en forma precisa con exactitud la falta en la que he incurrido según la CPPADD, pero en la misma resolución no se precisa con exactitud que norma es lo que se ha inobservado o transgredido"*.
- 2.18 Que, respecto a la afectación al debido proceso, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política de 1993 establece en el inciso 3) del artículo 139 que "[s]on principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) [la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Dicha disposición

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

constitucional es aplicable a todo proceso en general, y también constituye un principio que rige el procedimiento administrativo.

- 2.19 Que respecto a la debida motivación del proceso en sede administrativa es preciso tener en consideración la sentencia del Tribunal Constitucional STC 4289-2004-AA/TC, ha expresado en los fundamentos 2 y 3, respectivamente, que "[...] el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. [...]"; y que "[e]l derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados. no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto, por parte de la administración pública o privada, de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, (...).
- 2.20 Que, Asimismo, el Tribunal ha precisado que el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un conjunto de derechos constitucionales que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, derechos entre los cuales se encuentra el derecho a motivación) (véase, STC 0023-2005- A/TC F.J. 48).
- 2.21 Que, lo que respecta a la motivación de los actos administrativos, el Tribunal, en el fundamento 8 de la STC 2192-2004-AA/TC, ha señalado que "[l]a motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho. En un Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso"
- 2.22 Que, el TC también ha expresado su posición en la STC 00091-2005-PA/TC F. J.9, párrafos 3 al 8; criterio reiterado en las SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras, en los siguientes términos:

El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional (...).

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.23 Que, en el presente caso, especial relevancia adquiere confirmar que si sea respetado el derecho a la motivación, como parte integrante del derecho al debido procedimiento administrativo. Desvirtuando la afirmación del administrado sostenida en sus descargos. Conforme a los obrantes del expediente administrativo en cuestión.
- 2.24 Que, respecto al descargo presentado por el administrado en su segundo fundamento este sostiene: *"se señala que en la RD del acta de visita del 01/06/2022, que he incumplido mis deberes (...) cuyo detalle se precisa en 12 ítems, (contradiéndose con lo manifestado en el primer fundamento por el administrado (no entiendo con exactitud la falta en la que incurrido) al respecto debo precisar que mi persona ha efectuado o a realizado las actividades que se pretende hacer ver que no se han realizado (...) pero que quizás fue un error administrativo el no haber plasmado en documentos) respecto al cumplimiento de actividades por parte el administrado obran en el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica; el informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica; el acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01 de junio del 2022; el acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022; el Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06; el acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06; el acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal de II.EE N°0383- CHASNAHUASI; y demás documentación contenida dentro de expediente administrativo la descripción detalla y puntual de incumplimiento de deberes por parte el personal directivo con aula a cargo el Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ.*
- 2.25 Que, Que, respecto al descargo presentado por el administrado en su quinto fundamento este sostiene: *"que considero que los especialista de una UGEL (...) deben desarrollar una acción de acompañamiento y soporte y apoyar al docente en todo momento (al respecto es preciso recalcar que los especialistas de la UGEL El Dorado en todo momento han efectuado las labores de acompañamiento y soporte prueba de ello son las constantes visitas, reuniones y demás actos que se han efectuado de las cuales todos los personales directivos y plana docente de las instituciones educativas dentro de la jurisdicción son participes conforme a lo cronogramado durante el año escolar) y no ser impositivos y actuar con maldad e intolerancia (...)"* (respecto a estas últimas afirmaciones no versa prueba alguna que corrobore las mismas)
- 2.26 respecto al incumplimiento de deberes y obligaciones descrito en líneas anteriores, resulta preciso tener en consideración que dicho incumplimiento acarrea consigo la inobservancia de lo contenido en la Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, lo dispuesto en el Art. 53 y 56° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación que señala: "53°. - El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) "Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

educación" y "Art. 56". - El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes".

- 2.27 Que, del mismo modo lo dispuesto en el CAPITULO II DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES de la Ley N° 27337, Ley del Código de los Niños y Adolescentes, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos", el mismo que se encuentra instituido en el artículo 14° de la Ley N° 27337 "Código de los Niños y Adolescentes", al establecer "Artículo 14º. A la educación, cultura, deporte y recreación. - El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. (...)".
- 2.28 El, numeral 6.4. Responsabilidades de la institución educativa 6.4.1 Del/De la director/a o responsable de la recepción a) Coordinar la gestión de la recepción, entrega, mantenimiento y custodia de las de las tabletas y sus complementos con los integrantes de la Comisión de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura y la junta directiva comunal, de corresponder, con la debida oportunidad y eficacia para su distribución. c) Definir y desarrollar, en coordinación con la UGEL, estrategias para la entrega oportuna de las tabletas a los beneficiarios de las instituciones educativas públicas focalizadas. e) Velar por la adecuada asignación de los equipos, comprometiendo a los padres de familia o tutores en el uso y conservación de las tabletas. De la Resolución Ministerial N°400-2020-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos Para La Gestión De Las Tabletas Y Sus Complementos En Instituciones Educativas Públicas De La Educación Básica Regular".
- 2.29 El, numeral 1.2 Liderazgo Pedagógico. - a reforma de la escuela requiere configurar el rol directivo, desde un enfoque de liderazgo pedagógico, un líder que influye, inspira y moviliza las acciones de la comunidad educativa en función de lo pedagógico (...). El numeral 1.3.- Sistema De Dirección Escolar. - (...) Marco del buen desempeño del directivo. - Intenta reconocer el complejo rol del director: ejercer con propiedad de liderazgo y la gestión de la escuela que dirige; rol que implica asumir nuevas responsabilidades centradas en el logro de aprendizajes de los estudiantes (...). En este sentido el marco del buen desempeño del directivo es un lineamiento fundamental en la construcción del sistema de dirección escolar (...). III Marco Del Buen Desempeño Del Directivo numeral 3.1 Definición Y Propósitos. - El marco del buen desempeño del directivo es un elemento esencial de la reforma de la institución educativa que se enmarca dentro de las políticas de desarrollo de priorizadas por el sector educación (...) el numeral 3.3 Estructura Del Marco Del Buen Desempeño Directivo. - El marco del buen desempeño del directivo está estructurado en dos dominios seis competencias y 21 desempeños (...) y los numerales 3.3.1.- Dominios, 3.3.2.- Competencias y el numeral 3.3.3.- Desempeños (...) de la Resolución de Secretaria General N°304-2014-MINEDU,

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que aprueba los lineamientos denominados "Marco Del Buen Desempeño Del Directivo".

- 2.30 Y, lo contenido en el numeral 9. Cargos Estructurales, numeral 11. Desarrollo De Los Cargos Estructurales - Director De Institución Educativa 1. Dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, (...) 2. Conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa, (...). De la Resolución Viceministerial N°093-2021-MINEDU, que aprueba el "Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial", Y él y el numeral 6° del artículo 7°, el cual prescribe que el servidor público debe cumplir el deber de "Responsabilidad. – todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública. (...), de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.31 Que, dentro del caso en cuestión, conforme a los obrantes en el expediente administrativo, el descargo del administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, y demás medios probatorios se colige se colige razonablemente que existen elementos de juicio y material probatorio suficiente que hagan presumir la responsabilidad del profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en la conducta de incumplimiento de deberes, accionar descrito en el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, el Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01/06/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, Acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, y demás documentos que obran en el expediente administrativo.
- 2.32 Que, conforme a lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, considera que teniendo en cuenta todo lo actuado y analizado hasta la fecha y la documentación que obra en el expediente administrativo del profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, se le atribuye haber realizado el Incumplimiento de deberes y obligaciones. Accionar puesto en evidencia al haber efectuado las siguientes acciones 1.- El directivo No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo, 2.- el directivo no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo. 3.- El directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la Institución educativa a su cargo. 4.- El directivo no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, no sustenta esta acción observada. 5.- El directivo no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo. 6.- El directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de la Institución Educativa. 7.- el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. 9.- El directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo. 10.- El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas. 11.- su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022, Acciones que han impidiendo garantizar de forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente con dirección a cargo en todas sus dimensiones de acuerdo al diseño curricular nacional. E impidiendo el normal desarrollo a las actividades programadas en la II.EE el día 12/08/2022, al personal de la UGEL – Coordinadores de la RER san Martín N°06. Generando con ello posibles faltas administrativas de sanción. deberes y obligaciones, contenidos en el Artículo 40º literal a) y q) el cual prescribe entre otros que lo profesores deben “Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional.” Y “Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia”., configurando así la falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del Artículo 48º “Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave”. De la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- 2.33 Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, en el acta de sección extra ordinaria de fecha 06/10/2022, se procede a aprobar la formulación del informe final y proponer la sanción de cese temporal por el periodo de tres (03) meses de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones al docente JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, por la comisión de la falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado mediante decreto supremo N°004-2013-ED.

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1 Que, de los obrantes contenidos en el presente expediente administrativo, y conforme se han detallado los hechos dentro del caso en cuestión se concluye que el profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, ha incurrido en la comisión de la falta tipificada como

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GRAVE, descrita en el primer párrafo artículo 48º, de la Ley Nº29944-Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado mediante decreto supremo Nº004-2013-ED.

IV. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto en los párrafos precedentes los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, en usos de sus facultades conferidas en el artículo 95º literal g) y el artículo 102 numeral 102.1 del decreto Supremo Nº004-2013-ED-Reglamento de la Ley Nº29944-Ley de Reforma Magisterial y la Resolución Viceministerial Nº091-2021-MINEDU, numeral 6.2.5; se **PRONUNCIA Y RECOMIENDA:**

- 4.1 **IMPONER** la sanción administrativa disciplinaria de **CESE TEMPORAL** por **TRES (03) MESES** sin goce de remuneraciones en el cargo al profesor **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, identificado con DNI Nº00931138, condición laboral contratado **DIRECTOR ENCARGADO**, con aula a cargo de la "Institución Educativa Nº0383 - CHASNAHUASI" del distrito de San Martín - El Dorado, mediante Resolución directoral Nº1062-2021, de fecha 20/12/2021, con una vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2022, nivel secundaria, por haber realizado el incumplimiento de deberes y obligaciones. Accionar puesto en evidencia al haber efectuado las siguientes acciones 1.- El directivo **No asume** el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo, 2.- el directivo **no cumple** con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo. 3.- El directivo **no ha cumplido** la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo. 4.- El directivo **no adjunta** la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, **no sustenta** esta acción observada. 5.- El directivo **no cumple** con la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo. 6.- El directivo **no cumple** con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa. 7.- el directivo **no adjunta** ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, **no adjunta** los memos a sus docentes indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. 9.- El directivo **cumplió** con la elección del Municipio Escolar, pero **no presentó** a la fecha el plan de trabajo del mismo. 10.- El directivo **ha adjuntado** el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, **ningún aula** hace uso de las tabletas y **no evidencia** la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas. 11.- su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (ajustar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual **no se evidenció** en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022,

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Acciones que han impidiendo garantizar de forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente con dirección a cargo en todas sus dimensiones de acuerdo al diseño curricular nacional. E impidiendo el normal desarrollo a las actividades programadas en la II.EE el día 12/08/2022, al personal de la UGEL – Coordinadores de la RER san Martín N°06, incurriendo con ello en la falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del Art. 48º de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial, cuyos hechos están detallados en los antecedentes y análisis del presente informe final, conforme a la gravedad evidenciada en el caso en cuestión.

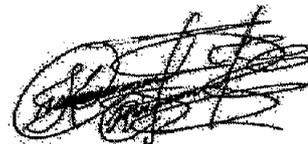
- 4.2 Que, su despacho el funcionario que cuente con las facultades según sea el caso, EMITA la respectiva **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**, en un plazo no mayor de cinco (05) días contados desde la recepción del referido Informe Final de conformidad con el Art. 103º del D.S. N°004-2013-ED, de la Ley N°29944-LRM, en concordancia con el numeral 6.4.25 de la R.V N°091-2021-MINEDU.
- 4.3 **NOTIFÍQUESE**, el acto resolutorio de Sanción Administrativa Disciplinaria al administrado de conformidad a lo establecido en el TUO “Texto Único Ordenado” de la ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”
- 4.4 **DISPONER**, que el área de recursos humanos de la UGEL EL DORADO, o el que haga sus veces **EJECUTE** el acto administrativo debidamente notificado de conformidad con el TUO “Texto Único Ordenado” la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, así como la inscripción en el aplicativo RNSDD-SERVIR, observando la normativa vigente sobre la materia.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

ATENTAMENTE,



.....
Prof. JOISI SANGAMA AREVALO
PRESIDENTA (T) DE LA COMISION DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES –
UGEL EL DORADO



.....
ABG. KASSANDRA C. ERAZO ROJAS
SECRETARIA TÉCNICA (T) DE LA COMISION DE
PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA
DOCENTES – UGEL EL DORADO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Prof. JOSUÉ PINEDO TORRES
REPRESENTANTE DE DOCENTES UGEL EL
DORADO

SUMILLA: PRESENTA DESCARGO

SEÑORA : PROF. MARIA CAROLINA PEREZ TELLO.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado.

De mi especial consideración:

Julio César MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 00931138, con domicilio real en el Caserío de Cashnahuasi, Distrito de San Martín de Alao, Provincia de El Dorado, Región San Martín y domicilio procesal en el jirón San Martín, S/N cuadra dos Distrito de San Martín-Alao, Provincia de El Dorado, Región San Martín, con correo: juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com, con celular N° 917482791, a Ud. respetuosamente digo:

I.- PETITORIO:

Que, de conformidad al art. 100° del Reglamento de la LRM, en concordancia con el numeral 6.4.15 "ejercicio del derecho de defensa" de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, y dentro del plazo de ley presento mi DESCARGO respecto al Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en mi contra mediante R.D. N° 1060-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO /UGEL EL DORADO del 19-09-2022, absolviendo el cargo y contradiciendo en todos sus extremos los cargos imputados en mi contra, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

II.- FUNDAMENTOS DE MI DESCARGO:

PRIMERO. -Que, se me instaura proceso administrativo disciplinario en mi contra por haber presuntamente incurrido en falta GRAVE descrito en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial.

SEGUNDO. - Que, como docente, con poco conocimiento en la materia de normas, trato de entender la resolución, porque es confusa y no existe una motivación debida, ya que además no entiendo en forma precisa con exactitud la falta en la que he incurrido según la CPPADD, pero en la misma resolución no se precisa con exactitud que norma es la que se ha inobservado o transgredido.

TERCERO. - Que, se señala en la RD del Acta de Visita del 01-06-2022, que he incumplido mis deberes como Director según informe(no de la CPPADD), cuyo detalle se precisa en doce (12) ítems, al respecto debo precisar que mi persona ha efectuado o a realizado las actividades que se pretende hacer ver que no se han realizado, actividades desarrolladas tal como están señaladas en los informes 06 y 07-2022-D-IEI 0383-CASHNAHUASI que presente oportunamente a la UGEL El Dorado, pero que quizás fue un error administrativo el no haber plasmado en documentos, para efectos de evidenciar mis acciones, tal como :

pie de la letra quieran que se cumplan los especialistas de la UGEL El Dorado, por desconocimiento de la norma y la diminuta capacitación que se tuvo..

QUINTO.- Que, considero que los especialistas de una UGEL no pueden ser juzgadores o inquisidores, muy por el contrario deben desarrollar una acción de acompañamiento y soporte y apoyar al docente en todo momento, y no se impositivos y actuar hasta con maldad e intolerancia, porque si ellos evidenciaban de estas observaciones en mi trabajo administrativo, creo yo ellos debieron ayudar y sentar junto a mi persona a apoyar para levantar dichas observaciones en beneficio de la comunidad educativa.

SEXTO.- Que, además, resulta hasta quizás un ensañamiento con mi persona, toda vez que por un error administrativo, se me instaura PAD como falta GRAVE, bien pudiendo quizás en el mejor de los sentidos, haber calificado como una falta leve generando ello un sanción de llamada de atención y no un cese temporal, como estoy seguro que es lo que se busca.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco como medios probatorios los siguientes documentos.

- 1.- EI INFORME N° 06-2022-D-IEI 0383-CASHNAHUASI
- 2.- EI INFORME N° 07-2022-D-IEI 0383-CASHNAHUASI

V.- ANEXOS:

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- EI INFORME N° 06-2022-D-IEI 0383-CASHNAHUASI
- 3.- EI INFORME N° 07-2022-D-IEI 0383-CASHNAHUASI

POR TANTO:

Sírvase señores miembros de la CPPADD de la UGEL El Dorado, absuelto los cargos imputados en mi contra y ordenar el archivo del expediente y por consiguiente se emita LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN ABSOLVIENDOME DE LOS CARGOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO instaurado en mi contra.

San José de Sisa, 05 de octubre del 2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CASHNAHUASI - UGEL - EL DORADO

Prof. Julio César Martínez Rodríguez
DIRECTOR (E)

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

NOTIFICACIÓN N° 06-2022-UGEL-D/CPPADD

SEÑOR: JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ
REFERENCIA: Expediente N°006-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST
FECHA: San José De Sisa 03 de octubre Del 2022.

En la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la unidad de Gestión Educativa El Dorado, se ha efectuado la instauración de un proceso administrativo Disciplinario en su contra, mismo que se encuentra descrito en la Resolución Directoral N°1060-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19/09/2021.

Que, Se tiene que el administrado JULIO C. MARILUZ RODRIGUEZ, solicita mediante escrito sin número de fecha 26/09/2022, ingresado por mesa de partes virtual mediante expediente N° UD 220798 el 26/09/2022, COPIA FEDATEADA del expediente administrativo disciplinario N°006-2022, seguido en su contra.

Que, Es así que esta COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES de la UGEL EL DORADO, procede a COMUNICAR, que la entrega de lo solicitado será el día lunes 03/10/2022, a horas 3.00 pm en los ambientes de la UGEL EL DORADO -2do piso.

Que, mediante comunicación vía telefónica cursada con el administrado, este solicita que la notificación de los obrantes fedateados se efectuó mediante WhatsApp.

Que, por lo descrito en líneas anteriores mediante la presente se notifica al Prof. JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ de la IE N° 0383 "CHASNAHUASI", identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente nombrado con dirección a cargo, un total de setenta y nueve (79) hojas. Mismas que son copia fedateada del total de folios obrantes en el Expediente N°006-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
Alonso Carrasco C. ALONSO CARRASCO
Secretario Técnico de la Comisión Permanente
de Procesos Administrativos Disciplinarios

Julio César Mariluz

RD-1060-2022-INSTALACION...
11 páginas · PDF · 12 MB 952a.m. ✓



JUEVES

Se tiene que mediante pliego de cargos N° 005-2022, de fecha 21/09/2022, se ha procedido a notificar la Resolución Directoral N° 1060-2022-GRSM-DRESM-UE-301 RAJO MAYO/UGEL EL DORADO, en consecuencia el administrado JULIO C. MARILUZ RODRIGUEZ, solicita mediante escrito sin número de fecha 26/09/2022, ingresado por mesa de partes virtual mediante expediente N° UD-220758 el 26/09/2022, la ampliación de plazo administrativo de cinco (05) días hábiles.

Es así que esta COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES de la UGEL EL DORADO, procede mediante la presente COMUNICAR LA CONCESIÓN del mismo, el que comenzará a seguir el día siguiente hábil del vencimiento al plazo inicial (28/09/2022) y finalizará el 05/10/2022. 953a.m. ✓

Se tiene que el administrado JULIO C. MARILUZ RODRIGUEZ, solicita mediante escrito sin número de fecha 26/09/2022, ingresado por mesa de partes virtual mediante expediente N° UD-220758 el 26/09/2022, copia fedatada del expediente administrativo disciplinado N° 005-2022, seguido en su contra.

Es así que esta COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES de la UGEL EL DORADO, procede mediante la presente a COMUNICAR que la entrega de lo solicitado será el día lunes 03/10/2022 a horas 3:00 pm en los ambientes de la UGEL EL DORADO -2do piso. 959a.m. ✓

VIERNES

Dra: buenas tardes 932 p.m.

Escribe un mensaje aquí

156

SUMILLA: Solicita Copia
Fedateada de Expediente
Administrativo Disciplinario N°
006-2022.

SEÑORA : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado.

De mi especial consideración:

Julio César MARILUZ RODRÍGUEZ, identificado con DNI N° 00931138, con domicilio en el Caserío de Cashnahuasi, Distrito de San Martín de Alao, Provincia de El Dorado, Región San Martín, con correo: juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com, con celular N° 917482791, a Ud. respetuosamente digo:

Que, con fecha jueves 22 de septiembre del 2022, se me notifica vía WhatsApp de la R.D. N° 1060-2022-GRSM-DRESM-U.E.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO del 19-09-2022, mediante el cual resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario en mi contra, en virtud de ello amparado en mi legítimo derecho de defensa recurso a su despacho disponga a quien corresponda se me haga entrega copia fedateada del Expediente Administrativo Disciplinario N° 006-2022. Seguido en mi contra.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes expresarle las muestras de deferente estima.

Cashnahuasi, 26 de septiembre del 2022

Prof. Julio César Mariluz Rodríguez.
Solicitante



155

SUMILLA: Solicita Ampliación de Plazo para Presentar Descargo.

SEÑORA : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado.

De mi especial consideración:

Julio César MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 00931138, con domicilio en el Caserío de Cashnahuasi, Distrito de San Martín de Alao, Provincia de El Dorado, Región San Martín, con correo: juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com, con celular N° 917482791, a Ud. respetuosamente digo:



Que, con fecha jueves 22 de septiembre del 2022, se me notifica vía WhatsApp de la R.D. N° 1060-2022-GRSM-DRESM-U.E.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO del 19-09-2022, mediante el cual se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario en mi contra, a merito ello se me concede 05 días hábiles para presentar mi descargo, el mismo que vence el jueves 29-09-2022, en virtud de ello teniendo la necesidad de reunir los medios probatorios para mi descargo, y amparado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, **recurso a su despacho se me conceda excepcionalmente un plazo ampliatorio de 05 días a partir del siguiente día hábil del vencimiento del primer plazo para presentar mis descargos.**

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes expresarle las muestras de deferente estima.

Cashnahuasi, 26 de septiembre del 2022

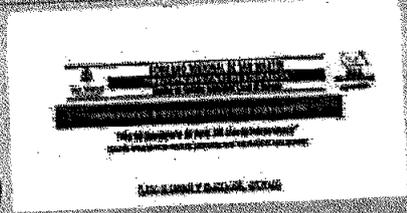
Prof. Julio César Mariluz Rodríguez.
Solicitante

Julio César Mariluz

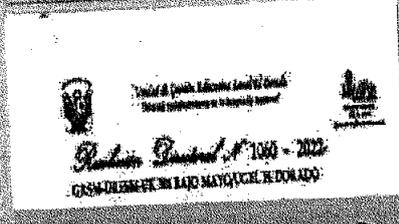
CSMIRLUZ MARILUZ JULIO C. MARILUZ 9:50 a.m. ✓

mediante la presente se procede a notificar la Resolución Directoral Nº 1060 - 2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/JUGEL EL DORADO 9:51 a.m. ✓

mediante la cual se ha procedido ha INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ de la IE N° 0383 "CHASNAHUASI", identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente nombrado con dirección a cargo, del nivel secundaria del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa configurada esta en el incumplimiento de deberes, falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del Art. 48° de la Ley N°29944, ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. Nº004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución. 9:51 a.m. ✓



NOTIFICACIÓN INSTAURACION... 3 páginas - PDF - 752 KB 9:52 a.m. ✓



RD 1060-2022-INSTAURACION... 11 páginas - PDF - 12.4 MB 9:52 a.m. ✓

Escribe un mensaje aquí

Handwritten marks and the number '153' at the bottom right corner.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

NOTIFICACIÓN N° 05-2022-GRSM-DRESM-UGEL EL DORADO

SEÑOR: JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ

DOMICILIO: _____

En el distrito de San José de Sisa, Provincia de El Dorado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21° del Decreto supremo N° 004-2019-JUS, con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo General, se le procede a notificar y hacer entrega de una copia certificada por el fedatario de la institución, de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1060-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO**, de fecha 19/09/2022, resolviendo **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ** de la IE N° N° 0383 "CHASNAHUASI", identificado con DNI N° 00931138, condición laboral docente nombrado con dirección a cargo, del nivel secundaria del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa configurada esta en el incumplimiento de deberes. falta tipificada como **GRAVE** descrita en el primer párrafo del Art. 48ª de la Ley N° 29944, ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.

San José de Sisa 21 de setiembre del 2022.

Nombre del que receptiona: _____

Relación con el administrado: _____

DNI N°: _____

Fecha: _____ Hora: _____ Celular: _____

Firma: huella: _____



Handwritten marks and signatures in the bottom right corner, including the number '152'.



PLIEGO DE CARGOS N° 05-2022-UGEL -D/CPPADD

SEÑOR: JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ
REFERENCIA: Expediente N°006-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST
FECHA: San José De Sisa 21 de setiembre Del 2022.

En la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la unidad de Gestión Educativa El Dorado, se ha efectuado la Instauración de un proceso administrativo Disciplinario en su contra, mismo que se encuentra descrito en la Resolución Directoral N°1060-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19/09/2021, con relación a los siguientes hechos:

PRIMERO:

Que, mediante nota de coordinación N° 0036-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/D, de fecha 26 de agosto del 2022, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El dorado, remite a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL El Dorado, el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta Institución, documento que contiene la descripción de presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, observaciones advertidas y cuya constancia obra en el ACTA DE VISITA, realizada por el equipo directivo de la UGEL EL DORADO, el 01/06/2022; y, demás documentos contenidos en el expediente administrativo.

SEGUNDO:

Mediante Resolución Directoral N°1060-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19/09/2022 se ha resuelto INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ de la IE N° N° 0383 "CHASNAHUASI", identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente nombrado con dirección a cargo, del nivel secundaria del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa configurada esta en el incumplimiento de deberes. falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del Art. 48ª de la Ley N°29944, ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.





Gobierno Regional de San Martín
Dirección Regional de Educación
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

TERCERO:

Mediante la presente se notifica la misma.

Atentamente;



Gobierno Regional de San Martín
 Dirección Regional de Educación
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
 Director General de Educación: **ALDO ROSAS**
 Secretario de la Comisión Permanente
 de Procesos Administrativos Disciplinarios

205
 -9
 150



Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral N° 1060 - 2022-

GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL EL DORADO.

San José de Sisa, 19/09/2022.



VISTO: El Expediente Administrativo N°006-2022, seguido contra la docente JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente nombrado, con dirección a cargo, del nivel secundaria de la en la I.E N° 0383 "CHASNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado y el Informe Preliminar N° 005-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/PPADD, del 08 de setiembre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL EL DORADO y la Nota de Coordinación N°0326-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D, del 09 de setiembre del 2022, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local el Dorado, y demás documentos que obran en el presente expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha norma tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29944 establece que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo estas: i) Gestión pedagógica; ii) Gestión institucional; iii) Formación docente; y, iv) Innovación e investigación. Asimismo, el artículo 43 de la Ley N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, mediante Resolución Directoral N°1062-2021, de fecha 20/12/2021, se resuelve encargar el cargo directivo al Prof. Julio cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, nivel secundario, en la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, en la II.EE N°0383-CHASNAHUASI, primaria del distrito de San Martín - El Dorado San Martín, con una vigencia del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022, demostrando así el vínculo que existen entre la UGEL El Dorado y el administrado.

Que, mediante nota de coordinación N° 0036-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/D, de fecha 26 de agosto del 2022, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El dorado, remite a la Comisión

129

de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL El Dorado, el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene la descripción de presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, observaciones advertidas y cuya constancia obra en el ACTA DE VISITA, realizada por el equipo directivo de la UGEL EL DORADO, el 01/06/2022, cuyos hechos se detallan a continuación:

- a) **Primero.** - Con respecto al clima institucional (...) **No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo**, que literalmente indica, el directivo: "Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la institución educativa y la comunidad a favor de los aprendizajes, así como un clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad" (...). Por lo tanto, se concluye que el directivo no cumple con su rol. Resultado obtenido en base a lo manifestado por el administrado luego de que este habría elaborado una encuesta a los docentes del nivel primaria y secundaria. Pero este solo comunica el instrumento que ha aplicado; sin embargo, no sustenta con memo o acta de reunión la aplicación de la encuesta a los docentes. Máxime tener en cuenta que la institución cuenta con 14 docentes entre primaria y secundaria, en su descripción manifiesta que 6 docentes no cumplieron con el llenado de la encuesta, lo cual no equivale a la mayoría; y de los 8 restantes, no presenta la sistematización y análisis de resultados de la misma, a fin de contar con gráficos y resultados cuantitativos y cualitativos que evidencien cómo se encuentra el clima institucional. (fs. 30)
- b) **Segundo.** - Con respecto al clima institucional (...) **El directivo no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa**, a través de la organización institucional. Resultado obtenido en base a lo manifestado por el administrado luego de que este habría aplicado la ficha de auto evaluación a todos los docentes. Mas el directivo no adjunta la comunicación escrita o el acta de la reunión con los docentes para la aplicación del instrumento de autoevaluación. Además, solo presenta el instrumento a aplicar, pero no se evidencia el informe de resultados obtenidos de los 7 docentes que llenaron la ficha de autoevaluación; información relevante que permitiría valorar el nivel de desempeño de los docentes, en cuanto a la planificación de sesiones de aprendizaje. (fs. 30).
- c) **Tercero.** - Con respecto al plan de monitoreo y acompañamiento (...) **el directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar. Inclusive, no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional.** Resultado obtenido luego de haber efectuado de la revisión del Plan de monitoreo presentado para el nivel secundaria, en cual se observa que en el mes de junio tenía planificado, 7 visitas de monitoreo, a 7 docentes y consigna los horarios respectivos; sin embargo, no adjuntó las rúbricas aplicadas, ni el cuaderno de campo donde se consignan los hechos observados, para la posterior reflexión y acompañamiento a los docentes visitados (fs.29)
- d) **Cuarto.** - Con respecto al avance de la entrega de los aprendizajes (...) **el directivo presentó el memorándum al docente para la entrega de sus registros, pero no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta Informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, no sustenta esta acción observada** (fs.28)



e) **Séptimo.** - Con respecto al trabajo colegiado (...) el directivo propone la aplicación de una ficha de seguimiento a la planificación del docente. Empero esto no responde al desarrollo efectivo del trabajo colegiado que debe ejercer como líder pedagógico; pues esta estrategia formativa tiene el propósito de fortalecer las capacidades de su equipo docente, según las necesidades evidenciadas en el proceso de monitoreo. Además, su ejecución debe ser sustentada con el control de asistencia de los docentes, la ruta de trabajo y actas de compromiso de mejora en relación a la temática abordada. En consecuencia, el directivo no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo que señala, el directivo: "promueve y lidera una comunidad de aprendizaje con las y los docentes de su institución educativa basada en la colaboración mutua, la autoevaluación profesional y formación continua, orientada a mejorar la práctica pedagógica y asegurar logros de aprendizaje (fs. 29).

f) **Octavo.** - Con respecto a la aplicación de estrategias de apropiación de lecto- escritura (plan lector) el directivo refiere que hasta fecha no se ha logrado nada, pese a que el Plan Lector debe estar dirigido por el directivo. Empero este argumento que la no realización del plana obedece a que la responsable del plan no lo ha presentado, más el administrado en sus descargos solo adjunta el morando alusivo a la llamada de atención a la responsable del plan, sin este contener la firma del acuse de recepción y tampoco se advierte el memorando en el cual se designa al responsable del plan y las tareas asignadas a cada docente en marco de una institución organizada (...) En consecuencia, el directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa, así como establecer alianzas estratégicas orientadas al desarrollo de experiencias formativas para estudiantes y capacitación docente, a fin asegurar el fortalecimiento de las capacidades de los docentes y la calidad del servicio educativo. Todo ello, a fin de garantizar el aprendizaje de los estudiantes (fs. 29).

g) **Noveno.** - Con respecto a cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria el directivo refiere que se ha establecido hacerlo vía virtual y físico, la misma que se está cumpliendo parcialmente a la aplicación (...) empero el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. Tampoco, adjunta amonestación a los docentes que no cumplen con la entrega de sus carpetas pedagógicas. (fs. 29).

h) **Decimo.** - Con respecto al reajuste de los instrumentos de gestión (...) El directivo manifiesta que el reajuste a estos documentos lo ha realizado con la participación de la mayoría de actores educativos; sin embargo, no adjunta las actas de reuniones o controles de asistencia que evidencie la ejecución de estas jornadas de trabajo. Inclusive, solo adjunta el reglamento Interno. Por consiguiente, el directivo no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo (fs. 28).

i) **Undécimo (...)** con respecto a la elección del municipio escolar (...) visto el acto resolutorio el directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo, a fin de otorgarle vida orgánica en la Institución (fs.27).

j) **Tridécimo (...)** con respecto al uso y manejo de tabletas (...) El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la



visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas (fs.27).

Que, mediante Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, documento que contiene la descripción de presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, observaciones advertidas y cuya constancia obra en el ACTA DE VISITA, realizada por el equipo directivo de la UGEL EL DORADO, el 17/08/2022, cuyos hechos se detallan a continuación:

- a) Primero. - Con respecto al plan de monitoreo y acompañamiento (...) referente a este punto la jefa de área de AGP - UGEL EL DORADO, refiere y cita lo descrito por el directivo: "le comunico que este ya se ha implementado realizándose hasta la fecha el Monitoreo y Acompañamiento a todos los docentes del nivel secundaria", empero las rúbricas presentadas están llenadas con fechas del mes de junio; en consecuencia, el directivo está faltando a la verdad. Además, cabe precisar que el proceso de monitoreo y acompañamiento no solo comprende la aplicación de fichas. Este proceso implica que el directivo debe realizar las siguientes actividades: 1. Aplicación de la rúbrica en las fechas consignadas en el plan (según el informe remitido estuvo planificado para el mes de junio) 2. Desarrollo del proceso reflexivo con el docente, acorde a los hechos observados durante la sesión de aprendizaje (no presenta cuaderno de campo o ficha conducente del proceso reflexivo). 3. Sistematización y análisis de los resultados obtenidos en las rúbricas (datos cuantitativos y cualitativos). 4. Elaboración del informe respectivo en función a logros, puntos de mejora y propuestas de atención según necesidades identificadas (no presenta informe). 5. Socializar los resultados obtenidos y las propuestas de mejora para la mejora continua (no presenta acta de reunión). En consecuencia, **el directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar (fs.22).**
- b) Segundo. - Con respecto a la presentación de la planificación curricular (...) el directivo sostiene que la presentación de este se viene efectuando de forma virtual y física Según lo establecido en el Marco del Buen Desempeño Directivo, específicamente en la competencia 1 indica: el directivo, conduce la planificación Institucional a partir del conocimiento de los procesos pedagógicos, el clima escolar, las características de los estudiantes y su entorno, orientándola hacia el logro de metas de aprendizaje. En este sentido, su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022, (fs.22).
- c) Tercero. - Con respecto al tema de no permitir el ingreso a la IE al personal de la UGEL CARE y coordinador d RED, Prof. Segundo Valdomero Barrantes Gonzáles y la Sra. Melina Tuanama Valera, secretaria de la RED, el directivo sostiene que tal aseveración no es cierta, puesto que los integrantes de la UGEL no han tenido ninguna dificultad para su ingreso a la IE (...). Empero Cotejando la versión del personal de la UGEL (RER y CARER), mediante informe N° 007-2022, con lo descrito por el director (...); efectivamente, el personal de la UGEL, sí ingresó a la Institución Educativa, como lo pudimos corroborar los que fuimos a visitar la IE, de manera insitu; sin embargo, el directivo, quien estuvo cronogramado para ser visitado y cumplir las actividades programadas por el equipo, no fue posible



146

realizarlo. Cabe indicar, que el personal tiene metas que cumplir y ese día no fue factible su cumplimiento. Incluso, al no aceptar la visita de monitoreo y acompañamiento por parte del equipo, se acercó a la oficina de la sede de manera prepotente y autoritaria increpando ciertos comentarios plausibles a ser investigados y tratados de manera diplomática y con mucho tino. Pero, este hecho suscitado, ha alterado el orden y el buen clima institucional, puesto que se encontraban presentes algunos estudiantes y padres de familia. Por consiguiente, el directivo no asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo (fs.21).

Que, mediante Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01/08/2022, (fs.25/24) firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal directivo de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia de las carencias institucionales y herramientas de gestión pedagógica; y, a su vez se asume los siguientes compromisos: 1.- Implementar el plan de monitoreo y acompañamiento a los docentes, generar espacios de reflexión y acciones de mejora. 2.- Planificar de manera institucional las fechas de entrega del avance de los aprendizajes propiciando las jornadas pedagógicas, como espacios reflexivos con los padres de familia y población estudiantil para la planificación curricular acorde a las necesidades e intereses de los estudiantes. 3.- Promover el trabajo colegiado liderado por el director sobre aspectos planificación, soporte socio emocional, evaluación formativa, entre otros acordes a las necesidades de fortalecimiento de competencias de los actores educativos. 4.- Aplicar estrategias de apropiación de lectoescritura y de expresión oral de manera colegiada. 5.- Cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria a la dirección. 6.- Realizar el trabajo colegiado sobre habilidades blandas y de superación entre estudiantes y docentes. 7.- Elaborar los reajustes de los instrumentos de gestión de manera colegiada y con la participación de los diferentes actores educativos. 8.- Elegir el municipio escolar para generar liderazgo estudiantil y participación activa de los estudiantes. 8.- Garantizar el uso y manejo de las tabletas. Texto que ha sido firmado por todos los partícipes como muestra de conformidad y aceptación.

Que, mediante Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, (fs.19) firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal directivo de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia que 1.- a la fecha de la suscripción de la misma que el monitoreo programado para el mes de junio no se encuentra implementado ni ejecutado. Ellos en consecuencia que al ser este solicitado el director no muestra evidencias físicas ni virtuales. 2.- El director no ha mostrado de forma física ni virtual la planificación curricular de los docentes de la Institución Educativa. 3.- Respecto al tema de no permitir el ingreso a la Institución educativa el personal de la UGEL en presencia de los tres actores el director, el profesor segundo Barrantes Gonzales y la señora Melina Tuanama Valera, este no ha logrado demostrar con documentos y argumentos amparados ley y derecho la razón por la cual no ha permitido el ingreso del personal de la UGEL a horas de la mañana, pese a que el personal de la UGEL hiciera una previa comunicación de esta visita. Quedando así demostrado que el director a impedido cumplir con el trabajo programado para el día en cuestión, incumpliendo de esta manera al compromiso de promover el trabajo colegiado el cual debe estar dirigido por el director. Así mismo dentro del mismo texto el cual ha sido firmado por todos los partícipes como muestra de conformidad y aceptación se deja constancia que se ha advertido la falta de organización, orden documentario, liderazgo y no se aprecia el cambio de actitud del director.

Que, mediante Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, (fs. 17) suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06. Documento con el cual se informa a la UGEL EL DORADO, que el director de la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, ha mostrado una respuesta negativa y reacia. Materializada esta al no haber permitido el ingreso a la Institución, ni brindado las facilidades para la realización de las actividades programadas para ese día. Pese a que existo una comunicación anticipada de esta visita. Y En razón al acto suscitado no se ha cumplido con la meta como programa de intervención.



69
245

Que, mediante Acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, (fs. 17) suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06. Documento con el cual se deja constancia que, de manera prepotente, aduciendo no contar con tiempo y que se encuentra ocupado se negó a brindar la atención debida.

Que, mediante Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia que, hasta la fecha en cuestión no se han cumplido los acuerdos tomados en el acta de visita del 01/06/2022.

Que, la Ley de Reforma Magisterial ley 29944, en su artículo 48° en el primer párrafo dispone: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante denominado el T.U.O de la Ley N° 27444,) establece sobre el principio de legalidad; "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas" de igual manera el inciso a) del artículo 2° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, precisa como principio de legalidad: " los derechos y obligaciones que generen el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley 28044 Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos".

Que, el régimen disciplinario en la carrera Pública Magisterial se encuentra regulado en la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial (LRM) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED (Capítulo IX del Título III, en lo concerniente a las faltas, la investigación de las denuncias, (...).

Que, el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial";

Que, el artículo 95° del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por decreto supremo N°004-2013-ED, establece que: "la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: a) Calificar e investigar las denuncias que sean remitidas, como también la de c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario (...); concordante con el numeral 6.2.3 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, que establece que es función de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ejercer con plena autonomía las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, (...).

Que, el literal a), b) y c) del artículo 2° de la ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, señala como principio de legalidad, los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley



144

General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos; como Principio de Probidad y Ética Pública, la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley y; como Principio de mérito y capacidad, indica que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.

Que, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial en su artículo 40^a Deberes, en los literales a) y q) prescribe que los profesores deben: "Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional", y dentro del mismo apartado legal se prescribe que los profesores deben "Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia".



Que, las sanciones administrativas se dan como consecuencia de una conducta ilícita del administrado luego de un proceso administrativo. La sanción es la consecuencia jurídica por el incumplimiento o vulneración de un deber, principio o prohibición por parte del docente. Las que se encuentran contenidas en el artículo 43°. Sanciones, "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones (...) y son: a) Amonestación escrita. b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses y d) destitución del servicio. Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, contados a partir de la Instauración del proceso.

Que, la calificación y gravedad de la falta contenida en el artículo 78° del reglamento de las LRM, y concordante con el numeral 6.4.21. "Determinación de la gravedad de la falta" contenido en la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, establece lo siguiente: "las faltas se califican por naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, en el presente proceso se puede advertir que las circunstancias fueron permanentes y puntuales ya que en más de una oportunidad el administrado a incumplido sus deberes, b) Forma en que se cometen, Dentro del presente caso el administrado a incumplido sus deberes de forma reiterativa, pese a que ha sido instruido por personal de la UGEL en anteriores oportunidades; c) Concurrencia de varias faltas o infracciones, d) Participación de uno o más servidores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) Perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, y i) Situación jerárquica del autor o autores, que dentro del presente caso se puede advertir que el administrado no viene actuando conforme a su condición de titular y responsable del plantel - director. Y según a lo establecido en la norma antes citada se collige que el docente se encuentra bajo estas figuras.

Que, respecto al caso en cuestión se debe tener en cuenta que el artículo 3° de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial (LRM) prescribe: "La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el Marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. (...) y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno."

Que, la Ley N° 28044- Ley General de Educación, en el artículo 56^a señala que, "el profesor es el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la Integridad de los estudiantes".

Que, conforme a lo descrito en el artículo 55° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación que señala: que "el Director. - El director es la máxima autoridad y el representante legal de la

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo (...)"

Que, para mayor fundamentación se tiene que, frente a la vulneración de normas que habría presuntamente cometido el investigado debemos referirnos también a principios básicos que engloban todo procedimiento administrativo sancionador, nos referimos al principio de legalidad que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático; además, se tiene en cuenta que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2°, inciso 24, literal d), "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley.

Que, el principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la Ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 010-2002-AI/TC; este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (Lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). Por lo que, se ha establecido, además, que dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex praevia) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de acuerdo al rango;

Que, el principio de razonabilidad y proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, está configurado en la Constitución Política del Perú en sus artículos 3° y 43°, plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo "se debe examinar la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. "Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En Este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

Que, la razonabilidad comporta una adecuada relación lógico axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso; lo cual se aprecia dentro del proceso administrativo.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la LRM, en concordancia con el numeral 6.4.15 "ejercicio del derecho de defensa" de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, establece sobre la presentación de descargo y pruebas: a) "El procesado tendrá derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, (...) b) "Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere (...). Y c) "El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación" (...).

Que, efectuada la valoración y análisis de los documentos expuestos en el antecedente del presente Informe Preliminar y que obran en el presente expediente administrativo, se tiene que se le



Handwritten signature or initials.

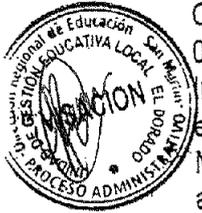
Handwritten number 142.

Imputa al profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, el incumplimiento de deberes contenidos del Artículo 40ª literal a), y q) en agravio de los estudiantes del nivel primaria de la Institución Educativa N°0383 "CHASNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia El Dorado.

Que, de los antecedentes, el análisis, la evaluación de los medios probatorios, se colige razonablemente que existen elementos de juicio y material probatorio suficiente que hagan presumir la responsabilidad del profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en la conducta de incumplimiento de deberes descritos en el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, el Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01/06/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, Acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, y demás documentos que obran en el expediente administrativo. Por lo que resulta concluyente para determinar que el profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, habría incurrido en presunta falta GRAVE, tipificada en el primer párrafo del artículo 48ª de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial.

Que, es importante señalar que los informes, actas de visitas, actas de incidencias y demás documentación que obra en el expediente administrativo, constituye prueba válida en la presente investigación, toda vez que fueron emitidos por las autoridades competentes, lo que supone la garantía de su realización.

Que, luego del análisis y valoración de los actuados, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios según su Informe preliminar N°005-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/ CPPADD, sostiene que existen indicios razonables que prueba el incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, profesor nombrado con dirección a cargo del nivel secundaria en la "Institución Educativa N°0383 "CHASNAHUASI", San Martín – El Dorado, Accionar puesto en evidencia al haber efectuado las siguientes acciones 1.- El directivo No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo, 2.- el directivo no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo. 3.- El directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la Institución educativa a su cargo. 4.- El directivo no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, no sustenta esta acción observada. 5.- El directivo no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo. 6.- El directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa. 7.- el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. 9.- El directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo. 10.- El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas. 11.- su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022, Acciones que han impidiendo garantizar de forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, las actividades



Handwritten initials or signature mark.

Handwritten number '111'.

curriculares y las actividades de gestión de la función docente con dirección a cargo en todas sus dimensiones de acuerdo al diseño curricular nacional. E Impidiendo el normal desarrollo a las actividades programadas en la II.EE el día 12/08/2022, al personal de la UGEL – Coordinadores de la RER san Martín N°06. Generando con ello posibles faltas administrativas de sanción.

Que mediante Acta de Sesión Ordinaria celebrada el 09 de setiembre del 2022, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL El Dorado (CPPADD) realizaron el análisis y evaluación del presente caso, acordando recomendar la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, por supuesto incumplimiento de deberes. Por existir medios probatorios lóneos y contundentes.

Que, de los antecedentes, el análisis del marco normativo, los hechos y de los medios probatorio, que obran en el presente expediente administrativo, se concluye que el administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, ha infringido la normativa disciplinaria vigente tipificada como FALTA GRAVE, descrita en el artículo primer párrafo del artículo 48ª de la Ley 29944, toda vez que existen los elementos de juicio constitutivos que hagan presumir su responsabilidad en la presente falta.

Que, por las consideraciones expuestas y lo recomendado en el Informe Preliminar N° 005-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/CPPADD, del 08 de setiembre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, (CPPADD), que obran en el expediente y de conformidad con la Ley N°28044 "Ley General de Educación" y su Reglamento Aprobado por D.S. N°011-2012-ED, la Ley de Reforma Magisterial Art. 48ª y el TULO "Texto Único Ordenado" de la Ley N°27444 "Ley de Procedimientos Administrativos"



SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ de la IE N° N° 0383 "CHASNAHUASI", identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente nombrado con dirección a cargo, del nivel secundaria del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por haber Incurrido presuntamente en falta administrativa configurada esta en el Incumplimiento de deberes. falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del Art. 48ª de la Ley N°29944, ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo de Instauración de proceso administrativo disciplinario a JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ para que en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibida la presente, efectúe la presentación de sus descargos por escrito, por mesa de partes de forma virtual o física. Los cuales deben contener la exposición ordenada sobre los hechos, fundamentos legales y pruebas que desvirtúen lo hechos que se le imputan o el reconocimiento de estos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 100ª de la Ley N°29944.

[Handwritten signature]
40

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la Resolución que genere el presente Informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Prof. MARIA CAROLINA PEREZ TELLO
Director de la Unidad de Gestión Educativa
Local El Dorado.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO
Presente es copia fiel del documento que ha tenido a la vista.
20 SEP 2022
DRESM
Secretaría General
Eduardo Amasifuen
FEDATARIO TITULAR
C. M. 1046460806



Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral N° 1060 - 2022- GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL EL DORADO.

San José de Sisa, 19/09/2022.



VISTO: El Expediente Administrativo N°006-2022, seguido contra la docente JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente nombrado, con dirección a cargo, del nivel secundaria de la en la I.E N° 0383 "CHASNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado y el Informe Preliminar N° 005-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/CPPADD, del 08 de setiembre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL EL DORADO y la Nota de Coordinación N°0326-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D, del 09 de setiembre del 2022, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local el Dorado, y demás documentos que obran en el presente expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha norma tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29944 establece que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo estas: i) Gestión pedagógica; ii) Gestión institucional; iii) Formación docente; y, iv) Innovación e investigación. Asimismo, el artículo 43 de la Ley N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, mediante Resolución Directoral N°1062-2021, de fecha 20/12/2021, se resuelve encargar el cargo directivo al Prof. Julio cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, nivel secundario, en la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, en la II.EE N°0383-CHASNAHUASI, primaria del distrito de San Martín - El Dorado San Martín, con una vigencia del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022, demostrando así el vínculo que existen entre la UGEL El Dorado y el administrado.

Que, mediante nota de coordinación N° 0036-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/D, de fecha 26 de agosto del 2022, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El dorado, remite a la Comisión

1388

de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL El Dorado, el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene la descripción de presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, observaciones advertidas y cuya constancia obra en el ACTA DE VISITA, realizada por el equipo directivo de la UGEL EL DORADO, el 01/06/2022, cuyos hechos se detallan a continuación:

- a) **Primero.** - Con respecto al clima institucional (...) **No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo**, que literalmente indica, el directivo: "Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la institución educativa y la comunidad a favor de los aprendizajes, así como un clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad" (...). Por lo tanto, se concluye que el directivo no cumple con su rol. Resultado obtenido en base a lo manifestado por el administrado luego de que este habría elaborado una encuesta a los docentes del nivel primaria y secundaria. Pero este solo comunica el instrumento que ha aplicado; sin embargo, no sustenta con memo o acta de reunión la aplicación de la encuesta a los docentes. Máxime tener en cuenta que la institución cuenta con 14 docentes entre primaria y secundaria, en su descripción manifiesta que 6 docentes no cumplieron con el llenado de la encuesta, lo cual no equivale a la mayoría; y de los 8 restantes, no presenta la sistematización y análisis de resultados de la misma, a fin de contar con gráficos y resultados cuantitativos y cualitativos que evidencien cómo se encuentra el clima institucional. (fs. 30)
- b) **Segundo.** - Con respecto al clima institucional (...) **El directivo no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa**, a través de la organización institucional. Resultado obtenido en base a lo manifestado por el administrado luego de que este habría aplicado la ficha de auto evaluación a todos los docentes. Mas el directivo no adjunta la comunicación escrita o el acta de la reunión con los docentes para la aplicación del instrumento de autoevaluación. Además, solo presenta el instrumento a aplicar, pero no se evidencia el informe de resultados obtenidos de los 7 docentes que llenaron la ficha de autoevaluación; información relevante que permitiría valorar el nivel de desempeño de los docentes, en cuanto a la planificación de sesiones de aprendizaje. (fs. 30).
- c) **Tercero.** - Con respecto al plan de monitoreo y acompañamiento (...) **el directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar. Inclusive, no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional.** Resultado obtenido luego de haber efectuado de la revisión del Plan de monitoreo presentado para el nivel secundaria, en cual se observa que en el mes de junio tenía planificado, 7 visitas de monitoreo, a 7 docentes y consigna los horarios respectivos; sin embargo, no adjuntó las rúbricas aplicadas, ni el cuaderno de campo donde se consignan los hechos observados, para la posterior reflexión y acompañamiento a los docentes visitados (fs.29)
- d) **Cuarto.** - Con respecto al avance de la entrega de los aprendizajes (...) el directivo presentó el memorándum al docente para la entrega de sus registros, pero **no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes.** En tal sentido, no sustenta esta acción observada (fs.29)



135

- e) **Séptimo.** - Con respecto al trabajo colegiado (...) el directivo propone la aplicación de una ficha de seguimiento a la planificación del docente. Empero esto no responde al desarrollo efectivo del trabajo colegiado que debe ejercer como líder pedagógico; pues esta estrategia formativa tiene el propósito de fortalecer las capacidades de su equipo docente, según las necesidades evidenciadas en el proceso de monitoreo. Además, su ejecución debe ser sustentada con el control de asistencia de los docentes, la ruta de trabajo y actas de compromiso de mejora en relación a la temática abordada. En consecuencia, el directivo **no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo** que señala, el directivo: "promueve y lidera una comunidad de aprendizaje con las y los docentes de su institución educativa basada en la colaboración mutua, la autoevaluación profesional y formación continua, orientada a mejorar la práctica pedagógica y asegurar logros de aprendizaje (fs. 29).
- f) **Octavo.** - Con respecto a la aplicación de estrategias de apropiación de lecto- escritura (plan lector) el directivo refiere que hasta fecha no se ha logrado nada, pese a que el Plan Lector debe estar dirigido por el directivo. Empero este argumenta que la no realización del plan obedece a que la responsable del plan no lo ha presentado, más el administrado en sus descargos solo adjunta el morando alusivo a la llamada de atención a la responsable del plan, sin este contener la firma del acuse de recepción y tampoco se advierte el memorando en el cual se designa al responsable del plan y las tareas asignadas a cada docente en marco de una institución organizada (...) En consecuencia, **el directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos** de los servicios educativos de la Institución Educativa, así como establecer alianzas estratégicas orientadas al desarrollo de experiencias formativas para estudiantes y capacitación docente, a fin asegurar el fortalecimiento de las capacidades de los docentes y la calidad del servicio educativo. Todo ello, a fin de garantizar el aprendizaje de los estudiantes (fs. 29).
- g) **Noveno.** - Con respecto a cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria el directivo refiere que se ha establecido hacerlo vía virtual y físico, la misma que se está cumpliendo parcialmente a la aplicación (...) **empero el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes** indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. Tampoco, adjunta amonestación a los docentes que no cumplen con la entrega de sus carpetas pedagógicas. (fs. 29).
- h) **Decimo.** - Con respecto al reajuste de los instrumentos de gestión (...) El directivo manifiesta que el reajuste a estos documentos lo ha realizado con la participación de la mayoría de actores educativos; **sin embargo, no adjunta las actas de reuniones o controles de asistencia que evidencie la ejecución de estas jornadas de trabajo. Inclusive, solo adjunta el reglamento interno.** Por consiguiente, el directivo **no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional** de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo (fs. 28).
- i) **Undécimo (...)** con respecto a la elección del municipio escolar (...) visto el acto resolutivo el directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, **pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo**, a fin de otorgarle vida orgánica en la institución (fs.27).
- j) **Tridécimo (...)** con respecto al uso y manejo de tabletas (...) El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. **Sin embargo, en la**



126

visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas (fs.27).

Que, mediante Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, documento que contiene la descripción de presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, observaciones advertidas y cuya constancia obra en el ACTA DE VISITA, realizada por el equipo directivo de la UGEL EL DORADO, el 17/08/2022, cuyos hechos se detallan a continuación:

- a) **Primero.** - Con respecto al plan de monitoreo y acompañamiento (...) referente a este punto la jefa de área de AGP – UGEL EL DORADO, refiere y cita lo descrito por el directivo: "le comunico que este ya se ha implementado realizándose hasta la fecha el Monitoreo y Acompañamiento a todos los docentes del nivel secundaria", empero las rúbricas presentadas están llenadas con fechas del mes de junio; en consecuencia, el directivo está faltando a la verdad. Además, cabe precisar que el proceso de monitoreo y acompañamiento no solo comprende la aplicación de fichas. Este proceso implica que el directivo debe realizar las siguientes actividades: 1. Aplicación de la rúbrica en las fechas consignadas en el plan (según el informe remitido estuvo planificado para el mes de junio) 2. Desarrollo del proceso reflexivo con el docente, acorde a los hechos observados durante la sesión de aprendizaje (no presenta cuaderno de campo o ficha conducente del proceso reflexivo). 3. Sistematización y análisis de los resultados obtenidos en las rúbricas (datos cuantitativos y cualitativos). 4. Elaboración del informe respectivo en función a logros, puntos de mejora y propuestas de atención según necesidades identificadas (no presenta informe). 5. Socializar los resultados obtenidos y las propuestas de mejora para la mejora continua (no presenta acta de reunión). En consecuencia, **el directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la Institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar** (fs.22).
- b) **Segundo.** - Con respecto a la presentación de la planificación curricular (...) el directivo sostiene que la presentación de este se viene efectuando de forma virtual y física Según lo establecido en el Marco del Buen Desempeño Directivo, específicamente en la competencia 1 indica: el directivo, conduce la planificación institucional a partir del conocimiento de los procesos pedagógicos, el clima escolar, las características de los estudiantes y su entorno, orientándola hacia el logro de metas de aprendizaje. **En este sentido, su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022, (fs.22).**
- c) **Tercero.** - Con respecto al tema de no permitir el ingreso a la IE al personal de la UGEL CARE y coordinador d RED, Prof. Segundo Valdomero Barrantes Gonzáles y la Sra. Malina Tuanama Valera, secretaria de la RED, el directivo sostiene que tal aseveración no es cierta, puesto que los integrantes de la UGEL no han tenido ninguna dificultad para su ingreso a la IE (...). Empero Cotejando la versión del personal de la UGEL (RER y CARER), mediante informe N° 007-2022, con lo descrito por el director (...); efectivamente, el personal de la UGEL, sí ingresó a la Institución Educativa, como lo pudimos corroborar los que fuimos a visitar la IE, de manera insitu; **sin embargo, el directivo, quien estuvo cronogramado para ser visitado y cumplir las actividades programadas por el equipo, no fue posible**



realizarlo. Cabe indicar, que el personal tiene metas que cumplir y ese día no fue factible su cumplimiento. Inclusive, al no aceptar la visita de monitoreo y acompañamiento por parte del equipo, se acercó a la oficina de la sede de manera prepotente y autoritaria increpando ciertos comentarios plausibles a ser investigados y tratados de manera diplomática y con mucho tino. Pero, este hecho suscitado, ha alterado el orden y el buen clima institucional, puesto que se encontraban presentes algunos estudiantes y padres de familia. Por consiguiente, el directivo no asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo (fs.21).

Que, mediante Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01/06/2022, (fs.25/24) firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal directivo de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia de las carencias institucionales y herramientas de gestión pedagógica; y, a su vez se asume los siguientes compromisos: 1.- Implementar el plan de monitoreo y acompañamiento a los docentes, generar espacios de reflexión y acciones de mejora. 2.- Planificar de manera institucional las fechas de entrega del avance de los aprendizajes propiciando las jornadas pedagógicas, como espacios reflexivos con los padres de familia y población estudiantil para la planificación curricular acorde a las necesidades e intereses de los estudiantes. 3.- Promover el trabajo colegiado liderado por el director sobre aspectos planificación, soporte socio emocional, evaluación formativa, entre otros acordes a las necesidades de fortalecimiento de competencias de los actores educativos. 4.- Aplicar estrategias de apropiación de lectoescritura y de expresión oral de manera colegiada. 5.- Cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria a la dirección. 6.- Realizar el trabajo colegiado sobre habilidades blandas y de superación entre estudiantes y docentes. 7.- Elaborar los reajustes de los instrumentos de gestión de manera colegiada y con la participación de los diferentes actores educativos. 8.- Elegir el municipio escolar para generar liderazgo estudiantil y participación activa de los estudiantes. 8.- Garantizar el uso y manejo de las tabletas. Texto que ha sido firmado por todos los partícipes como muestra de conformidad y aceptación.

Que, mediante Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, (fs.19) firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal directivo de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia que 1.- a la fecha de la suscripción de la misma que el monitoreo programado para el mes de junio no se encuentra implementado ni ejecutado. Ellos en consecuencia que al ser este solicitado el director no muestra evidencias físicas ni virtuales. 2.- El director no ha mostrado de forma física ni virtual la planificación curricular de los docentes de la Institución Educativa. 3.- Respecto al tema de no permitir el ingreso a la institución educativa el personal de la UGEL en presencia de los tres actores el director, el profesor segundo Barrantes Gonzales y la señora Melina Tuanama Valera, este no ha logrado demostrar con documentos y argumentos amparados ley y derecho la razón por la cual no ha permitido el ingreso del personal de la UGEL a horas de la mañana, pese a que el personal de la UGEL hiciera una previa comunicación de esta visita. Quedando así demostrado que el director a impedido cumplir con el trabajo programado para el día en cuestión, incumpliendo de esta manera al compromiso de promover el trabajo colegiado el cual debe estar dirigido por el director. Así mismo dentro del mismo texto el cual ha sido firmado por todos los partícipes como muestra de conformidad y aceptación se deja constancia que se ha advertido la falta de organización, orden documentario, liderazgo y no se aprecia el cambio de actitud del director.

Que, mediante Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, (fs. 17) suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06. Documento con el cual se informa a la UGEL EL DORADO, que el director de la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, ha mostrado una respuesta negativa y reacia. Materializada esta al no haber permitido el ingreso a la institución, ni brindado las facilidades para la realización de las actividades programadas para ese día. Pese a que existo una comunicación anticipada de esta visita. Y En razón al acto suscitado no se ha cumplido con la meta como programa de intervención.



131

Que, mediante Acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, (fs. 17) suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06. Documento con el cual se deja constancia que, de manera prepotente, aduciendo no contar con tiempo y que se encuentra ocupado se negó a brindar la atención debida.

Que, mediante Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia que, hasta la fecha en cuestión no se han cumplido los acuerdos tomados en el acta de visita del 01/06/2022.

Que, la Ley de Reforma Magisterial ley 29944, en su artículo 48° en el primer párrafo dispone: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante denominado el T.U.O de la Ley N° 27444,) establece sobre el principio de legalidad; "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas" de igual manera el inciso a) del artículo 2° de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, precisa como principio de legalidad: " los derechos y obligaciones que generen el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley 28044 Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos ".

Que, el régimen disciplinario en la carrera Pública Magisterial se encuentra regulado en la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial (LRM) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED (Capítulo IX del Título III, en lo concerniente a las faltas, la investigación de las denuncias, (...).

Que, el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial";

Que, el artículo 95° del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por decreto supremo N°004-2013-ED, establece que: "la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: a) Calificar e investigar las denuncias que sean remitidas, como también la de c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de Instaurar proceso administrativo disciplinario (...); concordante con el numeral 6.2.3 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, que establece que es función de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ejercer con plena autonomía las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, (...).

Que, el literal a), b) y c) del artículo 2° de la ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, señala como principio de legalidad, los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley



General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos; como Principio de Probidad y Ética Pública, la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley y; como Principio de mérito y capacidad, indica que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.

Que, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial en su artículo 40^a Deberes, en los literales a) y q) prescribe que los profesores deben: "Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional", y dentro del mismo apartado legal se prescribe que los profesores deben "Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia".

Que, las sanciones administrativas se dan como consecuencia de una conducta ilícita del administrado luego de un proceso administrativo. La sanción es la consecuencia jurídica por el incumplimiento o vulneración de un deber, principio o prohibición por parte del docente. Las que se encuentran contenidas en el artículo 43°. Sanciones, "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones (...) y son: a) Amonestación escrita. b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses y d) destitución del servicio. Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, contados a partir de la instauración del proceso.

Que, la calificación y gravedad de la falta contenida en el artículo 78° del reglamento de las LRM, y concordante con el numeral 6.4.21. "Determinación de la gravedad de la falta" contenido en la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, establece lo siguiente: "las faltas se califican por naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, en el presente proceso se puede advertir que las circunstancias fueron permanentes y puntuales ya que en más de una oportunidad el administrado a incumplido sus deberes, b) Forma en que se cometen, Dentro del presente caso el administrado a incumplido sus deberes de forma reiterativa, pese a que ha sido instruido por personal de la UGEL en anteriores oportunidades; c) Concurrencia de varias faltas o infracciones, d) Participación de uno o más servidores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) Perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, y i) Situación jerárquica del autor o autores, que dentro del presente caso se puede advertir que el administrado no viene actuando conforme a su condición de titular y responsable del plantel - director. Y según a lo establecido en la norma antes citada se colige que el docente se encuentra bajo estas figuras.

Que, respecto al caso en cuestión se debe tener en cuenta que el artículo 3° de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial (LRM) prescribe: "La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el Marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. (...) y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno."

Que, la Ley N° 28044- Ley General de Educación, en el artículo 56^a señala que, "el profesor es el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes".

Que, conforme a lo descrito en el artículo 55° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación que señala: que "el Director. - El director es la máxima autoridad y el representante legal de la



Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo (...)"

Que, para mayor fundamentación se tiene que, frente a la vulneración de normas que habría presuntamente cometido el investigado debemos referirnos también a principios básicos que engloban todo procedimiento administrativo sancionador, nos referimos al principio de legalidad que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático; además, se tiene en cuenta que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2°, índice 24, literal d), "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley.

Que, el principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la Ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 010-2002-AI/TC; este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (Lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). Por lo que, se ha establecido, además, que dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex praevia) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de acuerdo al rango;

Que, el principio de razonabilidad y proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, está configurado en la Constitución Política del Perú en sus artículos 3° y 43°, plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo "se debe examinar la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. "Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En Este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

Que, la razonabilidad comporta una adecuada relación lógico axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso; lo cual se aprecia dentro del proceso administrativo.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la LRM, en concordancia con el numeral 6.4.15 "ejercicio del derecho de defensa" de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, establece sobre la presentación de descargo y pruebas: a) "El procesado tendrá derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, (...) b) "Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere (...). Y c) "El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación" (...).

Que, efectuada la valoración y análisis de los documentos expuestos en el antecedente del presente informe Preliminar y que obran en el presente expediente administrativo, se tiene que se le



imputa al profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, el incumplimiento de deberes contenidos del Artículo 40ª literal a), y q) en agravio de los estudiantes del nivel primaria de la Institución Educativa N°0383 "CHASNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia El Dorado.

Que, de los antecedentes, el análisis, la evaluación de los medios probatorios, se colige razonablemente que existen elementos de juicio y material probatorio suficiente que hagan presumir la responsabilidad del profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en la conducta de incumplimiento de deberes descritos en el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, el Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01/06/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, Acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, y demás documentos que obran en el expediente administrativo. Por lo que resulta concluyente para determinar que el profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, habría incurrido en presunta falta GRAVE, tipificada en el primer párrafo del artículo 48ª de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial.

Que, es importante señalar que los informes, actas de visitas, actas de incidencias y demás documentación que obra en el expediente administrativo, constituye prueba válida en la presente investigación, toda vez que fueron emitidos por las autoridades competentes, Lo que supone la garantía de su realización.

Que, luego del análisis y valoración de los actuados, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios según su informe preliminar N°005-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/PPADD, sostiene que que existen indicios razonables que prueba el incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, profesor nombrado con dirección a cargo del nivel secundaria en la "Institución Educativa N°0383 "CHASNAHUASI", San Martín – El Dorado, Accionar puesto en evidencia al haber efectuado las siguientes acciones 1.- El directivo No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo, 2.- el directivo no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación Institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo. 3.- El directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo. 4.- El directivo no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, no sustenta esta acción observada. 5.- El directivo no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo. 6.- El directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa. 7.- el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. 9.- El directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo. 10.- El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas. 11.- su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022, Acciones que han impidiendo garantizar de forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, las actividades



curriculares y las actividades de gestión de la función docente con dirección a cargo en todas sus dimensiones de acuerdo al diseño curricular nacional. E impidiendo el normal desarrollo a las actividades programadas en la II.EE el día 12/08/2022, al personal de la UGEL – Coordinadores de la RER san Martín N°06. Generando con ello posibles faltas administrativas de sanción.

Que mediante Acta de Sesión Ordinaria celebrada el 09 de setiembre del 2022, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL El Dorado (CPPADD) realizaron el análisis y evaluación del presente caso, acordando recomendar la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, por supuesto incumplimiento de deberes. Por existir medios probatorios idóneos y contundentes.

Que, de los antecedentes, el análisis del marco normativo, los hechos y de los medios probatorio, que obran en el presente expediente administrativo, se concluye que el administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, ha infringido la normativa disciplinaria vigente tipificada como FALTA GRAVE, descrita en el artículo primer párrafo del artículo 48ª de la Ley 29944, toda vez que existen los elementos de juicio constitutivos que hagan presumir su responsabilidad en la presente falta.

Que, por las consideraciones expuestas y lo recomendado en el Informe Preliminar N° 005-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/ CPPADD, del 08 de setiembre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, (CPPADD), que obran en el expediente y de conformidad con la Ley N°28044 "Ley General de Educación" y su Reglamento Aprobado por D.S. N°011-2012-ED, la Ley de Reforma Magisterial Art. 48ª y el TULO "Texto Único Ordenado" de la Ley N°27444 "Ley de Procedimientos Administrativos"



SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ de la IE N° N° 0383 "CHASNAHUASI", identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente nombrado con dirección a cargo, del nivel secundaria del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa configurada esta en el incumplimiento de deberes, falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del Art. 48ª de la Ley N°29944, ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo de instauración de proceso administrativo disciplinario a JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ para que en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibida la presente, efectúe la presentación de sus descargos por escrito, por mesa de partes de forma virtual o física. Los cuales deben contener la exposición ordenada sobre los hechos, fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos que se le imputan o el reconocimiento de estos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 100ª de la Ley N°29944.

10
130

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Prof. MARÍA CAROLINA PEREZ TELLO
Director de la Unidad de Gestión Educativa
Local El Dorado.





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



MEMORANDO N° 0326-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D.

DE : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
 Directora de la UGEL El Dorado

A : ABG. KASSANDRA ERAZO ROJAS
 Secretaria Técnica de la CPPADD

ASUNTO : PROYECTAR RESOLUCIÓN

REF. : INFORME PRELIMINAR N° 005-2022-MINEDU/UGEL-ELDORADO-CPPADD.

FECHA : San José de Sisa, 09 de setiembre de 2022



Por medio del presente mi despacho **AUTORIZA** a Ud.,
 Proyectar Resolución, donde indique, **INSTAURAR**
PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra
MARILUZ RODRIGUEZ, JULIO CESAR profesor con
 dirección a cargo del nivel primaria y secundaria de la I.E
 N° 0383-CASHNAHUASI el Dorado, de acuerdo a los
 fundamentos expuestos en el presente informe.

El cumplimiento de lo mismo es bajo
 responsabilidad administrativa funcional.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
 DIRECTORA UGEL - EL DORADO

MCPT/D-UGEL
 LLit/sd



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

ABG. KASSANDRA ERAZO ROJAS
 Secretaria Técnica de la CPPADD
 de procesos administrativos disciplinarios

4/3/09/2022

INFORME PRELIMINAR N° 005-2022-MINEDU/UGEL-EL DORADO-CPPAD

Unidad de Gestión Educativa Local
EL DORADO
SECRETARIA DE DIRECCION
RECEPCION
Fecha: 08/09/22
Registro N° 08/09/22
N° de Folios: 14 Firma: [Firma]

A : Prof. María Carolina PÉREZ TELLO
DIRECTORA DE LA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL DORADO

Asunto : Actos efectuados por JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor contratado con dirección a cargo de la "Institución Educativa INTEGRADA N°0383 -, CHASNAHUASI" del distrito de San Martín - El Dorado.

Referencia : Expediente N° 006-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST

Fecha : San José de Sisa, 08 de setiembre del 2022.



Nos dirigimos a Usted con la finalidad de poner a conocimiento el presente Informe que contiene la investigación preliminar a los hechos presentados contra JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor contratado con funciones de dirección de la "Institución Educativa Integrada N°0383 -, CHASNAHUASI" del distrito de San Martín - El Dorado, por presunto incumplimiento de deberes, actos contenidos en el Artículo 40° literal a) y q) de la Ley N°29944 - ley de Reforma magisterial y su reglamento.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante nota de coordinación N° 0036-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/D, de fecha 26 de agosto del 2022, la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El dorado, remite a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL El Dorado, el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, hechos contenidos en el Artículo 40° literal q), sucesos realizados en el transcurso del año escolar, actos que afectan principalmente a los estudiantes de la "Institución Educativa Integrada N°0383 -, CHASNAHUASI".
2. Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta Institución, documento que contiene presuntos actos de Incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, hechos contenidos en el Artículo 40° literal q), sucesos realizados en el transcurso del año escolar, actos que afectan principalmente a los estudiantes de la "Institución Educativa Integrada N°0383 -, CHASNAHUASI".
3. Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01 de Junio del 2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y persona de II.EE N°0383- CHASNAHUASI.

127

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4. Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y persona de II.EE N°0383- CHASNAHUASI.
5. Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06.
6. Acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06.
7. Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal de II.EE N°0383- CHASNAHUASI.

II. DESARROLLO DEL CASO

DE LA COMPETENCIA

8. De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
9. Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.
10. Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de Instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

11. Que, mediante nota de coordinación N° 0036-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/D, de fecha 26 de agosto del 2022, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El dorado, remite



Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL El Dorado, el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene la descripción de presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, observaciones advertidas y cuya constancia obra en el ACTA DE VISITA, realizada por el equipo directivo de la UGEL EL DORADO, el 01/06/2022, cuyos hechos se detallan a continuación:

- a) Primero. - Con respecto al clima institucional (...) *No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo, que literalmente indica, el directivo: "Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la institución educativa y la comunidad a favor de los aprendizajes, así como un clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad" (...). Por lo tanto, se concluye que el directivo no cumple con su rol.* Resultado obtenido en base a lo manifestado por el administrado luego de que este habría elaborado una encuesta a los docentes del nivel primario y secundaria. Pero este solo comunica el instrumento que ha aplicado; sin embargo, no sustenta con memo o acta de reunión la aplicación de la encuesta a los docentes. Máxime tener en cuenta que la institución cuenta con 14 docentes entre primaria y secundaria, en su descripción manifiesta que 6 docentes no cumplieron con el llenado de la encuesta, lo cual no equivale a la mayoría; y de los 8 restantes, no presenta la sistematización y análisis de resultados de la misma, a fin de contar con gráficos y resultados cuantitativos y cualitativos que evidencien cómo se encuentra el clima institucional. (fs. 30)
- b) Segundo. - Con respecto al clima institucional (...) *El directivo no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional.* Resultado obtenido en base a lo manifestado por el administrado luego de que este habría aplicado la ficha de auto evaluación a todos los docentes. Mas el directivo no adjunta la comunicación escrita o el acta de la reunión con los docentes para la aplicación del instrumento de autoevaluación. Además, solo presenta el instrumento a aplicar, pero no se evidencia el informe de resultados obtenidos de los 7 docentes que llenaron la ficha de autoevaluación; información relevante que permitiría valorar el nivel de desempeño de los docentes, en cuanto a la planificación de sesiones de aprendizaje. (fs. 30).
- c) Tercero. - Con respecto al plan de monitoreo y acompañamiento (...) *el directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar. Inclusive, no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional.* Resultado obtenido luego de haber efectuado de la revisión del Plan de monitoreo presentado para el nivel secundaria, en cual se observa que en el mes de junio tenía planificado, 7 visitas de monitoreo, a 7 docentes y consigna los horarios respectivos; sin embargo, no adjuntó las rúbricas aplicadas, ni el cuaderno de campo donde se consignan los hechos observados, para la posterior reflexión y acompañamiento a los docentes visitados (fs.29)
- d) Cuarto. - Con respecto al avance de la entrega de los aprendizajes (...) *el directivo presentó el memorándum al docente para la entrega de sus registros, pero no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del*



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
avance de los aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, no sustenta esta acción observada (fs.29)

- e) **Séptimo.** - Con respecto al trabajo colegiado (...) el directivo propone la aplicación de una ficha de seguimiento a la planificación del docente. Empero esto no responde al desarrollo efectivo del trabajo colegiado que debe ejercer como líder pedagógico; pues esta estrategia formativa tiene el propósito de fortalecer las capacidades de su equipo docente, según las necesidades evidenciadas en el proceso de monitoreo. Además, su ejecución debe ser sustentada con el control de asistencia de los docentes, la ruta de trabajo y actas de compromiso de mejora en relación a la temática abordada. En consecuencia, el directivo no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo que señala, el directivo: "promueve y lidera una comunidad de aprendizaje con las y los docentes de su institución educativa basada en la colaboración mutua, la autoevaluación profesional y formación continua, orientada a mejorar la práctica pedagógica y asegurar logros de aprendizaje (fs. 29).
- f) **Octavo.** - Con respecto a la aplicación de estrategias de apropiación de lecto- escritura (plan lector) el directivo refiere que hasta fecha no se ha logrado nada, pese a que el Plan Lector debe estar dirigido por el directivo. Empero este argumenta que la no realización del plan obedece a que la responsable del plan no lo ha presentado, más el administrado en sus descargos solo adjunta el morando alusivo a la llamada de atención a la responsable del plan, sin este contener la firma del acuse de recepción y tampoco se advierte el memorando en el cual se designa al responsable del plan y las tareas asignadas a cada docente en marco de una institución organizada (...) En consecuencia, el directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa, así como establecer alianzas estratégicas orientadas al desarrollo de experiencias formativas para estudiantes y capacitación docente, a fin asegurar el fortalecimiento de las capacidades de los docentes y la calidad del servicio educativo. Todo ello, a fin de garantizar el aprendizaje de los estudiantes (fs. 29).
- g) **Noveno.** - Con respecto a cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria el directivo refiere que se ha establecido hacerlo vía virtual y físico, la misma que se está cumpliendo parcialmente a la aplicación (...) empero el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. Tampoco, adjunta amonestación a los docentes que no cumplen con la entrega de sus carpetas pedagógicas. (fs. 29).
- h) **Decimo.** - Con respecto al reajuste de los instrumentos de gestión (...) El directivo manifiesta que el reajuste a estos documentos lo ha realizado con la participación de la mayoría de actores educativos; sin embargo, no adjunta las actas de reuniones o controles de asistencia que evidencie la ejecución de estas jornadas de trabajo. Inclusive, solo adjunta el reglamento interno. Por consiguiente, el directivo no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo (fs. 28).



124

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- i) Unidésimo (...) con respecto a la elección del municipio escolar (...) visto el acto resolutivo el directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo, a fin de otorgarle vida orgánica en la institución (fs.27).
- ii) Tridécimo (...) con respecto al uso y manejo de tabletas (...) El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas (fs.27).

12. Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta Institución, documento que contiene presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, documento que contiene la descripción de presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, observaciones advertidas y cuya constancia obra en el ACTA DE VISITA, realizada por el equipo directivo de la UGEL EL DORADO, el 17/08/2022, cuyos hechos se detallan a continuación:



Primero. - Con respecto al plan de monitoreo y acompañamiento (...) referente a este punto la jefa de área de AGP - UGEL EL DORADO, refiere y cita lo descrito por el directivo: "le comunico que este ya se ha implementado realizándose hasta la fecha el Monitoreo y Acompañamiento a todos los docentes del nivel secundaria", empero las rúbricas presentadas están llenadas con fechas del mes de junio; en consecuencia, el directivo está faltando a la verdad. Además, cabe precisar que el proceso de monitoreo y acompañamiento no solo comprende la aplicación de fichas. Este proceso implica que el directivo debe realizar las siguientes actividades: 1. Aplicación de la rúbrica en las fechas consignadas en el plan (según el informe remitido estuvo planificado para el mes de junio) 2. Desarrollo del proceso reflexivo con el docente, acorde a los hechos observados durante la sesión de aprendizaje (no presenta cuaderno de campo o ficha conducente del proceso reflexivo). 3. Sistematización y análisis de los resultados obtenidos en las rúbricas (datos cuantitativos y cualitativos). 4. Elaboración del informe respectivo en función a logros, puntos de mejora y propuestas de atención según necesidades identificadas (no presenta informe). 5. Socializar los resultados obtenidos y las propuestas de mejora para la mejora continua (no presenta acta de reunión). En consecuencia, el directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnica productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar (fs.22).

b) Segundo. - Con respecto a la presentación de la planificación curricular (...) el directivo sostiene que la presentación de este se viene efectuando de forma virtual y física Según lo establecido en el Marco del Buen Desempeño Directivo, específicamente en la competencia 1 indica: el directivo, conduce la planificación Institucional a partir del conocimiento de los procesos pedagógicos, el clima escolar, las características de los estudiantes y su entorno, orientándola hacia el logro de metas de aprendizaje. En este sentido, su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (ajustar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. La cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022, (fs.22).

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- c) Tercero. - Con respecto al tema de no permitir el Ingreso a la IE al personal de la UGEL CARE y coordinador d RED, Prof. Segundo Valdomero Barrantes Gonzáles y la Sra. Melina Tuanama Valera, secretaria de la RED, el directivo sostiene que tal aseveración no es cierta, puesto que los integrantes de la UGEL no han tenido ninguna dificultad para su ingreso a la IE (...). Empero Cotejando la versión del personal de la UGEL (RER y CARER), mediante Informe N° 007-2022, con lo descrito por el director (...); efectivamente, el personal de la UGEL, sí ingresó a la Institución Educativa, como lo pudimos corroborar los que fulmos a visitar la IE, de manera Insitu; sin embargo, el directivo, quien estuvo cronogramado para ser visitado y cumplir las actividades programadas por el equipo, no fue posible realizarlo. Cabe indicar, que el personal tiene metas que cumplir y ese día no fue factible su cumplimiento. Inclusive, al no aceptar la visita de monitoreo y acompañamiento por parte del equipo, se acercó a la oficina de la sede de manera prepotente y autoritaria increpando ciertos comentarios plausibles a ser investigados y tratados de manera diplomática y con mucho tino. Pero, este hecho suscitado, ha alterado el orden y el buen clima Institucional, puesto que se encontraban presentes algunos estudiantes y padres de familia. Por consiguiente, el directivo no asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo (fs.21).

13. Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01/06/2022, (fs.25/24) firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal directivo de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia de las carencias institucionales y herramientas de gestión pedagógica; y, a su vez se asume los siguientes compromisos: 1.- Implementar el plan de monitoreo y acompañamiento a los docentes, generar espacios de reflexión y acciones de mejora. 2.- Planificar de manera institucional las fechas de entrega del avance de los aprendizajes propiciando las Jornadas pedagógicas, como espacios reflexivos con los padres de familia y población estudiantil para la planificación curricular acorde a las necesidades e intereses de los estudiantes. 3.- Promover el trabajo colegiado liderado por el director sobre aspectos planificación, soporte socio emocional, evaluación formativa, entre otros acordes a las necesidades de fortalecimiento de competencias de los actores educativos. 4.- Aplicar estrategias de apropiación de lectoescritura y de expresión oral de manera colegiada. 5.- Cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria a la dirección. 6.- Realizar el trabajo colegiado sobre habilidades blandas y de superación entre estudiantes y docentes. 7.- Elaborar los reajustes de los Instrumentos de gestión de manera colegiada y con la participación de los diferentes actores educativos. 8.- Elegir el municipio escolar para generar liderazgo estudiantil y participación activa de los estudiantes. 8.- Garantizar el uso y manejo de las tabletas. Texto que ha sido firmado por todos los partícipes como muestra de conformidad y aceptación.

14. Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, (fs.19) firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal directivo de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia que 1.- a la fecha de la suscripción de la misma que el monitoreo programado para el mes de junio no se encuentra implementado ni ejecutado. Ellos en consecuencia que al ser este solicitado el director no muestra evidencias físicas ni virtuales. 2.- El director no ha mostrado de forma física ni virtual la planificación curricular de los docentes de la Institución Educativa. 3.- Respecto al tema de no permitir el ingreso a la institución educativa el personal de la UGEL en presencia de los tres actores el director, el profesor segundo Barrantes Gonzales y la señora Melina Tuanama Valera, este no ha logrado demostrar con documentos y argumentos amparados



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ley y derecho la razón por la cual no ha permitido el ingreso del personal de la UGEL a horas de la mañana, pese a que el personal de la UGEL hiciera una previa comunicación de esta visita. Quedando así demostrado que el director a impedido cumplir con el trabajo programado para el día en cuestión, incumpliendo de esta manera al compromiso de promover el trabajo colegiado el cual debe estar dirigido por el director. Así mismo dentro del mismo texto el cual ha sido firmado por todos los partícipes como muestra de conformidad y aceptación se deja constancia que se ha advertido la falta de organización, orden documentario, liderazgo y no se aprecia el cambio de actitud del director.

15. Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, (fs. 17) suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06. Documento con el cual se informa a la UGEL EL DORADO, que el director de la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, ha mostrado una respuesta negativa y reacia. Materializada esta al no haber permitido el ingreso a la Institución, ni brindado las facilidades para la realización de las actividades programadas para ese día. Pese a que existo una comunicación anticipada de esta visita. Y En razón al acto suscitado no se ha cumplido con la meta como programa de Intervención.
16. Acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, (fs. 17) suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06. Documento con el cual se deja constancia que, de manera prepotente, aduciendo no contar con tiempo y que se encuentra ocupado se negó a brindar la atención debida.
17. Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia que, hasta la fecha en cuestión no se han cumplido los acuerdos tomados en el acta de visita del 01/06/2022.
18. Que, mediante acta de adjudicación de encargatura, 2022, (fs. 35/33) de fecha 30/11/2021, el Sr. **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, identificado con DNI N°00931138, con numero de celular 917482791, correo electrónico juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com adjudica al cargo de director encargado en la II.EE N°0383-CHASNAHUASI, del distrito de San Martín - El Dorado. Y mediante Resolución Directoral N°01062-2021, de fecha 20/12/2021, se resuelve encargar la función de directivo al Prof. **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, con una vigencia del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, profesor con dirección a cargo del nivel primaria y secundaria de la "Institución Educativa N°0383-CHASNAHUASI", habría realizado el incumplimiento de deberes y obligaciones, materializado esto en las acciones siguientes:

- 1.- El directivo **No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo**, que literalmente indica, el directivo: "Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la institución educativa y la comunidad a favor de los aprendizajes, así como un clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad" (...) así mismo este acto se ha



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOLENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

puesto en evidencia cuando el directivo ha impedido cumplir con las actividades programadas en la II.EE el día 12/08/2022, al personal de la UGEL – Coordinadores de la RER san Martín N°06, negándose a participar este como director e impidiendo el normal desarrollo de las actividades programadas para el día en cuestión, por lo tanto, se concluye que el directivo no cumple con su rol.

2.- El directivo no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo

3.- El directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar. Inclusive, no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional.

4.- El directivo presento el memorándum al docente para la entrega de sus registros, pero no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, no sustenta esta acción observada.

5.- El directivo no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo que señala, el directivo: "promueve y lidera una comunidad de aprendizaje con las y los docentes de su institución educativa basada en la colaboración mutua, la autoevaluación profesional y formación continua, orientada a mejorar la práctica pedagógica y asegurar logros de aprendizaje.

6.- El directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa, así como establecer alianzas estratégicas orientadas al desarrollo de experiencias formativas para estudiantes y capacitación docente, a fin asegurar el fortalecimiento de las capacidades de los docentes y la calidad del servicio educativo. Todo ello, a fin de garantizar el aprendizaje de los estudiantes.

7.- el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias.

9.- El directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo, a fin de otorgarle vida orgánica en la institución



Handwritten signature and the number 421.

10.- El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas.

11.- Su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022,

Acciones que han impidiendo garantizar de forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente con dirección a cargo en todas sus dimensiones de acuerdo al diseño curricular nacional. E impidiendo el normal desarrollo a las actividades programadas en la II.EE el día 12/08/2022, al personal de la UGEL – Coordinadores de la RER san Martín N°06. Esto en agravio de los estudiantes del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa N° II.EE N°0383-CHASNAHUASI. Lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se ha suscitado el incumplimiento de los deberes y obligaciones, conducta imputada al profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

19. En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, ha logrado establecer que existen indicios razonables para determinar que **CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, profesor con dirección a cargo del nivel primaria y secundaria de la de la "Institución Educativa N°0383-CHASNAHUASI" El Dorado, habría presuntamente transgredido los deberes consagrados en los literales a) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: "Los profesores deben: (...)

a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional. y

q). - Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

Accionar del administrado. **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, puesto en evidencia en el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, el Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01/06/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, Acta de Incidencia de fecha



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

12/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, y demás documentos que obran en el expediente administrativo.

Y, que dicha transgresión generaría la inobservancia de lo dispuesto en el Art. 53 y 56° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación que señala: "53°. - El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) "Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e Ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación" y "Art. 56°. - El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes". Asimismo, se ha transgredido lo dispuesto en el CAPITULO II DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES de la Ley N° 27337, Ley del Código de los Niños y Adolescentes, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos", el mismo que se encuentra instituido en el artículo 14° de la Ley N° 27337 "Código de los Niños y Adolescentes", al establecer "Artículo 14°. A la educación, cultura, deporte y recreación. - El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. (...)". El numeral 6.4. Responsabilidades de la institución educativa 6.4.1 Del/De la director/a o responsable de las de las tabletas y sus complementos de la Comisión de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura y la Junta directiva comunal, de corresponder, con la debida oportunidad y eficacia para su distribución. c) Definir y desarrollar, en coordinación con la UGEL, estrategias para la entrega oportuna de las tabletas a los beneficiarios de las instituciones educativas públicas focalizadas. e) Velar por la adecuada asignación de los equipos, comprometiendo a los padres de familia o tutores en el uso y conservación de las tabletas. De la Resolución Ministerial N°400-2020-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos Para La Gestión De Las Tabletas Y Sus Complementos En Instituciones Educativas Públicas De La Educación Básica Regular". El numeral 1.2 Liderazgo Pedagógico. - a reforma de la escuela requiere configurar el rol directivo, desde un enfoque de liderazgo pedagógico, un líder que influye, inspira y moviliza las acciones de la comunidad educativa en función de lo pedagógico (...). El numeral 1.3.- Sistema De Dirección Escolar. - (...) Marco del buen desempeño del directivo. - Intenta reconocer el complejo rol del director: ejercer con propiedad de liderazgo y la gestión de la escuela que dirige; rol que implica asumir nuevas responsabilidades centradas en el logro de aprendizajes de los estudiantes (...). En este sentido el marco del buen desempeño del directivo es un lineamiento fundamental en la construcción del sistema de dirección escolar (...). III Marco Del Buen Desempeño Del Directivo numeral 3.1 Definición Y Propósitos. - El marco del buen desempeño del directivo es un elemento esencial de la reforma de la institución educativa que se enmarca dentro de las políticas de desarrollo de priorizadas por el sector educación (...) el numeral 3.3 Estructura Del Marco Del Buen Desempeño Directivo. - El marco del buen desempeño del directivo está estructurado en dos dominios



Handwritten marks and numbers: a signature-like mark and the number '119'.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

seis competencias y 21 desempeños (...) y los numerales 3.3.1.- Dominios, 3.3.2.- Competencias y el numeral 3.3.3.- Desempeños (...) de la Resolución de Secretaría General N°304-2014-MINEDU, que aprueba los lineamientos denominados "Marco Del Buen Desempeño Del Directivo". Así mismo habría inobservado lo contenido en el numeral 9. Cargos Estructurales, numeral 11. Desarrollo De Los Cargos Estructurales - Director De Institución Educativa 1. Dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, (...) 2. Conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa, (...). De la Resolución Viceministerial N°093-2021-MINEDU, que aprueba el "Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial", Y él y el numeral 6ª del artículo 7ª, el cual prescribe que el servidor público debe cumplir el deber de "Responsabilidad. -- todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública. (...), de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

20. Incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establecen: "Art. 48°.- **CESE TEMPORAL** "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como graves."



LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

21. Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con dirección a cargo del nivel primaria y secundaria de la de la "Institución Educativa N°0383-CHASNAHUASI" El Dorado, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de cese temporal prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial, el cual podrá comprender por un periodo desde treinta y un (31) días y hasta doce (12) meses.
22. Que, es preciso tener en consideración que de acreditarse el hecho denunciado el Art. 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de algunas condiciones, como la forma en que se cometen, la gravedad del daño al Interés público y la situación jerárquica del autor o autores, que en el presente caso se puede apreciar que se ha afectado gravemente derechos fundamentales de los estudiantes del nivel primario, incumpliendo los deberes consagrados en los literales a) y e) del artículo 40° de la Ley N° 29944.

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

23. Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05)

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de Instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del Interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

24. El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)".
25. Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento administrativo. Tales de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

26. El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

III. CONCLUSIÓN:

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, concluyen que existen indicios razonables para determinar que **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, profesor con dirección a cargo del nivel primaria y secundaria de la de la "Institución Educativa N°0383-CHASNAHUASI" San Martín – El Dorado, habría realizado presunto incumplimiento de deberes cuando 1.- El directivo **No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño**

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Directivo, 2.- el directivo no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo. 3.- El directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo. 4.- El directivo no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, no sustenta esta acción observada. 5.- El directivo no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo. 6.- El directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa. 7.- el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. 9.- El directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo. 10.- El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas. 11.- su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (ajustar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022, Acciones que han impidiendo garantizar de forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente con dirección a cargo en todas sus dimensiones de acuerdo al diseño curricular nacional. E impidiendo el normal desarrollo a las actividades programadas en la II.EE el día 12/08/2022, al personal de la UGEL – Coordinadores de la RER san Martín N°06. Transgrediendo presuntamente los deberes consagrados en los literales a) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas prescritas en el primer párrafo, y el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

IV. RECOMENDACIONES:

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO que suscriben, por las razones expuestas en el presente informe y en sesión ordinaria celebrada el martes 31 de agosto del 2022, acordaron por unanimidad **RECOMENDAR:**

- 4.1 **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, profesor con dirección a cargo del nivel primaria y secundaria de la de la "Institución Educativa N°0383-CHASNAHUASI", El Dorado de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.2 **DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL EL DORADO, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. Nº 004-2019-JUS, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente su descargo de ley, adjuntando los medios de prueba que su defensa estime pertinente.
- 4.3 **REMITIR** copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Es todo cuanto Informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

ATENTAMENTE,



Prof. JOISI SANGAMA AREVALO
PRESIDENTA (T) DE LA COMISION DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES -
UGEL EL DORADO

ABG. KASSANDRA C. ERAZO ROJAS
SECRETARIA TÉCNICA (T) DE LA COMISION DE
PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA
DOCENTES - UGEL EL DORADO

Prof. JOSUÉ PINEDO TORRES
REPRESENTANTE DE DOCENTES UGEL EL
DORADO



Resolución Directoral N° 1062 -2021

7 DE DIC. 2021

SAN JOSÉ DE SISA,

Vistos, los documentos adjuntos, y el informe del Comité de Selección de la Instancia de Gestión Educativa Local, sobre procedimiento de encargatura de puesto de cargo directivo;

Instancia de Gestión Educativa Local, sobre procedimiento de encargatura de puesto de cargo directivo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y nivel primario, en las instancias de gestión educativa descentralizada; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 70 de la citada Ley, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dura la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. Es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del año fiscal;

Que, el Art. 142° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, establece que el Director y Subdirector de institución educativa tiene asignada una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas cronológicas semanal-mensual.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 265-2019-MINEDU de fecha 07 de octubre del 2019, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".

Que, el objetivo de citada norma es regular procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente para ocupar mediante encargo, los cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, el numeral 7.2 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU con sus modificatorias, Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 192-2021-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 322-2021-MINEDU establecen el proceso de selección del encargo para el año 2022, el cual regula dos etapas: a) Etapa I: Selección Regular y Etapa II: Selección especial;

Estando a lo informado por el Comité de Selección de la Unidad de Gestión Educativa Local, y visado por las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la UGSEL; y,

De conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30541 que modifica la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 054-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30541 que modifica la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 305-2017-EF y sus modificatorias con Decreto Supremo N° 124-2019, que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ENCARGAR EN EL CARGO DE DIRECTIVO al personal que a continuación se indica, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1. DATOS PERSONALES:

APellidos y Nombres : MARILUZ RODRIGUEZ, JULIO CESAR
DGC. DE IDENTIDAD : DNI N° 00931138
SEXO : MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO : 13/10/1984
CODIGO MODULAR : 1000931138
ESCALA MAGISTERIAL : TERCERA ESCALA
INSTITUCION EDUCATIVA : 0095
CODIGO DE PLAZA : 1162114111P3
CARGO : PROFESOR
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas

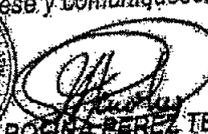
1.2. DATOS DE LA PLAZA A ENCARGAR:

ETAPA : REGULAR
NIVEL Y/O MODALIDAD : SECUNDARIA
UGEL/DRE : Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
INSTITUCION EDUCATIVA : 0388 CASHNAHUASI
CÓDIGO DE PLAZA : 1166213111P2
CARGO : DIRECTOR I.E.
JORNADA LABORAL : 40 horas Cronológicas
VIGENCIA : Desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2022

ARTICULO 2º.- ESTABLECER, que la encargatura sea da por concluida por las causales señaladas en el numeral 9.1. de la Norma Técnica aprobada por Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU y su modificatoria la Resolución Viceministerial N° 322-2021-MINEDU.

ARTICULO 3º.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ARTICULO 4º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes para su conocimiento.

Se notifique y comuníquese.

MARIELA CAROLINA PÉREZ TELLO

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

MCPT / Dir.UGEL
IRA / PJ
JSC. / E.A.R.H.
AFT / NeXus



INFORME N° 0029- 2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP.

Unidad de Gestión Educativa Local
EL DORADO
SECRETARÍA DE DIRECCIÓN

RECEPCION

Hora: 10:39 Registro N° 26/08/2022

N° de Folios: 8 Firma: [Firma]

DE: PROF. JOISÍ SANGAMA ARÉVALO
Jefe del Área de Gestión Pedagógica.

A: DRA. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
Directora de la UGEL El Dorado.

ASUNTO: Remite informe de levantamiento de observaciones del director de la IE N° 0383-
Cashnahuasi.

San José de Sisa, 23 de agosto del 2022.

Es grato dirigirme a su despacho, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que, recibido el Expediente UD22-06411, de fecha 19 de agosto del 2022, correspondiente al Prof. Julio César Marluiz Rodríguez, actual director de la IE N° 0383 de Cashnahuasi, donde realiza el levantamiento de observaciones del **Primera Acta de Visita** realizada por el equipo de directivos de esta instancia, de fecha 1 de junio de 2022, en relación al cumplimiento de sus funciones. Visto ello, como responsable del área de Gestión Pedagógica, procedí a la revisión y análisis exhaustivo punto por punto, proceso que paso a detallar:



I. ANTECEDENTES:

Acta de visita a la institución educativa N° 0383 de Cashnahuasi, de fecha 1 de junio de 2022, donde se establece compromisos con el directivo.

Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED que tiene como objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Resolución Viceministerial N° 093 -2021 – MINEDU que aprueba el "Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial" y define sus funciones principales y requisitos mínimos para su cobertura.

Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU que aprueba los lineamientos denominados "Marco de Buen desempeño del Directivo", a fin de precisar las competencias y desempeños que debe asumir un directivo.

Resolución Ministerial N° 400-2020 MINEDU que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de las Tabletas y sus complementos en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular", y establece las responsabilidades precisas del directivo.

II. ANÁLISIS

PRIMERO: Con respecto al clima institucional en la que se hace referencia el documento le informo que, se elaboró una encuesta a todos los docentes tanto del nivel primaria y secundaria, la cual lamentablemente no ha tenido la acogida que se merece, ya que los docentes Sonia María de los Ángeles Panduro Pinedo, Julio César Casanova Sangama, José Luis Coral Lozano y Erika Rullana Zelada Abanto del nivel primaria, Gloria Consuelo Barrera Rojas, Lenny David Moso Castillo del nivel secundaria no cumplieron con presentar dicha ficha, la misma que adjunto a su

[Firma]

MO

despacho como muestra de haber cumplido con buscar los mecanismos de mejora del clima Institucional.

En referencia al primer punto, solo presentó el Instrumento a aplicar; sin embargo, no sustenta con memo o acta de reunión la aplicación de la encuesta a los docentes.

La Institución cuenta con **14 docentes** entre primaria y secundaria, en su descripción manifiesta que 6 docentes no cumplieron con el llenado de la encuesta, lo cual no equivale a la mayoría; y de los 8 restantes, no presenta la sistematización y análisis de resultados de la misma, a fin de contar con gráficos y resultados cuantitativos y cualitativos que evidencien cómo se encuentra el clima Institucional.

Asimismo, no presenta la amonestación verbal y/o escrita a los docentes que no cumplieron con el llenado de la encuesta.

Por lo tanto, no asume al ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo, que literalmente indica, el directivo: "Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la Institución educativa y la comunidad a favor de los aprendizajes, así como un clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad" (Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU). Por lo tanto, se concluye que el directivo no cumple con su rol.

SEGUNDO: Después aplicar la encuesta a todos los docentes se aplicó la ficha de autoevaluación a todos los docentes de las cuales tampoco se ha tenido la acogida correspondiente, ya que varios docentes tales como Sonia María de los Ángeles Panduro Pinedo, Julio César Casanova Sangama, Dollbeth Vásquez Mori, José Luis Coral Lozano del nivel primaria, Lenny David Moso Castillo, Fredilberto Ramos Yahuarcaniv y Hermógenes Panduro Grández del nivel secundaria no cumplieron con remitir a esta dirección, la cual remito la ficha a su despacho para su respectivo conocimiento.

El directivo no adjunta al presente la comunicación escrita o el acta de una reunión con los docentes para la aplicación del Instrumento de autoevaluación.

Además, solo presenta el Instrumento a aplicar, pero no se evidencia el informe de resultados obtenidos de los 7 docentes que llenaron la ficha de autoevaluación; información relevante que permitiría valorar el nivel de desempeño de los docentes, en cuanto a la planificación de sesiones de aprendizaje.

En tal sentido, el directivo no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización Institucional... (Resolución Viceministerial N° 093-2021 - MINEDU).

TERCERO: Con respecto al Plan de Monitoreo y acompañamiento a los docentes se logró implementar al para el nivel secundaria, faltando implementar del nivel primaria por cuestiones pedagógicas, en tal sentido remito a su despacho el mencionado Plan para su conocimiento.

Revisado el Plan de monitoreo presentado para el nivel secundaria, se observa que en el mes de junio tenía planificado, 7 visitas de monitoreo, a 7 docentes y consigna los horarios respectivos; sin embargo, no adjuntó las rúbricas aplicadas, ni el cuaderno de campo donde se consignan los hechos observados, para la posterior reflexión y acompañamiento a los docentes visitados. En consecuencia, el directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la Institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos



Handwritten initials and the number '209' at the bottom right of the page.

pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar. Inclusive, no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional... (Resolución Viceministerial N° 093 -2021 - MINEDU).

CUARTO: Con respecto a la entrega del avance de los aprendizajes se hizo la entrega correspondiente después de su presencia en la IE a través de los docentes en el área de Tutoría, quedando establecido que apenas termine los bimestres se estará haciendo la entrega de los avances de los aprendizajes de los estudiantes a los padres de familia para que ellos tengan conocimiento y para tal efecto adjunto las respectivas tarjetas de información, para tal efecto envío a su despacho el memorándum respectivo entregado a los docentes como muestra.

En relación a lo descrito en el cuarto punto, el directivo presentó el memorándum al docente para la entrega de sus registros; pero, no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, no sustenta esta acción observada.

QUINTO: Constantemente se está coordinando con la junta directiva de la APAFA para mantener el área de la IE de forma deshierbada, este es un trabajo que se coordina para que por lapsos se mantenga limpio las áreas verdes, para tal efecto adjunto las fotos como evidencia del trabajo que se realiza periódicamente.

En referencia, a lo descrito líneas arriba se pudo constatar, en la visita realizada, que las áreas verdes de la IE se encuentran cultivadas.

SEXTO: Con respecto al control de asistencia se ha mejorado el formato a sugerencia del equipo de trabajo de la UGEL en la cual se indica la hora de ingreso y salida de todo el personal docente y administrativo, para tal efecto se adjunta los formatos tanto de primaria como de secundaria.

Los formatos presentados, fueron elaborados acorde a las sugerencias. Ahora, en relación a su uso y llenado correspondiente, el área de recursos humanos hará el informe detallado.

SÉPTIMO: Con respecto al trabajo colegiado esta dirección está proponiendo la aplicación de una ficha de seguimiento a la planificación del docente con la finalidad de tratar que presenten o tengan sus documentos pedagógicos.

Lo descrito por el directivo, no responde al desarrollo efectivo del trabajo colegiado que debe ejercer como líder pedagógico; pues esta estrategia formativa tiene el propósito de fortalecer las capacidades de su equipo docente, según las necesidades evidenciadas en el proceso de monitoreo. Además, su ejecución debe ser sustentada con el control de asistencia de los docentes, la ruta de trabajo y actas de compromiso de mejora en relación a la temática abordada.

En tal sentido, el directivo no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo que señala, el directivo: "promueve y lidera una comunidad de aprendizaje con las y los docentes de su institución educativa basada en la colaboración mutua, la autoevaluación profesional y formación continua, orientada a mejorar la práctica pedagógica y asegurar logros de aprendizaje (Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU).

OCTAVO: Con respecto a la aplicación de estrategias de apropiación de lecto-escritura y expresión oral de forma institucional (Plan Lector) no se ha logrado nada hasta la fecha debido a que la docente Gloria Consuelo Barrera Rojas, responsable del área de comunicación no ha presentado el referido Plan, pese a las reiteradas invitaciones de forma cordial a cumplir con este



Handwritten initials and a signature at the bottom right of the page.

cometido que se le encomendó a comienzos del año lectivo, como muestra de ello le muestro el respectivo memorándum.

En referencia al octavo punto, el memorándum presentado no cuenta con la firma de recepción de la docente y no se adjunta el memorándum de responsabilidades asignadas a cada docente en el marco de una Institución organizada.

Asimismo, el directivo no adjunta ningún llamado de atención a la docente por el incumplimiento de la función asignada.

Cabe aclarar, que el Plan Lector constituye un instrumento de gestión que tiene como objetivos: El desarrollo de hábitos lectores y el desarrollo de capacidades comunicativas relacionadas con la comprensión lectora. Este debe ser trabajado de manera institucional y bajo compromisos de todos los docentes para su implementación, desarrollando reuniones de trabajo pedagógico liderado por el directivo para el logro de los propósitos establecidos.

En cambio, si se hace referencia a la apropiación del código escrito, que implica el desarrollo de diferentes estrategias, métodos o técnicas para que los estudiantes logren leer y escribir. Este proceso implica la atención específica de cada docente del nivel primaria y secundaria, bajo el liderazgo del directivo, quien asume la función de conducir los procesos pedagógicos.

En consecuencia, el directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa, así como establecer alianzas estratégicas orientadas al desarrollo de experiencias formativas para estudiantes y capacitación docente, a fin asegurar el fortalecimiento de las capacidades de los docentes y la calidad del servicio educativo. Todo ello, a fin de garantizar el aprendizaje de los estudiantes.

NOVENO: Con respecto a cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria, se ha establecido hacerlo vía virtual y físico, la misma que se está cumpliendo parcialmente ya que algunos docentes no están cumpliendo con este compromiso, en tal sentido mi despacho estará haciendo llegar un memorándum a aquellos docentes que no están cumpliendo con presentar sus sesiones de aprendizaje, sus unidades correspondientes, cosa que le será informado a su despacho para las medidas correctivas correspondientes.

En este caso, el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias.

Tampoco, adjunta amonestación a los docentes que no cumplen con la entrega de sus carpetas pedagógicas.

DÉCIMO: Con respecto al reajuste de los instrumentos de gestión le informo que de manera colegiada se ha implementado el PEI, el PAT y el Reglamento Interno, aplicando las normas de convivencia de forma institucional con la participación de la mayoría de los actores educativos, hago referencia que el PEI le estaré enviando aparte con su respectiva resolución.

El directivo manifiesta que el reajuste a estos documentos lo ha realizado con la participación de la mayoría de actores educativos; sin embargo, no adjunta las actas de reuniones o controles de asistencia de asistencia que evidencie la ejecución de estas jornadas de trabajo. Inclusive, solo adjunta el reglamento interno.



107

Por consiguiente, el directivo no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo

UNDÉCIMO: Con respecto a la elección del Municipio Escolar se cumplió primeramente con conformar EL COMITÉ DE MUNICIPIO ESCOLAR y después de un trabajo coordinado con la dirección se llevó a cabo las Elecciones Municipales Escolares el día 13 JUN 2022, saliendo elegida la estudiante KETY TATIANA ALEJANDRÍA CUNIA por la lista N° 1, siendo proclamada según resolución que a continuación adjunto.

Visto, el acto resolutorio el directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo, a fin de otorgarle vida orgánica en la Institución.

DUODÉCIMO: Con respecto a garantizar el servicio educativo de los estudiantes cuando un docente no asiste a la IE por salud, eso está más que tácito ya que se coordina con la o el docente del mismo ciclo para superar estas eventualidades, haciendo lo mejor posible para que los estudiantes no pierdan clases.

Constituye una función del directivo garantizar el cumplimiento de las horas efectivas de clase, como derecho de todo estudiante; además, las eventualidades de salud u otro hecho que se suscite debe estar suscrito en el reglamento interno de manera argumentada.

TRIDÉCIMO: Con respecto al manejo y uso de las tablets ha sido la dificultad más complicada de la presente gestión por factores como la no devolución oportuna de los estudiantes hacia la dirección para su respectiva actualización, que dicho sea de paso gasta la fecha el equipo de soporte de la UGEL solo ha actualizado 18 tablets para los dos niveles faltando las restantes, además se ha detectado que muchas tablets están malogradas debido al mal uso dado por los estudiantes, se ha designado al Prof. Hermógenes Panduro Grández del área de EPT para el manejo y actualización de las tablets, después de varios inconvenientes se ha logrado establecer las cantidades por niveles las tablets operativas, y las deterioradas.

El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas.

Visto ello, según la Resolución Ministerial N° 400-2020 MINEDU, el directivo viene incumpliendo las siguientes funciones:

- a) Coordinar la gestión de la recepción, entrega, mantenimiento y custodia de las de las tabletas y sus complementos con los integrantes de la Comisión de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura y la Junta directiva comunal, de corresponder, con la debida oportunidad y eficacia para su distribución.
- b) Velar por la adecuada asignación de los equipos, comprometiendo a los padres de familia o tutores en el uso y conservación de las tabletas.

III. RECOMENDACIONES

Al existir varios acápites de incumplimiento de funciones por parte del directivo, señaladas líneas arriba, se recomienda efectuar acciones administrativas en bienestar de los agentes de la comunidad educativa de Cashnahuasi.



406

Derivar una copia del presente informe a la dirección para su conocimiento y trámite administrativo correspondiente.

Se adjunta al presente, el acta del 1 de junio del 2022 y el Expediente UD22-06411, de fecha 19 de agosto del 2022.

Sin otro particular me suscribo de usted. No sin antes reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

[Handwritten Signature]
JOISI SANGAMA AREVALO
JEFE DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EL DORADO

[Handwritten marks]
40E

ACTA DE VISITA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0383 Cashnahuasi

Siendo las 7:30 am del 01 de junio del 2022, el equipo directivo conformado por la prof. María Carolina Pérez Tello, directora de la UGEL, prof. Joisi Sangama Arévalo, Jefe de Gestión Pedagógica, prof. Jimi Maciel Cuesta Sánchez, jefe gestión Institucional y especialistas de la UGEL EL Dorado, prof. José Pinedo Aguilar, Jhyn Robert Torres García, Kasandra Eraso Rojas, los tutores virtuales y responsables de la Red Educativa San Martín 05, visitaron las instalaciones de la I.E N° 0383 Nivel Primaria y Secundaria, de la comunidad de Cashnahuasi, distrito de San Martín, provincia de El Dorado; con la finalidad de recoger información de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, relacionados al trabajo pedagógico, colegiado, clima laboral, relaciones interpersonales, comunicativas y buen trato entre docentes, estudiantes, padres de familia y comunidad en su conjunto.

Para ello, el equipo de visitantes formalizó la visita con el sr. Director(e) de la Institución educativa, prof. Julio César Maricruz Rodríguez, donde se detalló y explicó la estrategia de intervención a realizarse con todos los actores educativo de la IE, durante la jornada de la mañana.

Primero: Se realizará la visita en aula a cada docente, según nivel, tiempo, espacio, etc; para posterior entablar un diálogo directo de recojo de información, aplicando una encuesta cuyo instrumento permitirá de manera anónima reflexionar sobre lo actuado.

Segundo: También se realizará un diálogo- reflexivo, y de recojo de información de índole pedagógico e institucional, directamente con el director de la I.E

Tercero: Se iniciará simultáneamente un diálogo de recojo de información con el padre y/o madre de familia, identificadas a nivel de la IE y/o comunidad, sobre aspectos relacionados a la buena marcha de la IE, las relaciones interpersonales con sus hijos, docentes, director y de qué forma se viene participando en las actividades pedagógicas e institucionales convocadas por la IE.

Cuarto: Se iniciará y aplicará también la estrategia de un focus grups, con los estudiantes, para identificar aquellas necesidades, potencialidades, y casos presentados en la IE y/o comunidad, al mismo tiempo aquellos procesos de enseñanza-aprendizaje, organización, y las relaciones entre todos los miembros del colegio, por la cual ellos (estudiantes) sienten la necesidad de dirigirse.

Quinto: También los formadores tutores, realizarán la actualización del gestor de contenidos y aplicativos año 2022 de las tabletas de forma masiva, previo diagnóstico de los procesos de recepción y asignación a estudiantes, en el marco del programa de fortalecimiento de competencias a docentes usuarios de dispositivos electrónicos portátiles.

Siendo las 8.00 am se inició con la intervención de forma simultánea, logrando posteriormente identificar situaciones presentadas:

1. **DOCENTE:** Sobre el apoyo pedagógico que reciben de parte la institución es poco útil y de ayuda para la labor de planificación, en tanto no han recibido una retroalimentación en relación al desempeño en aula, la participación en estrategias de fortalecimiento docente organizadas por la IE es poco útiles para mejorar la labor del docente. El trabajo colegiado ha existido solamente entre docentes por nivel educativo de forma interna, el mismo que no hubo reuniones con los docentes para reflexionar sobre aspectos relacionados a sus prácticas pedagógicas en aula. En cuanto al clima de trabajo siempre existe un trato de respeto entre docentes, sin embargo, no sucede con el director,



Handwritten initials and a date '1/06/22' in the bottom right corner.

En cuanto a la relaciones entre estudiantes expresan que pocas veces se tratan con respeto. Asi mismo pocas veces colaboran entre estudiantes.

En cambio, en las relaciones entre estudiantes y docentes han considerado que el trato que estos tienen es respetuoso, comprensivo, y ostentan seguridad. A diferencia de el trato con el director de la I.E.E, los estudiantes refieren que la forma de comunicarse para con ellos no es la adecuada (levanta la voz, insulta, los genera temor) cabe recalcar que los adolescentes y jóvenes tienen temor a las represalias que el director podría tener contra ellos (reprobarles en las materias que este les dicta). Señalan además que este no asiste de forma puntual al dictado de las mismas y que durante el horario de clases su atención se centra a temas externos a la clase. Es preciso señalar que en el item de cuestionamiento los estudiantes afirman que en varias oportunidades estos y sus compañeros han sido devueltos a sus hogares por no portar un corte militar. A pesar que estos refieren que han sido devueltos teniendo el cabello corto.

5. TUTORES: En relación a la recepción de las tabletas llegadas el año 2021, la IE no cuenta con un inventario actualizado del estado de conservación (Buena, regular y mala) en la que se identifique de manera ordenada las series de cada uno de los equipos para ser distribuidos de manera pertinente a cada estudiante. Sobre la asignación de las tabletas a los estudiantes, aún no se les ha entregado ya que estas se encuentran en la gran mayoría en la dirección por estar con dificultades de funcionamiento. De las 101 tabletas de la marca LENOVO recibidas para el nivel secundario, 12 se lograron actualizar e instalar los aplicativos para el presente año escolar. Además, se actualizo 7 tabletas de la marca ALD COBE

COMPROMISOS:

- Implementar el plan de monitoreo y acompañamiento a los docentes, generar espacios de reflexión y acciones de mejora.
- Planificar de manera institucional las fechas de entrega del avance de los aprendizajes propiciando las jornadas pedagógicas como espacios reflexivos con los padres de familia y población estudiantil para la planificación curricular acorde a las necesidades e intereses de los estudiantes.
- Mantener limpia todas las áreas de la institución educativa a partir de la organización de los diferentes actores de la comunidad educativa, bajo un cronograma consensuado.
- El control de asistencia debe ser firmado de manera diaria al ingreso y salida de la institución educativa.
- Promover el trabajo colegiado liderado por el director sobre aspectos: planificación, soporte socioemocional, evaluación formativa, entre otros acorde a las necesidades de fortalecimiento de competencias de los actores educativos.
- Aplicar estrategias de apropiación de lecto-escritura y de expresión oral de manera colegiada.
- Cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria a la dirección.
- Realizar trabajo colegiado sobre habilidades blandas y de superación entre estudiantes y docentes.
- Elaborar o reajustar los instrumentos de gestión de manera colegiada y con la participación de los diferentes actores educativos
- Elegir el Municipio escolar para generar liderazgo estudiantil y participación activa de los estudiantes.

- Garantizar el servicio educativo de los estudiantes, cuando un docente

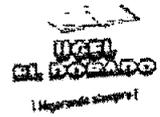


no asiste por salud.

Garantizar el uso y manejo de las tabletas.



GUBIERNU REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

INFORME N°0031- 2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP.

Unidad de Gestión Educativa Local
 EL DORADO
 SECRETARÍA DE DIRECCIÓN

RECEPCION

Hora: 6:55 Registro N°: 26/08/2022

N° de Folios: 11 Firma: [Signature]

DE: PROF. JOISÍ SANGAMA ARÉVALO
 Jefe del Área de Gestión Pedagógica.

A: DRA. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
 Directora de la UGEL El Dorado.

ASUNTO: Remite informe de levantamiento de observaciones del director de la IE N° 0383-
 Cashnahuasi.

San José de Sisa, 25 de agosto del 2022.



Es grato dirigirme a su despacho, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que, recibido el Expediente UD22-06457, de fecha 24 de agosto de 2022, correspondiente al Prof. Julio César Mariluz Rodríguez, actual director de la IE N° 0383 de Cashnahuasi, donde realiza el levantamiento de observaciones del Acta de Visita realizada por el equipo de directivos de esta instancia, de fecha 17 de agosto de 2022, en relación al cumplimiento de sus funciones. Visto ello, como responsable del área de Gestión Pedagógica, se procedió a la revisión y análisis exhaustivo punto por punto, proceso que paso a detallar:

I. ANTECEDENTES:

Acta de visita a la institución educativa N° 0383 de Cashnahuasi, de fecha 12 de agosto de 2022.

Acta de visita a la institución educativa N° 0383 de Cashnahuasi, de fecha 17 de agosto de 2022.

Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED que tiene como objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Resolución Viceministerial N° 093 -2021 – MINEDU que aprueba el "Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial" y define sus funciones principales y requisitos mínimos para su cobertura.

Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU que aprueba los lineamientos denominados "Marco de Buen desempeño del Directivo", a fin de precisar las competencias y desempeños que debe asumir un directivo.

Resolución Ministerial N° 400-2020 MINEDU que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de las Tabletas y sus complementos en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular", y establece las responsabilidades precisas del directivo.

II. ANÁLISIS

PRIMERO: Con respecto a la implementación del Plan de Monitoreo y Acompañamiento a los Docentes, le comunico que este ya se ha implementado realizándose hasta la fecha el Monitoreo y Acompañamiento a todos los docentes del nivel secundaria según consta en las fichas de monitoreo que adjunto al presente para que su despacho compruebe y constate el trabajo realizado, con el nivel primaria se estará realizando en los subsiguientes días a la remisión de este

[Handwritten signature and date]



GUBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

informe, ya que según tengo entendido que tenemos que realizar este acompañamiento y reportarlo a través de la plataforma SIMON.

En relación a lo descrito líneas arriba, se observa incoherencia en la información, ya que el directivo indica literalmente que: "le comunico que este ya se ha implementado realizándose hasta la fecha el Monitoreo y Acompañamiento a todos los docentes del nivel secundaria", y las rúbricas presentadas están llenadas con fechas del mes de junio; en consecuencia, el directivo está faltando a la verdad.

Además, cabe precisar que el proceso de monitoreo y acompañamiento no solo comprende la aplicación de fichas. Este proceso implica que el directivo debe realizar las siguientes actividades:

1. Aplicación de la rúbrica en las fechas consignadas en el plan (según el informe remitido estuvo planificado para el mes de junio)
2. Desarrollo del proceso reflexivo con el docente, acorde a los hechos observados durante la sesión de aprendizaje (no presenta cuaderno de campo o ficha conducente del proceso reflexivo).
3. Sistematización y análisis de los resultados obtenidos en las rúbricas (datos cuantitativos y cualitativos).
4. Elaboración del informe respectivo en función a logros, puntos de mejora y propuestas de atención según necesidades identificadas (no presenta informe).
5. Socializar los resultados obtenidos y las propuestas de mejora para la mejora continua (no presenta acta de reunión).

En consecuencia, el directivo no ha cumplido la misión de *liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar...* (Resolución Viceministerial N° 093 -2021 - MINEDU).

SEGUNDO: Con respecto a la presentación de la planificación curricular de los docentes tanto del nivel primaria como de secundaria, se está haciendo de forma virtual teniendo en cuenta algunas situaciones ambientalistas y económicas de la gran mayoría de los docentes, indicándole que solo la Prof. Gloria Consuelo Barrera Rojas lo viene presentando de forma física, pero para demostrar que se está recopilando dicha información hago llegar algunas fotos de las carpetas de los docentes que manejo de forma virtual.

Según lo establecido en el Marco del Buen Desempeño Directivo, específicamente en la competencia 1 indica: el directivo, conduce la planificación institucional a partir del conocimiento de los procesos pedagógicos, el clima escolar, las características de los estudiantes y su entorno, orientándola hacia el logro de metas de aprendizaje. En este sentido, su rol directivo, al margen de que cuenta con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada.

Asimismo, se recomienda que las carpetas pedagógicas físicas o virtuales deben estar al alcance de cualquier visita externa del personal de las diferentes intervenciones que han focalizado la institución, en el marco de las funciones que le corresponde desempeñar.

En parte de su descripción, manifiesta que algunos docentes no cumplen con la entrega, pero no hace constar ninguna amonestación o llamada de atención para efectivizar el cumplimiento y/o superación de la falta.



401



TERCERO: Con respecto al tema de no permitir el ingreso a la IE al personal de la UGEL CARE y coordinador de RED Prof. Segundo Valdomero Barrantes Gonzáles y la Sra. Melina Tuanama Valera, secretaria de la RED, esta dirección cumple con desmentir tal aseveración puesto que los integrantes de la UGEL no han tenido ninguna dificultad para su ingreso a la IE, además frente a la versión antojadiza del Prof. Barrantes y la Sra. Tuanama al aseverar que no se les ha permitido el ingreso a la IE, esta dirección rechaza tajantemente tal aseveración, ya que existe testigos oculares de su presencia en la dirección del plantel y en el ambiente que tienen como oficina, que mediante declaración jurada dan fe de los hechos la que adjunto al presente informe como muestra de la realidad y verdad de la situación, además en el cuaderno de visitas está registrado la presencia del Prof. Segundo Valdomero Barrantes Gonzáles, tal como lo demuestro en la copia del Cuaderno de Visitas el cual adjunto para su respectivo conocimiento y se trate de solucionar la injuria que se está cometiendo en contra de esta dirección.

Cotejando la versión del personal de la UGEL (RER y CARER), mediante informe N° 007-2022, con lo descrito por el director y personal de quienes adjunta su declaración jurada; efectivamente, el personal de la UGEL, sí ingresó a la Institución Educativa, como lo pudimos corroborar los que fuimos a visitar la IE, de manera insitu; sin embargo, el directivo, quien estuvo cronogramado para ser visitado y cumplir las actividades programadas por el equipo, no fue posible realizarlo. Cabe indicar, que el personal tiene metas que cumplir y ese día no fue factible su cumplimiento.

Inclusive, al no aceptar la visita de monitoreo y acompañamiento por parte del equipo, se acercó a la oficina de la sede de manera prepotente y autoritaria increpando ciertos comentarios plausibles a ser investigados y tratados de manera diplomática y con mucho tino. Pero, este hecho suscitado, ha alterado el orden y el buen clima institucional, puesto que se encontraban presentes algunos estudiantes y padres de familia.

Por consiguiente, el directivo no asume al ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo, que literalmente indica, el directivo: "Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la institución educativa y la comunidad a favor de los aprendizajes, así como un clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad" (Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU).

CUARTO: Con respecto al ambiente cedido por la IE para el funcionamiento de la sede de la RED, esta dirección tiene las cosas bien claras al término del diálogo sostenido con los miembros de la UGEL que se hicieron presentes ese día la entrega del avance de los aprendizajes se hizo la entrega correspondiente después de su presencia en la IE frente a los documentos presentados por la Sra. Melina Tuanama Valera, sugiriéndole que su representada haga llegar una copia de dicho documento a esta dirección para fines de conocimiento y coordinación.

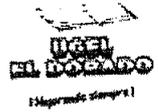
Este hecho, quedó aclarado y además la instancia hará llegar la Resolución Ministerial donde se especifica a detalle del cómo se seleccionó la sede y bajo qué criterios, por el Equipo Técnico del Ministerio de Educación. Es importante señalar que, esta intervención de Redes Educativas Rurales tiene como objetivo principal: fortalecer la gestión escolar de las IIEE que integran la RER, para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios educativos y el logro de aprendizajes.

QUINTO: Con respecto al control de asistencia del personal docente y directivo de la IE esta dirección está tratando de cumplir con los lineamientos dados por los miembros de la UGEL, indicándole que ningún docente falta a sus labores de forma injustificada, esta dirección viene invocando a todos los docentes firmar su hora de entrada y salida que algunos nos olvidamos de firmar no dejando el mal hábito de esta acción, pero tenga Ud. la seguridad que ningún docente falta sin una justificación, para tal efecto envío el formato de control de asistencia para su





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

conocimiento, esta dirección se compromete a seguir muy de cerca que los docentes y el directivo firmen el formato como corresponde, en aras de realizar un seguimiento adecuado y no caer en falta administrativa.

En referencia a este punto, es preciso reconocer su apertura a la mejora de los instrumentos de verificación y firmado correspondiente del cumplimiento de las horas efectivas de trabajo de los docentes y como instancia estamos comprometidos en realizar el seguimiento, supervisión y verificación del accionar docente en cuanto a la asistencia a su centro de labores.

Asimismo, se sugiere como parte de las funciones del directivo sellar el registro de asistencia al término de la jornada y realizar las observaciones respectivas durante el día.



III. RECOMENDACIONES

Al existir contenidos de incumplimiento de funciones por parte del directivo, señaladas líneas arriba, se recomienda efectuar acciones administrativas en bienestar de los agentes de la comunidad educativa de Cashnahuasi.

Derivar una copia del presente informe a la dirección para su conocimiento y trámite administrativo correspondiente.

Se adjunta al presente, las actas de fecha 12 y 17 de agosto del 2022, el Informe N° 007-2022/DRE/UGEL-ED/RER-SM-/CRER/CARER y el Expediente UD22-06457, de fecha 24 de agosto del 2022.

Sin otro particular me suscribo de usted. No sin antes reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

Jocisi Sangama Arevalo

JOCISI SANGAMA AREVALO
 JEFE DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EL DORADO

ACTA DE VISITA

Siendo las 12.20 horas del 18/08/2022, reunidos en los ambientes de la II.EE N°0383 – CHASNAHUASI, personal de la UGEL El Dorado, DIRECTOR de la institución educativa, con el propósito de efectuar una visita inopinada a fin de verificar el cumplimiento del "Acta de visita a la Institución Educativa N°0383 – CHASNAHUASI" de fecha 01 de junio del 2022, a horas 7.30 am en merito a esto se advierte:

Que, respecto al compromiso "implementar el plan de monitoreo y acompañamiento a los docentes ..." el monitoreo programado para el mes de junio no se encuentra implementado ni ejecutado, ello a consecuencia que cuando se le ha solicitado el mismo el director no muestra evidencias físicas ni virtuales.

Que, el director no ha demostrado de forma física ni virtual la planificación curricular de los docentes de la Institución Educativa N°0383 – CHASNAHUASI.

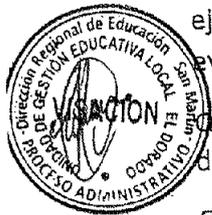
Que, respecto al compromiso "promover el trabajo colegiado liderado por el director ..." se ha verificado por personal de la UGEL que no se se viene cumpliendo, evidenciado esto al no permitir el ingreso a la II.EE al personal de CARE, y Coordinador de Red.

Que, respecto al tema de no permitir el Ingreso a la II.EE al personal de la UGEL CARE, y Coordinador de Red, en presencia de los tres actores el director, el Prof. Segundo V. Barrantes Gonzales y la Sra. Melina Tuanama Valera, el director no ha logrado demostrar con documentos y/o argumentos amparados a Ley y derecho la razón por lo cual no ha permitido el ingreso del personal de la UGEL a horas de la mañana. Pese a que el Prof. Segundo V. Barrantes Gonzales, hiciera una previa comunicación al director de esta visita. quedando demostrado que el director a impedido cumplir con el trabajo programado.

Que, al realizar la revisión del control de asistencia del persona docente y directivo de la II.EE, se advierte inasistencias Injustificadas del personal docente, aduciendo el director tener las justificaciones de manera virtual, pero estas no han sido demostradas. Incumpliendo con esto el compromiso de fecha 01/06/2022.

Por lo vertido se puede apreciar que falta organización, orden documentaria, liderazgo y no se aprecia el cambio de actitud del director.

Siendo las 2.00 pm se da por concluida esta visita inopinada.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
I.E. 0383 - CHASNAHUASI, UGEL - EL DORADO

Prof. Julio César Mariluz Rodríguez
DIRECTOR (E)



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

Prof. Juni Marcel Cuesta Sánchez
JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

Lic. Adm. James Segura Chávez
ESPECIALISTA EN RECURSOS HUMANOS



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

MELINA TUANAMA VAL
COORDINADORA DE RED



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

Prof. José Plácido Aguilar
ESPECIALISTA DE C.L.Y.C.E

José Saucama Cevallos
40048695

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

[Handwritten signature]
Ing. Meleda Alvarado Shica.
INFRAESTRUCTURA.

 GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
0112/00
Ing. Antero Fasabi Tuanama
RACIONALIZADOR



[Handwritten signature]

Abg. Kassemir P. Guozzo
E.T. CPADO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N°007-2022 / DRE-SM / UGEL-ED / RER-SM 06 / CRER/CARER.

A LA : Prof. Joisi Sangama Arévalo.
Jefe del área de Gestión Pedagógica.

DEL : Prof. Segundo V. Barrantes Gonzales y Melina Tuanama Valera.
Coordinadores de la RER San Martín N° 06.

17 AGO. 2022

1:09

3

ASUNTO : Remite Informe del director de la Institución Educativa N° 0383 Cashnahuasi.

FECHA : Viernes 12 de agosto de 2022.

Constituye un alto honor dirigimos a su despacho, que Ud. Dignamente dirige, para expresarles nuestro más amplio y cordial saludo. Así como también aprovechamos la oportunidad para informar respecto a la actitud reacia del director de la Institución Educativa primaria /secundaria N° 0383 Cashnahuasi (Sede de la RER San Martín 06). Según cómo indica:

1. Qué, en el cumplimiento de nuestras funciones como: CRER y CARER de la RER San Martín 06, nos tocó realizar la visita a la institución educativa N° 0383 nivel primario y secundario en la comunidad de Cashnahuasi, según cronograma con fecha 12 de agosto, quien está bajo la dirección del Prof. Julio Cesar Mariluz Rodríguez, El mismo que fue comunicado anticipadamente vía WhatsApp. En este proceso de cumplimiento de funciones, llegamos a la institución educativa antes mencionada a fin de coordinar las actividades a realizar en la visita programada.
2. En calidad de CRER de la RER San Martín 06, me acerqué a la dirección a fin de coordinar las actividades a desarrollarse en el día. Recibiendo una respuesta negativa y reacia, no permitiendo ni brindando las facilidades para la realización de las actividades programadas para ese día. Frente a esta actitud, traté de realizar un diálogo reflexivo, no logrando mi propósito, me dirigí a la oficina de la Sede, para el levantamiento del acta, en el cuaderno de incidencias.
3. Posteriormente el mencionado director se acercó a la oficina de la sede, mostrando una actitud de prepotencia y autoritarismo, haciendo falsas acusaciones contra una docente y la CARER: Indicando, que la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas y la CARER, supuestamente están recopilando firmas en su contra. Además, indicó que la CARER envió link a su docente para participar en una reunión virtual. A esto se sumó, diciendo de que en caso de que él fuese descontado, por no participar en la II Comunidad de Aprendizaje Profesional (CAP), nos denunciará con sus abogados y que nos tendríamos a tener a las consecuencias. Frente a todo esto, se le solicitó calmarse e invitando a la reflexión ya que algunos estudiantes, docentes y padres de familia, estaban presenciando dicho acto.



at

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

4. Ante dichos hechos, se procedió a comunicar a nuestra jefa inmediata Prof. Geraldine del Carmen Ríos Flores y a la jefa del área de Gestión Pedagógica para conocimiento, ya que en dicho mes no se cumpliría con la meta como programa de intervención, lo cual nos afecta como UGEL.

Se adjunta las evidencias.

Es todo, en cuanto tenemos que informarle en honor a la verdad, para conocimiento y fines.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO
[Handwritten Signature]
Sergio A. Barralón González
COORDINADOR R.E.R.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
[Handwritten Signature]
MELINA LUANA DE VALERA
Coordinadora Administrativa
UGEL EL DORADO

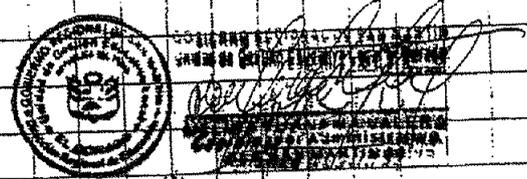
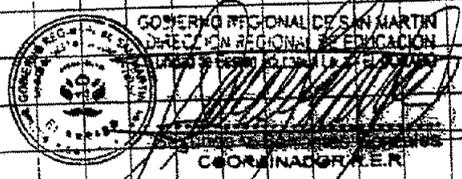
Acta de Incidencia



Siendo las 7:30 AM. del día viernes 12 de agosto del año 2012. Reunidos en la Institución Educativa N° 0253 de la comunidad de Espinashuasi. Director Eulio Cesar. Parillo Rodríguez y C.R.E.R. Segundo Parrando González. Con el fin de abordar y solicitar que se aborde a la Policía de la sede, el mencionado Director en una instancia precedente donde que no tiene fuerza y que ya ovejada además mencionado y no se presentaron la programación no va atender a nadie e incluso pedamos a la priorita Helena. Parrando Valera que ella está utilizando e inventando a los papás de familia o parente en sus contra, negando a pedular y a dar las garantías de cumplir funciones del acompañamiento a la gestión escolar y pedagógica. Además al mencionado se le pide que firme el acta.

Por otro punto en particular se describe la presente.

Atentamente,



Acta De Visita



▶ Sendo el 17 de agosto del año en curso a horas 11.00 A.M. reunidos en la dirección de la I. E N° 0383 - Chasmahuasi el personal de la UGEL EL DORADO y el Director del plantel para llegar a los siguientes acuerdos:

①.- Que, respecto a los acuerdos tomados en el acta de visita de fecha 01 de junio del 2022, hasta la fecha no se han cumplido; y en consecuencia se le intimó al plantel hasta el viernes 19/06/2022, para que el Director de la I. E N° 0383 presente mediante un informe el cumplimiento de los compromisos con sus evidencias respectivas. Bajo responsabilidad administrativa.

②.- Que, respecto al acta de visita del 21/06/2022, métrica en el cual se ha dejado constancia que no se ha permitido el ingreso del personal de la UGEL CARE y coordinador de red (el prior. Segundo V. Boncantes Bengals y la Sra. Ústina Guzmán Valera), por el Director de la I. E N° 0383. Este refiere que con ningún momento han suscritos los libros como planillas en el sector y que se firma de la misma ha sido realizado desmoronando del contrato; y en consecuencia se compromete a presentar sus descargos hasta el 24/08/2022.

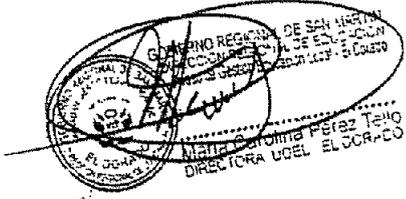
③.- Que, el director y Plomo docente se comprometen a mejorar el diálogo entre ellos, hacer el seguimiento al proceso pedagógico y cuyos resultados deben ser mostrados al término del bimestre.

Acta de visita original firmada y comprometida a dar



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Urb. 0383 - CASHINAHUASI - UGEL - EL DORADO

[Signature]
Prof. Julio César Mariluz Rodríguez
DIRECTOR (E)



[Signature]
Jaisi Sangoma Nuevo
DNI: 40046095



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

[Signature]
Prof. Jimi Madel Quasta Sánchez
JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

[Signature]
Lic. Amparito Segura Chávez
ESPECIALISTA EN RECURSOS HUMANOS

[Signature]
DNI 40489042

[Signature]
Kawambra C. Serrano Rojas
DNI: 70090725

[Signature]
Dante M. Archent - Dest. gen.
A. L. E.

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

NOTA DE COORDINACIÓN N°0098-2022-UGELD-AGP.

A : KASSANDRA CONSUELO ERAZO ROJAS.
Especialista en Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

DE : PROF. JOISÍ SANGAMA ARÉVALO.
Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL El Dorado.



ASUNTO : Remite Informe de los Coordinadores de la RER San Martín 06.

FECHA : San José de Sisa, 18 de agosto del 2022.

Es grato dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo, al mismo tiempo hacerle llegar el Informe de la I.E. N°0383 Cashnahuasi, de los Coordinadores de la RER San Martín N°06, para conocimiento.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL DORADO
JOISI SANGAMA ARÉVALO
Jefe de Gestión Pedagógica - El Dorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N°007-2022 / DRE-SM / UGEL-ED / RER-SM 06 / CRER/CARER.A LA : Prof. Joisi Sangama Arévalo.
Jefe del área de Gestión Pedagógica.

DEL

: Prof. Segundo V. Barrantes Gonzales y Melina Tuanama Valera.
Coordinadores de la RER San Martín N° 06.

ASUNTO

: Remite Informe del director de la Institución Educativa N° 0383 Cashnahuasi.

FECHA

: Viernes 12 de agosto de 2022.

Constituye un alto honor dirigimos a su despacho, que Ud. Dignamente dirige, para expresarles nuestro más amplio y cordial saludo. Así como también aprovechamos la oportunidad para informar respecto a la actitud reacia del director de la Institución Educativa primaria /secundaria N° 0383 Cashnahuasi (Sede de la RER San Martín 06). Según cómo indica:

1. Qué, en el cumplimiento de nuestras funciones como: CRER y CARER de la RER San Martín 06, nos tocó realizar la visita a la institución educativa N° 0383 nivel primario y secundario en la comunidad de Cashnahuasi, según cronograma con fecha 12 de agosto, quien está bajo la dirección del Prof. Julio Cesar Mariluz Rodríguez, El mismo que fue comunicado anticipadamente vía WhatsApp. En este proceso de cumplimiento de funciones, llegamos a la institución educativa antes mencionada a fin de coordinar las actividades a realizar en la visita programada.
2. En calidad de CRER de la RER San Martín 06, me acerqué a la dirección a fin de coordinar las actividades a desarrollarse en el día. Recibiendo una respuesta negativa y reacia, no permitiendo ni brindando las facilidades para la realización de las actividades programadas para ese día. Frente a esta actitud, traté de realizar un diálogo reflexivo, no logrando mi propósito, me dirigí a la oficina de la Sede, para el levantamiento del acta, en el cuaderno de incidencias.
3. Posteriormente el mencionado director se acercó a la oficina de la sede, mostrando una actitud de prepotencia y autoritarismo, haciendo falsas acusaciones contra una docente y la CARER. Indicando, que la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas y la CARER, supuestamente están recopilando firmas en su contra. Además, indicó que la CARER envió link a su docente para participar en una reunión virtual. A esto se sumó, diciendo de que en caso de que él fuese descontado, por no participar en la II Comunidad de Aprendizaje Profesional (CAP), nos denunciará con sus abogados y que nos tendríamos a tener a las consecuencias. Frente a todo esto, se le solicitó calmarse e invitando a la reflexión ya que algunos estudiantes, docentes y padres de familia, estaban presenciando dicho acto.



17 AGO. 2022
Hora: 1:09
3

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4. Ante dichos hechos, se procedió a comunicar a nuestra jefa inmediata Prof. Geraldine del Carmen Ríos Flores y a la jefa del área de Gestión Pedagógica para conocimiento, ya que en dicho mes no se cumpliría con la meta como programa de intervención, lo cual nos afecta como UGEL.

Se adjunta las evidencias.

Es todo, en cuanto tenemos que informarle en honor a la verdad, para conocimiento y fines.

Atentamente,



Gobierno Regional de San Martín
 Dirección Regional de Educación
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

Segundo V. Barrantes González
 COORDINADOR R.E.R.



Gobierno Regional de San Martín
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

MELINA TILANZA VALERA
 Coordinadora Administrativa
 UGEL EL DORADO

Acta De Visita



Siendo el 17 de agosto del año en curso a horas 11.00 A.M. reunidos en la dirección de la I. E N° 0383 - Chusmahuaesi el personal de la UGEL EL BARRIO y el Director del plantel para llegar a los siguientes acuerdos:

①.- Que, respecto a los acuerdos tomados en el acta de visita de fecha 01 de junio del 2022, hasta la fecha no se han cumplido; y en consecuencia se le ratifica el plazo de la I. E N° 0383 presente mediante un informe el cumplimiento de los compromisos con sus evidencias respectivas. Bajo responsabilidad administrativa.

②.- Que, respecto al acta de visita del 12/08/2022, misma en el cual se ha dejado constancia que no se ha permitido el ingreso del personal de la UGEL (ARE y coordinador de red (el profr. Segundo V. Bonnamtes) Bougales y la Sra. Melina Chuanoma Valera), por el Director de la I. E N° 0383. Este requiere que en ningún momento han sucedido los hechos como ellos plasmodos en el acta y que se firma en la misma ha ha realizado desconociendo del contenido; y en consecuencia se compromete ha presentar sus descargos hasta el 24/08/2022

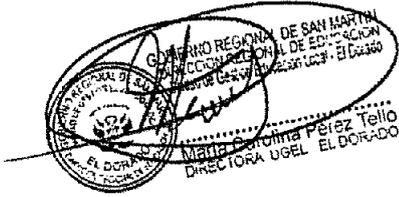
③.- Que, el director y Plomo docente se comprometen a mejorar el dialogo educativo hacia el seguimiento al proceso pedagógico y cuyos resultados deben ser mostrados al término del bimestre.

④.- Que, el Director y personal docente se comprometen a...



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - EL DORADO

[Signature]
Prof. Julio César Mariluz Rodríguez
DIRECTOR (E)



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
Prof. Mariela Carolina Pérez Tello
DIRECTORA UGEL EL DORADO

[Signature]
Josi Sangoma Ruivo
DNI: 40046693



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

[Signature]
Prof. Hmi Madel Questa Sánchez
JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

[Signature]
Lic. Admir James Segura Chávez
ESPECIALISTA EN RECURSOS HUMANOS

[Signature]
DNI 40489043

[Signature]
Kawamara C. Leonora Rojas
DNI: 70096723

[Signature]
Dante M. Ancheni Dentigari
A. Z. E.

ACTA DE VISITA

Siendo las 12.20 horas del 12/08/2022, reunidos en los ambientes de la II.EE N°0383 – CHASNAHUASI, personal de la UGEL El Dorado, DIRECTOR de la institución educativa, con el propósito de efectuar una visita inopinada a fin de verificar el cumplimiento del "Acta de visita a la Institución Educativa N°0383 – CHASNAHUASI" de fecha 01 de junio del 2022, a horas 7.30 am en merito a esto se advierte:

Que, respecto al compromiso "implementar el plan de monitoreo y acompañamiento a los docentes ..." el monitoreo programado para el mes de junio no se encuentra implementado ni ejecutado, ello a consecuencia que cuando se le ha solicitado el mismo el director no muestra evidencias físicas ni virtuales.

Que, el director no ha demostrado de forma física ni virtual la planificación curricular de los docentes de la Institución Educativa N°0383 – CHASNAHUASI.

Que, respecto al compromiso "promover el trabajo colegiado liderado por el director ..." se ha verificado por personal de la UGEL que no se viene cumpliendo, evidenciado esto al no permitir el ingreso a la II.EE al personal de CARE, y Coordinador de Red.

Que, respecto al tema de no permitir el ingreso a la II.EE al personal de la UGEL CARE, y Coordinador de Red, en presencia de los tres actores el director, el Prof. Segundo V. Barrantes Gonzales y la Sra. Melina Tuanama Valera, el director no ha logrado demostrar con documentos y/o argumentos amparados a Ley y derecho la razón por lo cual no ha permitido el Ingreso del personal de la UGEL a horas de la mañana. Pese a que el Prof. Segundo V. Barrantes Gonzales, hiciera una previa comunicación al director de esta visita, quedando demostrado que el director a impedido cumplir con el trabajo programado,

Que, al realizar la revisión del control de asistencia del persona docente y directivo de la II.EE, se advierte inasistencias injustificadas del personal docente, aduciendo el director tener las justificaciones de manera virtual, pero estas no han sido demostradas. Incumpliendo con esto el compromiso de fecha 01/06/2022.

Por lo vertido se puede apreciar que falta organización, orden documentaria, liderazgo y no se aprecia el cambio de actitud del director.

Siendo las 2.00 pm se da por concluida esta visita inopinada.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
LE 0383 - CHASNAHUASI UGEL - EL DORADO
Prof. Julia Esther Mariluz Rodríguez
DIRECTOR (E)



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
Prof. Jimi Maciel Cuesta Sánchez
JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
Lic. Adm. James Segura Chávez
ESPECIALISTA EN RECURSOS HUMANOS



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
MELINA TUANAMA VALERA
COORDINADORA DE RED

Loira Saizama Obervati
40048695



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
Prof. José Pinedo Aguilar
ESPECIALISTA DE C.A. Y C.E



[Handwritten signature]

Ing. Meleda Altorado Shica.
INFRAESTRUCTURA.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
[Handwritten signature]
Ing. Antero Fasabi Tuanama
RACIONALIZADOR



[Handwritten signature]

Abg. Kasemirca, P. Guzo
Rojas
S.T. CPPADO

ACTA DE VISITA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0383 Cashnahuasi

Siendo las 7:30 am del 01 de junio del 2022, el equipo directivo conformado por la prof. María Carolina Pérez Tello, directora de la UGEL, prof. Joisi Sangama Arévalo, jefe de Gestión Pedagógica, prof. Jimi Maciel Cuesta Sánchez, jefe gestión Institucional y especialistas de la UGEL EL Dorado, prof. José Pinedo Aguilar, Jhyn Robert Torres García, Kasandra Eraso Rojas, los tutores virtuales y responsables de la Red Educativa San Martín 05, visitaron las instalaciones de la I.E N° 0383 Nivel Primaria y Secundaria, de la comunidad de Cashnahuasi, distrito de San Martín, provincia de El Dorado; con la finalidad de recoger información de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, relacionados al trabajo pedagógico, colegiado, clima laboral, relaciones interpersonales, comunicativas y buen trato entre docentes, estudiantes, padres de familia y comunidad en su conjunto.

Para ello, el equipo de visitantes formalizó la visita con el sr. Director(e) de la Institución educativa, prof. Julio César Maricruz Rodríguez, donde se detalló y explicó la estrategia de intervención a realizarse con todos los actores educativo de la IE, durante la jornada de la mañana.

Primero: Se realizará la visita en aula a cada docente, según nivel, tiempo, espacio, etc; para posterior entablar un diálogo directo de recojo de información, aplicando una encuesta cuyo instrumento permitirá de manera anónima reflexionar sobre lo actuado.

Segundo: También se realizará un diálogo- reflexivo, y de recojo de información de índole pedagógico e institucional, directamente con el director de la I.E

Tercero: Se iniciará simultáneamente un diálogo de recojo de información con el padre y/o madre de familia, identificadas a nivel de la IE y/o comunidad, sobre aspectos relacionados a la buena marcha de la IE, las relaciones interpersonales con sus hijos, docentes, director y de qué forma se viene participando en las actividades pedagógicas e institucionales convocadas por la IE.

Cuarto: Se iniciará y aplicará también la estrategia de un focus groups, con los estudiantes, para identificar aquellas necesidades, potencialidades, y casos presentados en la IE y/o comunidad, al mismo tiempo aquellos procesos de enseñanza-aprendizaje, organización, y las relaciones entre todos los miembros del colegio, por la cual ellos (estudiantes) sienten la necesidad de dirigirse.

Quinto: También los formadores tutores, realizarán la actualización del gestor de contenidos y aplicativos año 2022 de las tabletas de forma masiva, previo diagnóstico de los procesos de recepción y asignación a estudiantes, en el marco del programa de fortalecimiento de competencias a docentes usuarios de dispositivos electrónicos portátiles.

Siendo las 8.00 am se inició con la intervención de forma simultánea, logrando posteriormente identificar situaciones presentadas:

1. **DOCENTE:** Sobre el apoyo pedagógico que reciben de parte la institución es poco útil y de ayuda para la labor de planificación, en tanto no han recibido una retroalimentación en relación al desempeño en aula, la participación en estrategias de fortalecimiento docente organizadas por la IE es poco útiles para mejorar la labor del docente. El trabajo colegiado ha existido solamente entre docentes por nivel educativo de forma interna, el mismo que no hubo reuniones con los docentes para reflexionar sobre aspectos relacionados a sus prácticas pedagógicas en aula. En cuanto al clima de trabajo siempre existe un trato de respeto entre docentes, sin embargo, no sucede con el director,



52

también pocas veces el director recibe críticas constructivas y es difícil tomar decisiones en conjunto a favor de la IE, en todos los aspectos.

2. **DIRECTOR:**

- ✓ En relación a la planificación curricular, manifiesta que hasta el momento no se realizó sesiones colegiadas con los docentes para trabajar unidades didácticas y/o sesiones de aprendizaje.
- ✓ Sobre el monitoreo del trabajo docente en el aula, expresa que está en proceso de elaboración del plan y que este mes iniciará la implementación del plan.
- ✓ Con respecto al acompañamiento y fortalecimiento del trabajo docente en el aula, manifiesta que aun no inicio el acompañamiento y por tanto la matriz de necesidades de formación docente se realizará a partir de este mes e incorporar estrategias de formación docente en el PAT.
- ✓ En cuanto al seguimiento de los aprendizajes, indica que a la fecha no se entregó las boletas de información y por tanto no se hizo la reflexión sobre el avance de los aprendizajes de los estudiantes.
- ✓ Sobre la participación de la comunidad educativa; expresa que tiene la resolución directoral de reconocimiento del CONEI y que a la fecha no se conformó el municipio escolar.
- ✓ El cuanto al clima escolar, manifiesta que a la fecha no se hizo pero que tiene planificada para el 15 una actividad socioemocional con el especialista de convivencia de la UGEL.
- ✓ Con respecto a la convivencia escolar, mostró el reglamento interno incompleto, el cual fue socializado con los docentes y los padres de familia. No tiene evidencia de actas de socialización.
- ✓ Sobre la seguridad y salubridad, manifestó que está en ejecución el mantenimiento.
- ✓ Sobre la gestión de recursos educativos, indica que se distribuyó los materiales educativos a los estudiantes pero que falta asignar en el SIAGIE.
- ✓ Sobre la matrícula y preservación del derecho a la educación, mostró el cuaderno de firmas de los docentes de primaria y secundaria; en ella se evidenció que algunos docentes no firmar y falta ordenarlas. Aún no se realizó procesos reflexivos sobre ello. Así mismo se identificó un caso de un estudiante que no ingresó por tener el cabello largo.
- ✓ Gestión transparente de los recursos, sobre este aspecto indicó que no cuenta con recursos propios.



3. **PADRES DE FAMILIA:** Sobre la entrega de informe de aprendizaje o reporte de notas los padres de familia no han sido convocados por la dirección, sino por los docentes de aula. En cuanto a la relación de los miembros de la IE los padres manifiestan que en ocasiones los estudiantes llegan a agredirse entre ellos, pero sin llegar a situaciones extremas. Hay apoyo mutuo entre docentes estudiantes, mas no se puede observar las buenas relaciones del director con los docentes y padres de familia ya que en algunas reuniones de APAFA llegaron a faltarse el respeto con palabras ofensivas y discriminatorias. En cuanto al condicionamiento de ingreso a la IE solo se observa que algunos estudiantes los hacen regresar a casa por el corte del cabello, vacunas y hasta por no portar las mascarillas. No se invita al padre de familia a compartir alguna lectura en aula, tampoco en la elaboración de proyectos como para participar en los diferentes concursos.
4. **ESTUDIANTES:**

En relación a la entrega de informes de aprendizaje Institución Educativa no ha citado ni ha enviado el reporte al padre madre o apoderados; sin embargo, los estudiantes manifiestan que, han sido informados por sus maestros.

En cuanto a la relaciones entre estudiantes expresan que pocas veces se tratan con respeto. Así mismo pocas veces colaboran entre estudiantes.

En cambio, en las relaciones entre estudiantes y docentes han considerado que el trato que estos tienen es respetuoso, comprensivo, y ostentan seguridad. A diferencia de el trato con el director de la II.EE, los estudiantes refieren que la forma de comunicarse para con ellos no es la adecuada (levanta la voz, insulta, les genera temor) cabe recalcar que los adolescentes y jóvenes tienen temor a las represarías que el director podría tener contra ellos (reprobarles en las materias que este les dicta). Señalan además que este no asiste de forma puntual al dictado de las mismas y que durante el horario de clases su atención se centra a temas externos a la clase. Es preciso señalar que en el ítem de cuestionamiento los estudiantes afirman que en varias oportunidades estos y sus compañeros han sido devueltos a sus hogares por no portar un corte militar. A pesar que estos refieren que han sido devueltos teniendo el cabello corto.

5. **TUTORES:** En relación a la recepción de las tabletas llegadas el año 2021, la IE no cuenta con un inventario actualizado del estado de conservación (Buena, regular y mala) en la que se identifique de manera ordenada las series de cada uno de los equipos para ser distribuidos de manera pertinente a cada estudiante. Sobre la asignación de las tabletas a los estudiantes, aún no se les ha entregado ya que estas se encuentran en la gran mayoría en la dirección por estar con dificultades de funcionamiento. De las 101 tabletas de la marca LENOVO recibidas para el nivel secundario, 12 se lograron actualizar e instalar los aplicativos para el presente año escolar. Además, se actualizo 7 tabletas de la marca ALD COBE

COMPROMISOS:

- Implementar el plan de monitoreo y acompañamiento a los docentes, generar espacios de reflexión y acciones de mejora.
- Planificar de manera institucional las fechas de entrega del avance de los aprendizajes propiciando las jornadas pedagógicas como espacios reflexivos con los padres de familia y población estudiantil para la planificación curricular acorde a las necesidades e intereses de los estudiantes.
- Mantener limpia todas las áreas de la institución educativa a partir de la organización de los diferentes actores de la comunidad educativa, bajo un cronograma consensuado.
- El control de asistencia debe ser firmado de manera diaria al ingreso y salida de la institución educativa.
- Promover el trabajo colegiado liderado por el director sobre aspectos: planificación, soporte socioemocional, evaluación formativa, entre otros acorde a las necesidades de fortalecimiento de competencias de los actores educativos.
- Aplicar estrategias de apropiación de lecto-escritura y de expresión oral de manera colegiada.
- Cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria a la dirección.
- Realizar trabajo colegiado sobre habilidades blandas y de superación entre estudiantes y docentes.
- Elaborar o reajustar los instrumentos de gestión de manera colegiada y con la participación de los diferentes actores educativos.
- Elegir el Municipio escolar para generar liderazgo estudiantil y participación activa de los estudiantes.
- Garantizar el servicio educativo de los estudiantes, cuando un docente



no asiste por salud.
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
E.0389 - CASHWAJASI - JUEL - EL DOMINGO

- Garantizar el uso y manejo de

el
el

[Signature]
Fredy B. de Ramos
C. de Educación
DNI: 73506827

[Signature]
Gloria C. Barrera Rojas
DNI 40489043



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
[Signature]
MELINA TUANAMA VALERA
Coordinadora Administrativa
R.E.R. SAN MARTIN 06

[Signature]
Edinson Herando Viles
DNI 0434313

[Signature]
José E. Ruiz Alejandra
D. NI 2812292



[Signature]
Erika Rubiana Zeladoska
DNI 46669444

[Signature]
Sonia María de los Angeles Paredes Pineda
DNI: 40516613

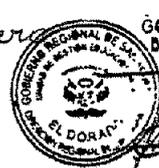
[Signature]
Leticia de Jesús Lora Paredes
DNI 01126664

[Signature]
Dolibeth Móri Vasquez
00890201

[Signature]
Enos Rojas
Kamulen C.
20096725

[Signature]
Hernán Gómez Paredes
Grandes
46918906

[Signature]
Rosio Harold Ordóñez Balderas
41185730

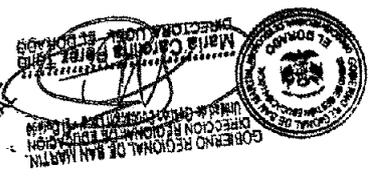


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO
[Signature]
V. Baltasar Genzales
COORDINADOR R.E.R.

[Signature]
Lenny Moso Castillo
46568017



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
[Signature]
Prof. Juan Manuel Cárdenas Sánchez
JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
[Signature]
Jhyn Robert Torres García
Coordinador PRONBEI - UGEL EL DORADO



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
[Signature]
ROY DEWIN VALERA DEL AGUILA
COORDINADOR TUTOR - REGIMINARIA



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

Julio César Mariluz

RD-1060-2022-INSTAURACION...
11 páginas · PDF · 12 MB 9:52 a. m. ✓

JUEVES

Se tiene que mediante Mediante pliego de cargos N°005-2022, de fecha 21/09/2022, se ha procedido a notificar la Resolución Directoral N° 1060 - 2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, en consecuencia el administrado JULIO C. MARILUZ RODRIGUEZ, solicita mediante escrito sin número de fecha 25/09/2022, ingresado por mesa de partes virtual mediante expediente N° UD 220798 el 25/09/2022, la ampliación de plazo administrativo de cinco (05) días hábiles.

Es así que esta COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES de la UGEL EL DORADO, procede mediante la presente COMUNICAR LA CONCESIÓN del mismo, el que comenzará a regir al día siguiente hábil del vencimiento al plazo inicial (28/09/2022) y finalizará el 05/10/2022. 9:53 a. m. ✓

Se tiene que el administrado JULIO C. MARILUZ RODRIGUEZ, solicita mediante escrito sin número de fecha 26/09/2022, ingresado por mesa de partes virtual mediante expediente N° UD 220798 el 26/09/2022, copia fedateada del expediente administrativo disciplinario N°006-2022, seguido en su contra.

Es así que esta COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES de la UGEL EL DORADO, procede mediante la presente a COMUNICAR, que la entrega de lo solicitado será el día lunes 03/10/2022, a horas 3:00 pm en los ambientes de la UGEL EL DORADO -2do piso. 9:59 a. m. ✓

VIERNES

Era buenas tardes 5:32 p. m.

😊 📎 Escribe un mensaje aquí

79

SUMILLA: Solicita Copia
Fedateada de Expediente
Administrativo Disciplinario N°
006-2022.

SEÑORA : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado.

De mi especial consideración:

Julio César MARILUZ RODRÍGUEZ, identificado con DNI N° 00931138, con domicilio en el Caserío de Cashnahuasi, Distrito de San Martín de Alao, Provincia de El Dorado, Región San Martín, con correo: juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com, con celular N° 917482791, a Ud. respetuosamente digo:

Que, con fecha jueves 22 de septiembre del 2022, se me notifica vía WhatsApp de la R.D. N° 1060-2022-GRSM-DRESM-U.E.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO del 19-09-2022, mediante el cual resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario en mi contra, en virtud de ello amparado en mi legítimo derecho de defensa recurso a su despacho disponga a quien corresponda se me haga entrega copia fedateada del Expediente Administrativo Disciplinario N° 006-2022. Seguido en mi contra.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes expresarle las muestras de deferente estima.

Cashnahuasi, 26 de septiembre del 2022



Prof. Julio César Mariluz Rodríguez.
Solicitante

SUMILLA: Solicita Ampliación de Plazo para Presentar Descargo.

SEÑORA : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado.

De mi especial consideración:

Julio César MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 00931138, con domicilio en el Caserío de Cashnahuasi, Distrito de San Martín de Alao, Provincia de El Dorado, Región San Martín, con correo: juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com, con celular N° 917482791, a Ud. respetuosamente digo:

Que, con fecha jueves 22 de septiembre del 2022, se me notifica vía WhatsApp de la R.D. N° 1060-2022-GRSM-DRESM-U.E.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO del 19-09-2022, mediante el cual se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario en mi contra, a merito ello se me concede 05 días hábiles para presentar mi descargo, el mismo que vence el jueves 29-09-2022, en virtud de ello teniendo la necesidad de reunir los medios probatorios para mi descargo, y amparado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, **recurso a su despacho se me conceda excepcionalmente un plazo ampliatorio de 05 días a partir del siguiente día hábil del vencimiento del primer plazo para presentar mis descargos.**

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes expresarle las muestras de deferente estima.

Cashnahuasi, 26 de septiembre del 2022

Prof. Julio César Mariluz Rodríguez.
Solicitante

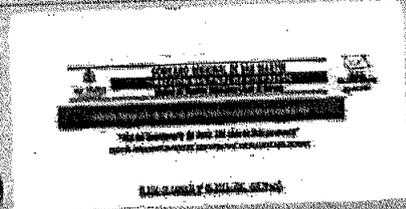


Julio César Mariluz

esultado maestro julio c. mariluz 8:50 a. m. ✓

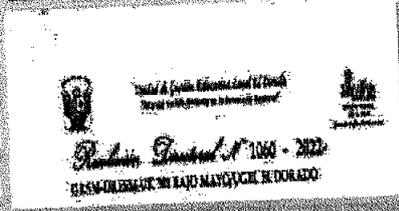
mediante la presente se procede a notificar la Resolución Directoral N° 1060 - 2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UCHEL EL DORADO 8:51 a. m. ✓

mediante la cual se ha procedido a INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ de la I.E. N° 0383 "CHASNAHUASI", identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente nombrado con dirección a cargo, del nivel secundaria del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa configurada esta en el incumplimiento de deberes, falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del Art. 48° de la Ley N°29944, ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución. 9:51 a. m. ✓



PDF NOTIFICACIÓN INSTAURACIÓN

3 páginas · PDF · 752 KB 9:52 a. m. ✓



PDF RD 1060-2022-INSTAURACION...

11 páginas · PDF · 12 MB 9:52 a. m. ✓

Escribe un mensaje aquí

nl.
76



NOTIFICACIÓN N° 05-2022-GRSM-DRESM-UGEL EL DORADO

SEÑOR: JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ

DOMICILIO: _____

En el distrito de San José de Sisa, Provincia de El Dorado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21° del Decreto supremo N° 004-2019-JUS, con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo General, se le procede a notificar y hacer entrega de una copia certificada por el fedatario de la institución, de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1060-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO**, de fecha 19/09/2022, resolviendo **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ** de la IE N° N° 0383 "CHASNAHUASI", identificado con DNI N° 00931138, condición laboral docente nombrado con dirección a cargo, del nivel secundaria del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa configurada esta en el incumplimiento de deberes. falta tipificada como **GRAVE** descrita en el primer párrafo del Art. 48ª de la Ley N° 29944, ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.

San José de Sisa 21 de setiembre del 2022.

Nombre del que receptiona: _____

Relación con el administrado: _____

DNI N°: _____

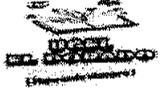
Fecha: _____ Hora: _____ Celular: _____

Firma: huella: _____

28
25



Gobierno Regional de San Martín
Dirección Regional de Educación
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

TERCERO:

Mediante la presente se notifica la misma.

Atentamente;



Gobierno Regional de San Martín
 Dirección Regional de Educación
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

Abog. **Kassandra C. Arazo Rojas**
 Secretaria Técnica CPPADD
 Secretaría Técnica de la Comisión Permanente
 de procesos administrativos disciplinarios

9
74



PLIEGO DE CARGOS N° 05-2022-UGEL -D/CPPADD

SEÑOR: JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ
REFERENCIA: Expediente N°006-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST
FECHA: San José De Sisa 21 de setiembre Del 2022.

En la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la unidad de Gestión Educativa El Dorado, se ha efectuado la instauración de un proceso administrativo Disciplinario en su contra, mismo que se encuentra descrito en la Resolución Directoral N°1060-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19/09/2021, con relación a los siguientes hechos:

PRIMERO:

Que, mediante nota de coordinación N° 0036-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/D, de fecha 26 de agosto del 2022, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El dorado, remite a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL El Dorado, el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene la descripción de presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, observaciones advertidas y cuya constancia obra en el ACTA DE VISITA, realizada por el equipo directivo de la UGEL EL DORADO, el 01/06/2022; y, demás documentos contenidos en el expediente administrativo.

SEGUNDO:

Mediante Resolución Directoral N°1060-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19/09/2022 se ha resuelto INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ de la IE N° N° 0383 "CHASNAHUASI", identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente nombrado con dirección a cargo, del nivel secundaria del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa configurada esta en el incumplimiento de deberes. falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del Art. 48ª de la Ley N°29944, ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.



Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral N° 1060 - 2022-

GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL EL DORADO.

San José de Sisa, 19/09/2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N°006-2022, seguido contra la docente JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente nombrado, con dirección a cargo, del nivel secundaria de la en la I.E N° 0383 "CHASNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado y el Informe Preliminar N° 005-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/PPADD, del 08 de setiembre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL EL DORADO y la Nota de Coordinación N°0326-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D, del 09 de setiembre del 2022, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local el Dorado, y demás documentos que obran en el presente expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha norma tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29944 establece que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo estas: i) Gestión pedagógica; ii) Gestión institucional; iii) Formación docente; y, iv) Innovación e investigación. Asimismo, el artículo 43 de la Ley N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, mediante Resolución Directoral N°1062-2021, de fecha 20/12/2021, se resuelve encargar el cargo directivo al Prof. Julio cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, nivel secundario, en la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, en la II.EE N°0383-CHASNAHUASI, primaria del distrito de San Martín - El Dorado San Martín, con una vigencia del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022, demostrando así el vínculo que existen entre la UGEL El Dorado y el administrado.

Que, mediante nota de coordinación N° 0036-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/D, de fecha 26 de agosto del 2022, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El dorado, remite a la Comisión



de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL El Dorado, el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta Institución, documento que contiene la descripción de presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, observaciones advertidas y cuya constancia obra en el ACTA DE VISITA, realizada por el equipo directivo de la UGEL EL DORADO, el 01/06/2022, cuyos hechos se detallan a continuación:

- a) **Primero.** - Con respecto al clima institucional (...) **No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo**, que literalmente indica, el directivo: "Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la institución educativa y la comunidad a favor de los aprendizajes, así como un **clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad**" (...). Por lo tanto, se concluye que el directivo no cumple con su rol. Resultado obtenido en base a lo manifestado por el administrado luego de que este habría elaborado una encuesta a los docentes del nivel primaria y secundaria. Pero este solo comunica el instrumento que ha aplicado; sin embargo, no sustenta con memo o acta de reunión la aplicación de la encuesta a los docentes. Máxime tener en cuenta que la institución cuenta con 14 docentes entre primaria y secundaria, en su descripción manifiesta que 6 docentes no cumplieron con el llenado de la encuesta, lo cual no equivale a la mayoría; y de los 8 restantes, no presenta la sistematización y análisis de resultados de la misma, a fin de contar con gráficos y resultados cuantitativos y cualitativos que evidencien cómo se encuentra el clima institucional. (fs. 30)
- b) **Segundo.** - Con respecto al clima institucional (...) **El directivo no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional.** Resultado obtenido en base a lo manifestado por el administrado luego de que este habría aplicado la ficha de auto evaluación a todos los docentes. Mas el directivo no adjunta la comunicación escrita o el acta de la reunión con los docentes para la aplicación del instrumento de autoevaluación. Además, solo presenta el instrumento a aplicar, pero no se evidencia el informe de resultados obtenidos de los 7 docentes que llenaron la ficha de autoevaluación; información relevante que permitiría valorar el nivel de desempeño de los docentes, en cuanto a la planificación de sesiones de aprendizaje. (fs. 30).
- c) **Tercero.** - Con respecto al plan de monitoreo y acompañamiento (...) **el directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar. Inclusive, no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional.** Resultado obtenido luego de haber efectuado de la revisión del Plan de monitoreo presentado para el nivel secundaria, en cual se observa que en el mes de junio tenía planificado, 7 visitas de monitoreo, a 7 docentes y consigna los horarios respectivos; sin embargo, no adjuntó las rúbricas aplicadas, ni el cuaderno de campo donde se consignan los hechos observados, para la posterior reflexión y acompañamiento a los docentes visitados (fs.29)
- d) **Cuarto.** - Con respecto al avance de la entrega de los aprendizajes (...) el directivo presento el memorándum al docente para la entrega de sus registros, pero **no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes.** En tal sentido, no sustenta esta acción observada (fs.29)





- e) **Séptimo.** - Con respecto al trabajo colegiado (...) el directivo propone la aplicación de una ficha de seguimiento a la planificación del docente. Empero esto no responde al desarrollo efectivo del trabajo colegiado que debe ejercer como líder pedagógico; pues esta estrategia formativa tiene el propósito de fortalecer las capacidades de su equipo docente, según las necesidades evidenciadas en el proceso de monitoreo. Además, su ejecución debe ser sustentada con el control de asistencia de los docentes, la ruta de trabajo y actas de compromiso de mejora en relación a la temática abordada. En consecuencia, el directivo **no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo** que señala, el directivo: "promueve y lidera una comunidad de aprendizaje con las y los docentes de su institución educativa basada en la colaboración mutua, la autoevaluación profesional y formación continua, orientada a mejorar la práctica pedagógica y asegurar logros de aprendizaje (fs. 29).
- f) **Octavo.** - Con respecto a la aplicación de estrategias de apropiación de lecto- escritura (plan lector) el directivo refiere que hasta fecha no se ha logrado nada, pese a que el Plan Lector debe estar dirigido por el directivo. Empero este argumenta que la no realización del plan obedece a que la responsable del plan no lo ha presentado, más el administrado en sus descargos solo adjunta el morando alusivo a la llamada de atención a la responsable del plan, sin este contener la firma del acuse de recepción y tampoco se advierte el memorando en el cual se designa al responsable del plan y las tareas asignadas a cada docente en marco de una institución organizada (...). En consecuencia, **el directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos** de los servicios educativos de la Institución Educativa, así como establecer alianzas estratégicas orientadas al desarrollo de experiencias formativas para estudiantes y capacitación docente, a fin asegurar el fortalecimiento de las capacidades de los docentes y la calidad del servicio educativo. Todo ello, a fin de garantizar el aprendizaje de los estudiantes (fs. 29).
- g) **Noveno.** - Con respecto a cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria el directivo refiere que se ha establecido hacerlo vía virtual y físico, la misma que se está cumpliendo parcialmente a la aplicación (...) **empero el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes** indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. Tampoco, adjunta amonestación a los docentes que no cumplen con la entrega de sus carpetas pedagógicas. (fs. 29).
- h) **Decimo.** - Con respecto al reajuste de los instrumentos de gestión (...) El directivo manifiesta que el reajuste a estos documentos lo ha realizado con la participación de la mayoría de actores educativos; **sin embargo, no adjunta las actas de reuniones o controles de asistencia que evidencie la ejecución de estas jornadas de trabajo. Inclusive, solo adjunta el reglamento interno.** Por consiguiente, el directivo **no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional** de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo (fs. 28).
- i) **Undécimo (...)** con respecto a la elección del municipio escolar (...) visto el acto resolutorio el directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, **pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo**, a fin de otorgarle vida orgánica en la institución (fs.27).
- j) **Tridécimo (...)** con respecto al uso y manejo de tabletas (...) El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. **Sin embargo, en la**

visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas (fs.27).

Que, mediante Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, documento que contiene la descripción de presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, observaciones advertidas y cuya constancia obra en el ACTA DE VISITA, realizada por el equipo directivo de la UGEL EL DORADO, el 17/08/2022, cuyos hechos se detallan a continuación:

- a) **Primero.** - Con respecto al plan de monitoreo y acompañamiento (...) referente a este punto la jefa de área de AGP – UGEL EL DORADO, refiere y cita lo descrito por el directivo: "le comunico que este ya se ha implementado realizándose hasta la fecha el Monitoreo y Acompañamiento a todos los docentes del nivel secundaria", empero las rúbricas presentadas están llenadas con fechas del mes de junio; en consecuencia, el directivo está faltando a la verdad. Además, cabe precisar que el proceso de monitoreo y acompañamiento no solo comprende la aplicación de fichas. Este proceso implica que el directivo debe realizar las siguientes actividades: 1. Aplicación de la rúbrica en las fechas consignadas en el plan (según el informe remitido estuvo planificado para el mes de junio) 2. Desarrollo del proceso reflexivo con el docente, acorde a los hechos observados durante la sesión de aprendizaje (no presenta cuaderno de campo o ficha conducente del proceso reflexivo). 3. Sistematización y análisis de los resultados obtenidos en las rúbricas (datos cuantitativos y cualitativos). 4. Elaboración del informe respectivo en función a logros, puntos de mejora y propuestas de atención según necesidades identificadas (no presenta informe). 5. Socializar los resultados obtenidos y las propuestas de mejora para la mejora continua (no presenta acta de reunión). En consecuencia, **el directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar (fs.22).**
- b) **Segundo.** - Con respecto a la presentación de la planificación curricular (...) el directivo sostiene que la presentación de este se viene efectuando de forma virtual y física Según lo establecido en el Marco del Buen Desempeño Directivo, específicamente en la competencia 1 indica: el directivo, conduce la planificación institucional a partir del conocimiento de los procesos pedagógicos, el clima escolar, las características de los estudiantes y su entorno, orientándola hacia el logro de metas de aprendizaje. **En este sentido, su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022, (fs.22).**
- c) **Tercero.** - Con respecto al tema de no permitir el ingreso a la IE al personal de la UGEL CARE y coordinador d RED, Prof. Segundo Valdomero Barrantes González y la Sra. Melina Tuanama Valera, secretaria de la RED, el directivo sostiene que tal aseveración no es cierta, puesto que los integrantes de la UGEL no han tenido ninguna dificultad para su ingreso a la IE (...). Empero Cotejando la versión del personal de la UGEL (RER y CARER), mediante informe N° 007-2022, con lo descrito por el director (...); efectivamente, el personal de la UGEL, sí ingresó a la Institución Educativa, como lo pudimos corroborar los que fuimos a visitar la IE, de manera insitu; **sin embargo, el directivo, quien estuvo cronogramado para ser visitado y cumplir las actividades programadas por el equipo, no fue posible**



realizarlo. Cabe indicar, que el personal tiene metas que cumplir y ese día no fue factible su cumplimiento. Inclusive, al no aceptar la visita de monitoreo y acompañamiento por parte del equipo, se acercó a la oficina de la sede de manera prepotente y autoritaria increpando ciertos comentarios plausibles a ser investigados y tratados de manera diplomática y con mucho tino. Pero, este hecho suscitado, ha alterado el orden y el buen clima institucional, puesto que se encontraban presentes algunos estudiantes y padres de familia. Por consiguiente, el directivo no asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo (fs.21).

Que, mediante Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01/06/2022, (fs.25/24) firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal directivo de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia de las carencias institucionales y herramientas de gestión pedagógica; y, a su vez se asume los siguientes compromisos: 1.- Implementar el plan de monitoreo y acompañamiento a los docentes, generar espacios de reflexión y acciones de mejora. 2.- Planificar de manera institucional las fechas de entrega del avance de los aprendizajes propiciando las jornadas pedagógicas, como espacios reflexivos con los padres de familia y población estudiantil para la planificación curricular acorde a las necesidades e intereses de los estudiantes. 3.- Promover el trabajo colegiado liderado por el director sobre aspectos planificación, soporte socio emocional, evaluación formativa, entre otros acordes a las necesidades de fortalecimiento de competencias de los actores educativos. 4.- Aplicar estrategias de apropiación de lectoescritura y de expresión oral de manera colegiada. 5.- Cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria a la dirección. 6.- Realizar el trabajo colegiado sobre habilidades blandas y de superación entre estudiantes y docentes. 7.- Elaborar los reajustes de los instrumentos de gestión de manera colegiada y con la participación de los diferentes actores educativos. 8.- Elegir el municipio escolar para generar liderazgo estudiantil y participación activa de los estudiantes. 8.- Garantizar el uso y manejo de las tabletas. Texto que ha sido firmado por todos los partícipes como muestra de conformidad y aceptación.

Que, mediante Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, (fs.19) firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal directivo de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia que 1.- a la fecha de la suscripción de la misma que el monitoreo programado para el mes de junio no se encuentra implementado ni ejecutado. Ellos en consecuencia que al ser este solicitado el director no muestra evidencias físicas ni virtuales. 2.- El director no ha mostrado de forma física ni virtual la planificación curricular de los docentes de la Institución Educativa. 3.- Respecto al tema de no permitir el ingreso a la Institución educativa el personal de la UGEL en presencia de los tres actores el director, el profesor segundo Barrantes Gonzales y la señora Melina Tuanama Valera, este no ha logrado demostrar con documentos y argumentos amparados ley y derecho la razón por la cual no ha permitido el ingreso del personal de la UGEL a horas de la mañana, pese a que el personal de la UGEL hiciera una previa comunicación de esta visita. Quedando así demostrado que el director a impedido cumplir con el trabajo programado para el día en cuestión, incumpliendo de esta manera al compromiso de promover el trabajo colegiado el cual debe estar dirigido por el director. Así mismo dentro del mismo texto el cual ha sido firmado por todos los partícipes como muestra de conformidad y aceptación se deja constancia que se ha advertido la falta de organización, orden documentario, liderazgo y no se aprecia el cambio de actitud del director.

Que, mediante Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, (fs. 17) suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06. Documento con el cual se informa a la UGEL EL DORADO, que el director de la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, ha mostrado una respuesta negativa y reacia. Materializada esta al no haber permitido el ingreso a la Institución, ni brindado las facilidades para la realización de las actividades programadas para ese día. Pese a que existo una comunicación anticipada de esta visita. Y En razón al acto suscitado no se ha cumplido con la meta como programa de intervención.



Que, mediante Acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, (fs. 17) suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06. Documento con el cual se deja constancia que, de manera prepotente, aduciendo no contar con tiempo y que se encuentra ocupado se negó a brindar la atención debida.

Que, mediante Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia que, hasta la fecha en cuestión no se han cumplido los acuerdos tomados en el acta de visita del 01/06/2022.

Que, la Ley de Reforma Magisterial ley 29944, en su artículo 48° en el primer párrafo dispone: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante denominado el T.U.O de la Ley N° 27444,) establece sobre el principio de legalidad; "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas" de igual manera el inciso a) del artículo 2° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, precisa como principio de legalidad: " los derechos y obligaciones que generen el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley 28044 Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos " .

Que, el régimen disciplinario en la carrera Pública Magisterial se encuentra se encuentra regulado en la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial (LRM) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED (Capítulo IX del Título III, en lo concerniente a las faltas, la investigación de las denuncias, (...).

Que, el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial";

Que, el artículo 95° del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por decreto supremo N°004-2013-ED, establece que: "la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: a) Calificar e investigar las denuncias que sean remitidas, como también la de c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario (...); concordante con el numeral 6.2.3 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, que estable que es función de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ejercer con plena autonomía las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, (...).

Que, el literal a), b) y c) del artículo 2° de la ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, señala como principio de legalidad, los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley



General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos; como Principio de Probidad y Ética Pública, la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley y; como Principio de mérito y capacidad, indica que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.

Que, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial en su artículo 40^a Deberes, en los literales a) y q) prescribe que los profesores deben: "Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional", y dentro del mismo apartado legal se prescribe que los profesores deben "Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia".

Que, las sanciones administrativas se dan como consecuencia de una conducta ilícita del administrado luego de un proceso administrativo. La sanción es la consecuencia jurídica por el incumplimiento o vulneración de un deber, principio o prohibición por parte del docente. Las que se encuentran contenidas en el artículo 43°. Sanciones, "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones (...) y son: a) Amonestación escrita. b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses y d) destitución del servicio. Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, contados a partir de la instauración del proceso.

Que, la calificación y gravedad de la falta contenida en el artículo 78° del reglamento de las LRM, y concordante con el numeral 6.4.21. "Determinación de la gravedad de la falta" contenido en la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, establece lo siguiente: "las faltas se califican por naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, en el presente proceso se puede advertir que las circunstancias fueron permanentes y puntuales ya que en más de una oportunidad el administrado a incumplido sus deberes, b) Forma en que se cometen, Dentro del presente caso el administrado a incumplido sus deberes de forma reiterativa, pese a que ha sido instruido por personal de la UGEL en anteriores oportunidades; c) Concurrencia de varias faltas o infracciones, d) Participación de uno o más servidores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) Perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, y i) Situación jerárquica del autor o autores, que dentro del presente caso se puede advertir que el administrado no viene actuando conforme a su condición de titular y responsable del plantel - director. Y según a lo establecido en la norma antes citada se colige que el docente se encuentra bajo estas figuras.

Que, respecto al caso en cuestión se debe tener en cuenta que el artículo 3° de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial (LRM) prescribe: "La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el Marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. (...) y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno."

Que, la Ley N° 28044- Ley General de Educación, en el artículo 56^a señala que, "el profesor es el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes".

Que, conforme a lo descrito en el artículo 55° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación que señala: que "el Director. - El director es la máxima autoridad y el representante legal de la



Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo (...)"

Que, para mayor fundamentación se tiene que, frente a la vulneración de normas que habría presuntamente cometido el investigado debemos referirnos también a principios básicos que engloban todo procedimiento administrativo sancionador, nos referimos al principio de legalidad que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático; además, se tiene en cuenta que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2°, Índice 24, literal d), "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley.

Que, el principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la Ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 010-2002-AI/TC; este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (Lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). Por lo que, se ha establecido, además, que dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex praevia) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de acuerdo al rango;

Que, el principio de razonabilidad y proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, está configurado en la Constitución Política del Perú en sus artículos 3° y 43°, plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo "se debe examinar la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. "Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En Este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

Que, la razonabilidad comporta una adecuada relación lógico axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso; lo cual se aprecia dentro del proceso administrativo.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la LRM, en concordancia con el numeral 6.4.15 "ejercicio del derecho de defensa" de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, establece sobre la presentación de descargo y pruebas: a) "El procesado tendrá derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, (...) b) "Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere (...). Y c) "El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación" (...).

Que, efectuada la valoración y análisis de los documentos expuestos en el antecedente del presente informe Preliminar y que obran en el presente expediente administrativo, se tiene que se le



imputa al profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, el incumplimiento de deberes contenidos del Artículo 40ª literal a), y q) en agravio de los estudiantes del nivel primaria de la Institución Educativa N°0383 "CHASNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia El Dorado.

Que, de los antecedentes, el análisis, la evaluación de los medios probatorios, se colige razonablemente que existen elementos de juicio y material probatorio suficiente que hagan presumir la responsabilidad del profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en la conducta de incumplimiento de deberes descritos en el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, el Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01/06/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, Acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, y demás documentos que obran en el expediente administrativo. Por lo que resulta concluyente para determinar que el profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, habría incurrido en presunta falta GRAVE, tipificada en el primer párrafo del artículo 48ª de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial.

Que, es importante señalar que los informes, actas de visitas, actas de incidencias y demás documentación que obra en el expediente administrativo, constituye prueba válida en la presente investigación, toda vez que fueron emitidos por las autoridades competentes, Lo que supone la garantía de su realización.

Que, luego del análisis y valoración de los actuados, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios según su informe preliminar N°005-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/CPPADD, sostiene que existen indicios razonables que prueba el incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, profesor nombrado con dirección a cargo del nivel secundaria en la "Institución Educativa N°0383 "CHASNAHUASI", San Martín – El Dorado, Accionar puesto en evidencia al haber efectuado las siguientes acciones 1.- El directivo No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo, 2.- el directivo no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo. 3.- El directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo. 4.- El directivo no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, no sustenta esta acción observada. 5.- El directivo no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo. 6.- El directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa. 7.- el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. 9.- El directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo. 10.- El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas. 11.- su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (ajustar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022, Acciones que han impidiendo garantizar de forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, las actividades



curriculares y las actividades de gestión de la función docente con dirección a cargo en todas sus dimensiones de acuerdo al diseño curricular nacional. E impidiendo el normal desarrollo a las actividades programadas en la II.EE el día 12/08/2022, al personal de la UGEL – Coordinadores de la RER san Martín N°06. Generando con ello posibles faltas administrativas de sanción.

Que mediante Acta de Sesión Ordinaria celebrada el 09 de setiembre del 2022, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL El Dorado (CPPADD) realizaron el análisis y evaluación del presente caso, acordando recomendar la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, por supuesto incumplimiento de deberes. Por existir medios probatorios idóneos y contundentes.

Que, de los antecedentes, el análisis del marco normativo, los hechos y de los medios probatorio, que obran en el presente expediente administrativo, se concluye que el administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, ha infringido la normativa disciplinaria vigente tipificada como FALTA GRAVE, descrita en el artículo primer párrafo del artículo 48ª de la Ley 29944, toda vez que existen los elementos de juicio constitutivos que hagan presumir su responsabilidad en la presente falta.

Que, por las consideraciones expuestas y lo recomendado en el Informe Preliminar N° 005-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/CPPADD, del 08 de setiembre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, (CPPADD), que obran en el expediente y de conformidad con la Ley N°28044 "Ley General de Educación" y su Reglamento Aprobado por D.S. N°011-2012-ED, la Ley de Reforma Magisterial Art. 48ª y el TUO "Texto Único Ordenado" de la Ley N°27444 "Ley de Procedimientos Administrativos"



SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ de la IE N° N° 0383 "CHASNAHUASI", identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente nombrado con dirección a cargo, del nivel secundaria del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa configurada esta en el incumplimiento de deberes. falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del Art. 48ª de la Ley N°29944, ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo de instauración de proceso administrativo disciplinario a JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ para que en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibida la presente, efectúe la presentación de sus descargos por escrito, por mesa de partes de forma virtual o física. Los cuales deben contener la exposición ordenada sobre los hechos, fundamentos legales y pruebas que desvirtúen lo hechos que se le imputan o el reconocimiento de estos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 100º de la Ley N°29944.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Prof. MARÍA CAROLINA PEREZ TELLO
Director de la Unidad de Gestión Educativa
Local El Dorado.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO
Presente es copia fiel del
que he tenido a la vista.
20 SEP 2022
San José

Ednaigo Amasifuen
SECRETARIO TITULAR
C. M. 1046460806

62



Resolución Directoral N° 1060 - 2022-

GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL EL DORADO.

=====

San José de Sisa, 19/09/2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N°006-2022, seguido contra la docente JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente nombrado, con dirección a cargo, del nivel secundaria de la en la I.E N° 0383 "CHASNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado y el Informe Preliminar N° 005-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/CPPADD, del 08 de setiembre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL EL DORADO y la Nota de Coordinación N°0326-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D, del 09 de setiembre del 2022, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local el Dorado, y demás documentos que obran en el presente expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha norma tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29944 establece que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo estas: i) Gestión pedagógica; ii) Gestión institucional; iii) Formación docente; y, iv) Innovación e investigación. Asimismo, el artículo 43 de la Ley N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, mediante Resolución Directoral N°1062-2021, de fecha 20/12/2021, se resuelve encargar el cargo directivo al Prof. Julio cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, nivel secundario, en la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, en la II.EE N°0383-CHASNAHUASI, primaria del distrito de San Martín – El Dorado San Martín, con una vigencia del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022, demostrando así el vínculo que existen entre la UGEL El Dorado y el administrado.

Que, mediante nota de coordinación N° 0036-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/D, de fecha 26 de agosto del 2022, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El dorado, remite a la Comisión



el

de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL El Dorado, el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene la descripción de presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, observaciones advertidas y cuya constancia obra en el ACTA DE VISITA, realizada por el equipo directivo de la UGEL EL DORADO, el 01/06/2022, cuyos hechos se detallan a continuación:

- a) **Primero.** - Con respecto al clima institucional (...) **No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo**, que literalmente indica, el directivo: "Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la institución educativa y la comunidad a favor de los aprendizajes, así como un **clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad**" (...). Por lo tanto, se concluye que el directivo no cumple con su rol. Resultado obtenido en base a lo manifestado por el administrado luego de que este habría elaborado una encuesta a los docentes del nivel primaria y secundaria. Pero este solo comunica el instrumento que ha aplicado; sin embargo, no sustenta con memo o acta de reunión la aplicación de la encuesta a los docentes. Máxime tener en cuenta que la institución cuenta con 14 docentes entre primaria y secundaria, en su descripción manifiesta que 6 docentes no cumplieron con el llenado de la encuesta, lo cual no equivale a la mayoría; y de los 8 restantes, no presenta la sistematización y análisis de resultados de la misma, a fin de contar con gráficos y resultados cuantitativos y cualitativos que evidencien cómo se encuentra el clima institucional. (fs. 30)
- b) **Segundo.** - Con respecto al clima institucional (...) **El directivo no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional.** Resultado obtenido en base a lo manifestado por el administrado luego de que este habría aplicado la ficha de auto evaluación a todos los docentes. Mas el directivo no adjunta la comunicación escrita o el acta de la reunión con los docentes para la aplicación del instrumento de autoevaluación. Además, solo presenta el instrumento a aplicar, pero no se evidencia el informe de resultados obtenidos de los 7 docentes que llenaron la ficha de autoevaluación; información relevante que permitiría valorar el nivel de desempeño de los docentes, en cuanto a la planificación de sesiones de aprendizaje. (fs. 30)
- c) **Tercero.** - Con respecto al plan de monitoreo y acompañamiento (...) **el directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar. Inclusive, no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional.** Resultado obtenido luego de haber efectuado de la revisión del Plan de monitoreo presentado para el nivel secundaria, en cual se observa que en el mes de junio tenía planificado, 7 visitas de monitoreo, a 7 docentes y consigna los horarios respectivos; sin embargo, no adjuntó las rúbricas aplicadas, ni el cuaderno de campo donde se consignan los hechos observados, para la posterior reflexión y acompañamiento a los docentes visitados (fs.29)
- d) **Cuarto.** - Con respecto al avance de la entrega de los aprendizajes (...) el directivo presento el memorándum al docente para la entrega de sus registros, pero **no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes.** En tal sentido, no sustenta esta acción observada (fs.29)





- e) **Séptimo.** - Con respecto al trabajo colegiado (...) el directivo propone la aplicación de una ficha de seguimiento a la planificación del docente. Empero esto no responde al desarrollo efectivo del trabajo colegiado que debe ejercer como líder pedagógico; pues esta estrategia formativa tiene el propósito de fortalecer las capacidades de su equipo docente, según las necesidades evidenciadas en el proceso de monitoreo. Además, su ejecución debe ser sustentada con el control de asistencia de los docentes, la ruta de trabajo y actas de compromiso de mejora en relación a la temática abordada. En consecuencia, el directivo **no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo** que señala, el directivo: "promueve y lidera una comunidad de aprendizaje con las y los docentes de su institución educativa basada en la colaboración mutua, la autoevaluación profesional y formación continua, orientada a mejorar la práctica pedagógica y asegurar logros de aprendizaje (fs. 29).
- f) **Octavo.** - Con respecto a la aplicación de estrategias de apropiación de lecto- escritura (plan lector) el directivo refiere que hasta fecha no se ha logrado nada, pese a que el Plan Lector debe estar dirigido por el directivo. Empero este argumenta que la no realización del plan obedece a que la responsable del plan no lo ha presentado, más el administrado en sus descargos solo adjunta el morando alusivo a la llamada de atención a la responsable del plan, sin este contener la firma del acuse de recepción y tampoco se advierte el memorando en el cual se designa al responsable del plan y las tareas asignadas a cada docente en marco de una institución organizada (...) En consecuencia, **el directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos** de los servicios educativos de la Institución Educativa, así como establecer alianzas estratégicas orientadas al desarrollo de experiencias formativas para estudiantes y capacitación docente, a fin asegurar el fortalecimiento de las capacidades de los docentes y la calidad del servicio educativo. Todo ello, a fin de garantizar el aprendizaje de los estudiantes (fs. 29).
- g) **Noveno.** - Con respecto a cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria el directivo refiere que se ha establecido hacerlo vía virtual y físico, la misma que se está cumpliendo parcialmente a la aplicación (...) **empero el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes** indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. Tampoco, adjunta amonestación a los docentes que no cumplen con la entrega de sus carpetas pedagógicas. (fs. 29).
- h) **Decimo.** - Con respecto al reajuste de los instrumentos de gestión (...) El directivo manifiesta que el reajuste a estos documentos lo ha realizado con la participación de la mayoría de actores educativos; **sin embargo, no adjunta las actas de reuniones o controles de asistencia que evidencie la ejecución de estas jornadas de trabajo. Inclusive, solo adjunta el reglamento interno.** Por consiguiente, el directivo **no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional** de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo (fs. 28).
- i) **Undécimo (...)** con respecto a la elección del municipio escolar (...) visto el acto resolutorio el directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, **pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo**, a fin de otorgarle vida orgánica en la institución (fs.27).
- j) **Tridécimo (...)** con respecto al uso y manejo de tabletas (...) El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. **Sin embargo, en la**

visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas (fs.27).

Que, mediante Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, documento que contiene la descripción de presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, observaciones advertidas y cuya constancia obra en el ACTA DE VISITA, realizada por el equipo directivo de la UGEL EL DORADO, el 17/08/2022, cuyos hechos se detallan a continuación:

- a) **Primero.** - Con respecto al plan de monitoreo y acompañamiento (...) referente a este punto la jefa de área de AGP – UGEL EL DORADO, refiere y cita lo descrito por el directivo: "le comunico que este ya se ha implementado realizándose hasta la fecha el Monitoreo y Acompañamiento a todos los docentes del nivel secundaria", empero las rúbricas presentadas están llenadas con fechas del mes de junio; en consecuencia, el directivo está faltando a la verdad. Además, cabe precisar que el proceso de monitoreo y acompañamiento no solo comprende la aplicación de fichas. Este proceso implica que el directivo debe realizar las siguientes actividades: 1. Aplicación de la rúbrica en las fechas consignadas en el plan (según el informe remitido estuvo planificado para el mes de junio) 2. Desarrollo del proceso reflexivo con el docente, acorde a los hechos observados durante la sesión de aprendizaje (no presenta cuaderno de campo o ficha conducente del proceso reflexivo). 3. Sistematización y análisis de los resultados obtenidos en las rúbricas (datos cuantitativos y cualitativos). 4. Elaboración del informe respectivo en función a logros, puntos de mejora y propuestas de atención según necesidades identificadas (no presenta informe). 5. Socializar los resultados obtenidos y las propuestas de mejora para la mejora continua (no presenta acta de reunión). En consecuencia, **el directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar** (fs.22).
- b) **Segundo.** - Con respecto a la presentación de la planificación curricular (...) el directivo sostiene que la presentación de este se viene efectuando de forma virtual y física Según lo establecido en el Marco del Buen Desempeño Directivo, específicamente en la competencia 1 indica: el directivo, conduce la planificación institucional a partir del conocimiento de los procesos pedagógicos, el clima escolar, las características de los estudiantes y su entorno, orientándola hacia el logro de metas de aprendizaje. **En este sentido, su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022, (fs.22).**
- c) **Tercero.** - Con respecto al tema de no permitir el ingreso a la IE al personal de la UGEL CARE y coordinador d RED, Prof. Segundo Valdomero Barrantes Gonzáles y la Sra. Melina Tuanama Valera, secretaria de la RED, el directivo sostiene que tal aseveración no es cierta, puesto que los integrantes de la UGEL no han tenido ninguna dificultad para su ingreso a la IE (...). Empero Cotejando la versión del personal de la UGEL (RER y CARER), mediante informe N° 007-2022, con lo descrito por el director (...); efectivamente, el personal de la UGEL, sí ingresó a la Institución Educativa, como lo pudimos corroborar los que fuimos a visitar la IE, de manera insitu; **sin embargo, el directivo, quien estuvo cronogramado para ser visitado y cumplir las actividades programadas por el equipo, no fue posible**



realizarlo. Cabe indicar, que el personal tiene metas que cumplir y ese día no fue factible su cumplimiento. Inclusive, al no aceptar la visita de monitoreo y acompañamiento por parte del equipo, se acercó a la oficina de la sede de manera prepotente y autoritaria increpando ciertos comentarios plausibles a ser investigados y tratados de manera diplomática y con mucho tino. Pero, este hecho suscitado, ha alterado el orden y el buen clima institucional, puesto que se encontraban presentes algunos estudiantes y padres de familia. Por consiguiente, el directivo no asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo (fs.21).

Que, mediante Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01/06/2022, (fs.25/24) firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal directivo de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia de las carencias institucionales y herramientas de gestión pedagógica; y, a su vez se asume los siguientes compromisos: **1.-** Implementar el plan de monitoreo y acompañamiento a los docentes, generar espacios de reflexión y acciones de mejora. **2.-** Planificar de manera institucional las fechas de entrega del avance de los aprendizajes propiciando las jornadas pedagógicas, como espacios reflexivos con los padres de familia y población estudiantil para la planificación curricular acorde a las necesidades e intereses de los estudiantes. **3.-** Promover el trabajo colegiado liderado por el director sobre aspectos planificación, soporte socio emocional, evaluación formativa, entre otros acordes a las necesidades de fortalecimiento de competencias de los actores educativos. **4.-** Aplicar estrategias de apropiación de lectoescritura y de expresión oral de manera colegiada. **5.-** Cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria a la dirección. **6.-** Realizar el trabajo colegiado sobre habilidades blandas y de superación entre estudiantes y docentes. **7.-** Elaborar los reajustes de los instrumentos de gestión de manera colegiada y con la participación de los diferentes actores educativos. **8.-** Elegir el municipio escolar para generar liderazgo estudiantil y participación activa de los estudiantes. **8.-** Garantizar el uso y manejo de las tabletas. Texto que ha sido firmado por todos los partícipes como muestra de conformidad y aceptación.

Que, mediante Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, (fs.19) firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal directivo de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia que 1.- a la fecha de la suscripción de la misma que el monitoreo programado para el mes de junio no se encuentra implementado ni ejecutado. Ellos en consecuencia que al ser este solicitado el director no muestra evidencias físicas ni virtuales. 2.- El director no ha mostrado de forma física ni virtual la planificación curricular de los docentes de la Institución Educativa. 3.- Respecto al tema de no permitir el ingreso a la institución educativa el personal de la UGEL en presencia de los tres actores el director, el profesor segundo Barrantes Gonzales y la señora Melina Tuanama Valera, este no ha logrado demostrar con documentos y argumentos amparados ley y derecho la razón por la cual no ha permitido el ingreso del personal de la UGEL a horas de la mañana, pese a que el personal de la UGEL hiciera una previa comunicación de esta visita. Quedando así demostrado que el director a impedido cumplir con el trabajo programado para el día en cuestión, incumpliendo de esta manera al compromiso de promover el trabajo colegiado el cual debe estar dirigido por el director. Así mismo dentro del mismo texto el cual ha sido firmado por todos los partícipes como muestra de conformidad y aceptación se deja constancia que se ha advertido la falta de organización, orden documentario, liderazgo y no se aprecia el cambio de actitud del director.

Que, mediante Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, (fs. 17) suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06. Documento con el cual se informa a la UGEL EL DORADO, que el director de la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, ha mostrado una respuesta negativa y reacia. Materializada esta al no haber permitido el ingreso a la Institución, ni brindado las facilidades para la realización de las actividades programadas para ese día. Pese a que existo una comunicación anticipada de esta visita. Y En razón al acto suscitado no se ha cumplido con la meta como programa de intervención.



SA

Que, mediante Acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, (fs. 17) suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06. Documento con el cual se deja constancia que, de manera prepotente, aduciendo no contar con tiempo y que se encuentra ocupado se negó a brindar la atención debida.

Que, mediante Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia que, hasta la fecha en cuestión no se han cumplido los acuerdos tomados en el acta de visita del 01/06/2022.

Que, la Ley de Reforma Magisterial ley 29944, en su artículo 48° en el primer párrafo dispone: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante denominado el T.U.O de la Ley N° 27444,) establece sobre el principio de legalidad; "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas" de igual manera el inciso a) del artículo 2° de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, precisa como principio de legalidad: "lo derechos y obligaciones que generen el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley 28044 Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos".

Que, el régimen disciplinario en la carrera Pública Magisterial se encuentra se encuentra regulado en la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial (LRM) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED (Capítulo IX del Título III, en lo concerniente a las faltas, la investigación de las denuncias, (...).

Que, el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial";

Que, el artículo 95° del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por decreto supremo N°004-2013-ED, establece que: "la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: a) Calificar e investigar las denuncias que sean remitidas, como también la de c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario (...); concordante con el numeral 6.2.3 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, que establece que es función de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ejercer con plena autonomía las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, (...).

Que, el literal a), b) y c) del artículo 2° de la ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, señala como principio de legalidad, los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley



4/6

General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos; como Principio de Probidad y Ética Pública, la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley y; como Principio de mérito y capacidad, indica que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.

Que, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial en su artículo 40^a Deberes, en los literales a) y q) prescribe que los profesores deben: "Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional", y dentro del mismo apartado legal se prescribe que los profesores deben "Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia".

Que, las sanciones administrativas se dan como consecuencia de una conducta ilícita del administrado luego de un proceso administrativo. La sanción es la consecuencia jurídica por el incumplimiento o vulneración de un deber, principio o prohibición por parte del docente. Las que se encuentran contenidas en el artículo 43°. Sanciones, "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones (...) y son: a) Amonestación escrita. b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses y d) destitución del servicio. Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, contados a partir de la instauración del proceso.

Que, la calificación y gravedad de la falta contenida en el artículo 78° del reglamento de las LRM, y concordante con el numeral 6.4.21. "Determinación de la gravedad de la falta" contenido en la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, establece lo siguiente: "las faltas se califican por naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, en el presente proceso se puede advertir que las circunstancias fueron permanentes y puntuales ya que en más de una oportunidad el administrado a incumplido sus deberes, b) Forma en que se cometen, Dentro del presente caso el administrado a incumplido sus deberes de forma reiterativa, pese a que ha sido instruido por personal de la UGEL en anteriores oportunidades; c) Concurrencia de varias faltas o infracciones, d) Participación de uno o más servidores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) Perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, y i) Situación jerárquica del autor o autores, que dentro del presente caso se puede advertir que el administrado no viene actuando conforme a su condición de titular y responsable del plantel - director. Y según a lo establecido en la norma antes citada se colige que el docente se encuentra bajo estas figuras.

Que, respecto al caso en cuestión se debe tener en cuenta que el artículo 3° de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial (LRM) prescribe: "La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el Marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. (...) y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno."

Que, la Ley N° 28044- Ley General de Educación, en el artículo 56^a señala que, "el profesor es el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes".

Que, conforme a lo descrito en el artículo 55° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación que señala: que "el Director. - El director es la máxima autoridad y el representante legal de la



Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo (...)"

Que, para mayor fundamentación se tiene que, frente a la vulneración de normas que habría presuntamente cometido el investigado debemos referirnos también a principios básicos que engloban todo procedimiento administrativo sancionador, nos referimos al principio de legalidad que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático; además, se tiene en cuenta que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2°, índice 24, literal d), "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley.

Que, el principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la Ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 010-2002-AI/TC; este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (Lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). Por lo que, se ha establecido, además, que dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex praevia) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de acuerdo al rango;

Que, el principio de razonabilidad y proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, está configurado en la Constitución Política del Perú en sus artículos 3° y 43°, plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo "se debe examinar la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. "Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En Este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

Que, la razonabilidad comporta una adecuada relación lógico axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso; lo cual se aprecia dentro del proceso administrativo.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la LRM, en concordancia con el numeral 6.4.15 "ejercicio del derecho de defensa" de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, establece sobre la presentación de descargo y pruebas: a) "El procesado tendrá derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, (...) b) "Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere (...). Y c) "El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación" (...).

Que, efectuada la valoración y análisis de los documentos expuestos en el antecedente del presente informe Preliminar y que obran en el presente expediente administrativo, se tiene que se le



imputa al profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, el incumplimiento de deberes contenidos del Artículo 40ª literal a), y q) en agravio de los estudiantes del nivel primaria de la Institución Educativa N°0383 "CHASNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia El Dorado.

Que, de los antecedentes, el análisis, la evaluación de los medios probatorios, se colige razonablemente que existen elementos de juicio y material probatorio suficiente que hagan presumir la responsabilidad del profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en la conducta de incumplimiento de deberes descritos en el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, el Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01/06/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, Acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, y demás documentos que obran en el expediente administrativo. Por lo que resulta concluyente para determinar que el profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, habría incurrido en presunta falta GRAVE, tipificada en el primer párrafo del artículo 48ª de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial.

Que, es importante señalar que los informes, actas de visitas, actas de incidencias y demás documentación que obra en el expediente administrativo, constituye prueba válida en la presente investigación, toda vez que fueron emitidos por las autoridades competentes, Lo que supone la garantía de su realización.

Que, luego del análisis y valoración de los actuados, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios según su informe preliminar N°005-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/PPADD, sostiene que existen indicios razonables que prueba el incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, profesor nombrado con dirección a cargo del nivel secundaria en la "Institución Educativa N°0383 "CHASNAHUASI", San Martín – El Dorado, Accionar puesto en evidencia al haber efectuado las siguientes acciones 1.- El directivo **No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo**, 2.- el directivo **no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional** de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo. 3.- **El directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva** de la institución educativa a su cargo. 4.- **El directivo no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes**. En tal sentido, no sustenta esta acción observada. 5.- **El directivo no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo**. 6.- **El directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos** de los servicios educativos de la Institución Educativa. 7.- **el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes** indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. 9.- **El directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo**. 10.- **El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas**. 11.- **su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022, Acciones que han impidiendo garantizar de forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, las actividades**



23

curriculares y las actividades de gestión de la función docente con dirección a cargo en todas sus dimensiones de acuerdo al diseño curricular nacional. E impidiendo el normal desarrollo a las actividades programadas en la II.EE el día 12/08/2022, al personal de la UGEL – Coordinadores de la RER san Martín N°06. Generando con ello posibles faltas administrativas de sanción.

Que mediante Acta de Sesión Ordinaria celebrada el 09 de setiembre del 2022, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL El Dorado (CPPADD) realizaron el análisis y evaluación del presente caso, acordando recomendar la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, por supuesto incumplimiento de deberes. Por existir medios probatorios idóneos y contundentes.

Que, de los antecedentes, el análisis del marco normativo, los hechos y de los medios probatorio, que obran en el presente expediente administrativo, se concluye que el administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, ha infringido la normativa disciplinaria vigente tipificada como FALTA GRAVE, descrita en el artículo primer párrafo del artículo 48ª de la Ley 29944, toda vez que existen los elementos de juicio constitutivos que hagan presumir su responsabilidad en la presente falta.

Que, por las consideraciones expuestas y lo recomendado en el Informe Preliminar N° 005-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/ CPPADD, del 08 de setiembre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, (CPPADD), que obran en el expediente y de conformidad con la Ley N°28044 "Ley General de Educación" y su Reglamento Aprobado por D.S. N°011-2012-ED, la Ley de Reforma Magisterial Art. 48ª y el TUO "Texto Único Ordenado" de la Ley N°27444 "Ley de Procedimientos Administrativos"



SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ de la IE N° N° 0383 "CHASNAHUASI", identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente nombrado con dirección a cargo, del nivel secundaria del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa configurada esta en el incumplimiento de deberes. falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del Art. 48ª de la Ley N°29944, ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo de instauración de proceso administrativo disciplinario a JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ para que en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibida la presente, efectúe la presentación de sus descargos por escrito, por mesa de partes de forma virtual o física. Los cuales deben contener la exposición ordenada sobre los hechos, fundamentos legales y pruebas que desvirtúen lo hechos que se le imputan o el reconocimiento de estos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 100º de la Ley N°29944.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Prof. MARIA CAROLINA PEREZ TELLO
Director de la Unidad de Gestión Educativa
Local El Dorado.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



MEMORANDO N° 0326-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D.

DE : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
 Directora de la UGEL El Dorado

A : ABG. KASSANDRA ERAZO ROJAS
 Secretaria Técnica de la CPPADD

ASUNTO : PROYECTAR RESOLUCIÓN

REF. : INFORME PRELIMINAR N° 005-2022-MINEDU/UGEL-ELDORADO-CPPADD.

FECHA : San José de Sisa, 09 de setiembre de 2022

Por medio del presente mi despacho **AUTORIZA** a Ud.,
 Proyectar Resolución, donde indique, **INSTAURAR**
PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra
MARILUZ RODRIGUEZ, JULIO CESAR profesor con
 dirección a cargo del nivel primaria y secundaria de la I.E
 N° 0383-CASHNAHUASI -el Dorado, de acuerdo a los
 fundamentos expuestos en el presente informe.

El cumplimiento, ~~del mismo~~ es bajo
 responsabilidad administrativa funcional.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

[Signature]
 María Carolina Pérez Tello
 DIRECTORA UGEL EL DORADO

MCPT/D-UGEL
 LLit/sd



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 Dirección Regional de Educación
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

[Signature]
 Abogada Kassandra Erazo Rojas
 Secretaria Técnica de la CPPADD
 de procesos administrativos disciplinarios

4/13/09/2022

INFORME PRELIMINAR N° 005-2022-MINEDU/UGEL-EL DORADO-CPPADD

Unidad de Gestión Educativa Local
EL DORADO
SECRETARÍA DE DIRECCIÓN

RECEPCION

Fecha: 08/09/2022
Registro N°: 08/09/2022
N° de Folios: 14 Firma: [Firma]

A : Prof. María Carolina PÉREZ TELLO
DIRECTORA DE LA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL DORADO

Asunto : Actos efectuados por JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor contratado con dirección a cargo de la "Institución Educativa INTEGRADA N°0383 -, CHASNAHUASI" del distrito de San Martín – El Dorado.

Referencia : Expediente N° 006-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST

Fecha : San José de Sisa, 08 de setiembre del 2022.

Nos dirigimos a Usted con la finalidad de poner a conocimiento el presente informe que contiene la investigación preliminar a los hechos presentados contra **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, profesor contratado con funciones de dirección de la "Institución Educativa Integrada N°0383 -, CHASNAHUASI" del distrito de San Martín – El Dorado, por presunto incumplimiento de deberes, actos contenidos en el Artículo 40° literal a) y q) de la Ley N°29944 – ley de Reforma magisterial y su reglamento.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante nota de coordinación N° 0036-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/D, de fecha 26 de agosto del 2022, la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El dorado, remite a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL El Dorado, el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, hechos contenidos en el Artículo 40° literal q), sucesos realizados en el transcurso del año escolar, actos que afectan principalmente a los estudiantes de la "Institución Educativa Integrada N°0383 -, CHASNAHUASI".
2. Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, hechos contenidos en el Artículo 40° literal q), sucesos realizados en el transcurso del año escolar, actos que afectan principalmente a los estudiantes de la "Institución Educativa Integrada N°0383 -, CHASNAHUASI".
3. Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01 de junio del 2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y persona de II.EE N°0383- CHASNAHUASI.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4. Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y persona de II.EE N°0383- CHASNAHUASI.
5. Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06.
6. Acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06.
7. Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal de II.EE N°0383- CHASNAHUASI.

II. DESARROLLO DEL CASO

DE LA COMPETENCIA

8. De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
9. Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.
10. Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

11. Que, mediante nota de coordinación N° 0036-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/D, de fecha 26 de agosto del 2022, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El dorado, remite

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL El Dorado, el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene la descripción de presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, observaciones advertidas y cuya constancia obra en el ACTA DE VISITA, realizada por el equipo directivo de la UGEL EL DORADO, el 01/06/2022, cuyos hechos se detallan a continuación:

- a) **Primero.** - Con respecto al clima institucional (...) **No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo**, que literalmente indica, el directivo: "Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la institución educativa y la comunidad a favor de los aprendizajes, así como un clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad" (...). Por lo tanto, se concluye que el directivo no cumple con su rol. Resultado obtenido en base a lo manifestado por el administrado luego de que este habría elaborado una encuesta a los docentes del nivel primario y secundaria. Pero este solo comunica el instrumento que ha aplicado; sin embargo, no sustenta con memo o acta de reunión la aplicación de la encuesta a los docentes. Máxime tener en cuenta que la institución cuenta con 14 docentes entre primaria y secundaria, en su descripción manifiesta que 6 docentes no cumplieron con el llenado de la encuesta, lo cual no equivale a la mayoría; y de los 8 restantes, no presenta la sistematización y análisis de resultados de la misma, a fin de contar con gráficos y resultados cuantitativos y cualitativos que evidencien cómo se encuentra el clima institucional. (fs. 30)
- b) **Segundo.** - Con respecto al clima institucional (...) **El directivo no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional.** Resultado obtenido en base a lo manifestado por el administrado luego de que este habría aplicado la ficha de auto evaluación a todos los docentes. Mas el directivo no adjunta la comunicación escrita o el acta de la reunión con los docentes para la aplicación del instrumento de autoevaluación. Además, solo presenta el instrumento a aplicar, pero no se evidencia el informe de resultados obtenidos de los 7 docentes que llenaron la ficha de autoevaluación; información relevante que permitiría valorar el nivel de desempeño de los docentes, en cuanto a la planificación de sesiones de aprendizaje. (fs. 30).
- c) **Tercero.** - Con respecto al plan de monitoreo y acompañamiento (...) **el directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar. Inclusive, no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación Institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización Institucional.** Resultado obtenido luego de haber efectuado de la revisión del Plan de monitoreo presentado para el nivel secundaria, en cual se observa que en el mes de junio tenía planificado, 7 visitas de monitoreo, a 7 docentes y consigna los horarios respectivos; sin embargo, no adjuntó las rúbricas aplicadas, ni el cuaderno de campo donde se consignan los hechos observados, para la posterior reflexión y acompañamiento a los docentes visitados (fs.29)
- d) **Cuarto.** - Con respecto al avance de la entrega de los aprendizajes (...) el directivo presentó el memorándum al docente para la entrega de sus registros, pero **no adjunta la Invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

avance de los aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, no sustenta esta acción observada (fs.29)

- e) **Séptimo.** - Con respecto al trabajo colegiado (...) el directivo propone la aplicación de una ficha de seguimiento a la planificación del docente. Empero esto no responde al desarrollo efectivo del trabajo colegiado que debe ejercer como líder pedagógico; pues esta estrategia formativa tiene el propósito de fortalecer las capacidades de su equipo docente, según las necesidades evidenciadas en el proceso de monitoreo. Además, su ejecución debe ser sustentada con el control de asistencia de los docentes, la ruta de trabajo y actas de compromiso de mejora en relación a la temática abordada. En consecuencia, el directivo **no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo que señala, el directivo: "promueve y lidera una comunidad de aprendizaje con las y los docentes de su institución educativa basada en la colaboración mutua, la autoevaluación profesional y formación continua, orientada a mejorar la práctica pedagógica y asegurar logros de aprendizaje (fs. 29).**
- f) **Octavo.** - Con respecto a la aplicación de estrategias de apropiación de lecto- escritura (plan lector) el directivo refiere que hasta fecha no se ha logrado nada, pese a que el Plan Lector debe estar dirigido por el directivo. Empero este argumento que la no realización del plana obedece a que la responsable del plan no lo ha presentado, más el administrado en sus descargos solo adjunta el morando alusivo a la llamada de atención a la responsable del plan, sin este contener la firma del acuse de recepción y tampoco se advierte el memorando en el cual se designa al responsable del plan y las tareas asignadas a cada docente en marco de una institución organizada (...) En consecuencia, **el directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa, así como establecer alianzas estratégicas orientadas al desarrollo de experiencias formativas para estudiantes y capacitación docente, a fin asegurar el fortalecimiento de las capacidades de los docentes y la calidad del servicio educativo. Todo ello, a fin de garantizar el aprendizaje de los estudiantes (fs. 29).**
- g) **Noveno.** - Con respecto a cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria el directivo refiere que se ha establecido hacerlo vía virtual y físico, la misma que se está cumpliendo parcialmente a la aplicación (...) **empero el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. Tampoco, adjunta amonestación a los docentes que no cumplen con la entrega de sus carpetas pedagógicas. (fs. 29).**
- h) **Decimo.** - Con respecto al reajuste de los instrumentos de gestión (...) El directivo manifiesta que el reajuste a estos documentos lo ha realizado con la participación de la mayoría de actores educativos; **sin embargo, no adjunta las actas de reuniones o controles de asistencia que evidencie la ejecución de estas jornadas de trabajo. Inclusive, solo adjunta el reglamento interno. Por consiguiente, el directivo no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo (fs. 28).**

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- i) Unidísimo (...) con respecto a la elección del municipio escolar (...) visto el acto resolutivo el directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo, a fin de otorgarle vida orgánica en la institución (fs.27).
 - ii) Tridécimo (...) con respecto al uso y manejo de tabletas (...) El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas (fs.27).
12. Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, suscrito por el Jefe del Área de Gestión pedagógica, de esta institución, documento que contiene presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, documento que contiene la descripción de presuntos actos de incumplimiento de deberes, cometidos por el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, observaciones advertidas y cuya constancia obra en el ACTA DE VISITA, realizada por el equipo directivo de la UGEL EL DORADO, el 17/08/2022, cuyos hechos se detallan a continuación:
- a) Primero. - Con respecto al plan de monitoreo y acompañamiento (...) referente a este punto la jefa de área de AGP – UGEL EL DORADO, refiere y cita lo descrito por el directivo: “le comunico que este ya se ha implementado realizándose hasta la fecha el Monitoreo y Acompañamiento a todos los docentes del nivel secundaria”, empero las rúbricas presentadas están llenadas con fechas del mes de junio; en consecuencia, el directivo está faltando a la verdad. Además, cabe precisar que el proceso de monitoreo y acompañamiento no solo comprende la aplicación de fichas. Este proceso implica que el directivo debe realizar las siguientes actividades: 1. Aplicación de la rúbrica en las fechas consignadas en el plan (según el informe remitido estuvo planificado para el mes de junio) 2. Desarrollo del proceso reflexivo con el docente, acorde a los hechos observados durante la sesión de aprendizaje (no presenta cuaderno de campo o ficha conducente del proceso reflexivo). 3. Sistematización y análisis de los resultados obtenidos en las rúbricas (datos cuantitativos y cualitativos). 4. Elaboración del informe respectivo en función a logros, puntos de mejora y propuestas de atención según necesidades identificadas (no presenta informe). 5. Socializar los resultados obtenidos y las propuestas de mejora para la mejora continua (no presenta acta de reunión). En consecuencia, el directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar (fs.22).
 - b) Segundo. - Con respecto a la presentación de la planificación curricular (...) el directivo sostiene que la presentación de este se viene efectuando de forma virtual y física Según lo establecido en el Marco del Buen Desempeño Directivo, específicamente en la competencia 1 indica: el directivo, conduce la planificación institucional a partir del conocimiento de los procesos pedagógicos, el clima escolar, las características de los estudiantes y su entorno, orientándola hacia el logro de metas de aprendizaje. En este sentido, su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022, (fs.22).

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- c) Tercero. - Con respecto al tema de no permitir el ingreso a la IE al personal de la UGEL CARE y coordinador d RED, Prof. Segundo Valdomero Barrantes Gonzáles y la Sra. Melina Tuanama Valera, secretaria de la RED, el directivo sostiene que tal aseveración no es cierta, puesto que los integrantes de la UGEL no han tenido ninguna dificultad para su ingreso a la IE (...). Empero Cotejando la versión del personal de la UGEL (RER y CARER), mediante informe N° 007-2022, con lo descrito por el director (...); efectivamente, el personal de la UGEL, sí ingresó a la Institución Educativa, como lo pudimos corroborar los que fulmos a visitar la IE, de manera Insitu; sin embargo, el directivo, quien estuvo cronogramado para ser visitado y cumplir las actividades programadas por el equipo, no fue posible realizarlo. Cabe indicar, que el personal tiene metas que cumplir y ese día no fue factible su cumplimiento. Inclusive, al no aceptar la visita de monitoreo y acompañamiento por parte del equipo, se acercó a la oficina de la sede de manera prepotente y autoritaria increpando ciertos comentarios plausibles a ser investigados y tratados de manera diplomática y con mucho tino. Pero, este hecho suscitado, ha alterado el orden y el buen clima institucional, puesto que se encontraban presentes algunos estudiantes y padres de familia. Por consiguiente, el directivo no asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo (fs.21).

13. Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01/06/2022, (fs.25/24) firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal directivo de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia de las carencias institucionales y herramientas de gestión pedagógica; y, a su vez se asume los siguientes compromisos: 1.- Implementar el plan de monitoreo y acompañamiento a los docentes, generar espacios de reflexión y acciones de mejora. 2.- Planificar de manera institucional las fechas de entrega del avance de los aprendizajes propiciando las jornadas pedagógicas, como espacios reflexivos con los padres de familia y población estudiantil para la planificación curricular acorde a las necesidades e intereses de los estudiantes. 3.- Promover el trabajo colegiado liderado por el director sobre aspectos planificación, soporte socio emocional, evaluación formativa, entre otros acordes a las necesidades de fortalecimiento de competencias de los actores educativos. 4.- Aplicar estrategias de apropiación de lectoescritura y de expresión oral de manera colegiada. 5.- Cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria a la dirección. 6.- Realizar el trabajo colegiado sobre habilidades blandas y de superación entre estudiantes y docentes. 7.- Elaborar los reajustes de los instrumentos de gestión de manera colegiada y con la participación de los diferentes actores educativos. 8.- Elegir el municipio escolar para generar liderazgo estudiantil y participación activa de los estudiantes. 8.- Garantizar el uso y manejo de las tabletas. Texto que ha sido firmado por todos los partícipes como muestra de conformidad y aceptación.
14. Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, (fs.19) firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal directivo de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia que 1.- a la fecha de la suscripción de la misma que el monitoreo programado para el mes de junio no se encuentra implementado ni ejecutado. Ellos en consecuencia que al ser este solicitado el director no muestra evidencias físicas ni virtuales. 2.- El director no ha mostrado de forma física ni virtual la planificación curricular de los docentes de la Institución Educativa. 3.- Respecto al tema de no permitir el ingreso a la institución educativa el personal de la UGEL en presencia de los tres actores el director, el profesor segundo Barrantes Gonzales y la señora Melina Tuanama Valera, este no ha logrado demostrar con documentos y argumentos amparados

2024

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ley y derecho la razón por la cual no ha permitido el ingreso del personal de la UGEL a horas de la mañana, pese a que el personal de la UGEL hiciera una previa comunicación de esta visita. Quedando así demostrado que el director a impedido cumplir con el trabajo programado para el día en cuestión, incumpliendo de esta manera al compromiso de promover el trabajo colegiado el cual debe estar dirigido por el director. Así mismo dentro del mismo texto el cual ha sido firmado por todos los partícipes como muestra de conformidad y aceptación se deja constancia que se ha advertido la falta de organización, orden documentario, liderazgo y no se aprecia el cambio de actitud del director.

15. Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, (fs. 17) suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06. Documento con el cual se informa a la UGEL EL DORADO, que el director de la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, ha mostrado una respuesta negativa y reacia. Materializada esta al no haber permitido el ingreso a la Institución, ni brindado las facilidades para la realización de las actividades programadas para ese día. Pese a que existo una comunicación anticipada de esta visita. Y En razón al acto suscitado no se ha cumplido con la meta como programa de intervención.
16. Acta de Incidencia de fecha 12/08/2022, (fs. 17) suscrito por el Prof. SEGUNDO V. BARRANTES GONZALES y MELINA TUANAMA VALERA coordinadores de la RER San Martín 06. Documento con el cual se deja constancia que, de manera prepotente, aduciendo no contar con tiempo y que se encuentra ocupado se negó a brindar la atención debida.
17. Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, firmada y suscrita por el personal de la UGEL EL DORADO y personal de II.EE N°0383- CHASNAHUASI. Documento con el cual se deja constancia que, hasta la fecha en cuestión no se han cumplido los acuerdos tomados en el acta de visita del 01/06/2022.
18. Que, mediante acta de adjudicación de encargatura, 2022, (fs. 35/33) de fecha 30/11/2021, el Sr. **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, identificado con DNI N°00931138, con numero de celular 917482791, correo electrónico juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com adjudica al cargo de director encargado en la II.EE N°0383-CHASNAHUASI, del distrito de San Martín - El Dorado. Y mediante Resolución Directoral N°01062-2021, de fecha 20/12/2021, se resuelve encargar la función de directivo al Prof. **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, con una vigencia del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, profesor con dirección a cargo del nivel primaria y secundaria de la “Institución Educativa N°0383-CHASNAHUASI”, habría realizado el incumplimiento de deberes y obligaciones, materializado esto en las acciones siguientes:

- 1.- El directivo **No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo**, que literalmente indica, el directivo: “Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la institución educativa y la comunidad a favor de los aprendizajes, así como un clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad” (...) así mismo este acto se ha

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

puesto en evidencia cuando el directivo ha impedido cumplir con las actividades programadas en la II.EE el día 12/08/2022, al personal de la UGEL – Coordinadores de la RER san Martín N°06 . negándose a participar este como director e impidiendo el normal desarrollo de las actividades programadas para el día en cuestión, por lo tanto, se concluye que el directivo no cumple con su rol.

- 2.- El directivo **no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional** de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo
- 3.- El directivo **no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar** y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, **la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos**, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar. Inclusive, **no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional** de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional.
- 4.- El directivo presento el memorándum al docente para la entrega de sus registros, pero **no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes**. En tal sentido, no sustenta esta acción observada.
- 5.- El directivo **no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo** que señala, el directivo: “promueve y lidera una comunidad de aprendizaje con las y los docentes de su institución educativa basada en la colaboración mutua, la autoevaluación profesional y formación continua, orientada a mejorar la práctica pedagógica y asegurar logros de aprendizaje.
- 6.- El directivo **no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos** de los servicios educativos de la Institución Educativa, así como establecer alianzas estratégicas orientadas al desarrollo de experiencias formativas para estudiantes y capacitación docente, a fin asegurar el fortalecimiento de las capacidades de los docentes y la calidad del servicio educativo. Todo ello, a fin de garantizar el aprendizaje de los estudiantes.
- 7.- el directivo **no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes** indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias.
- 9.- El directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, **pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo**, a fin de otorgarle vida orgánica en la institución

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

10.- El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas.

11.- Su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022,

Acciones que han impidiendo garantizar de forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente con dirección a cargo en todas sus dimensiones de acuerdo al diseño curricular nacional. E impidiendo el normal desarrollo a las actividades programadas en la II.EE el día 12/08/2022, al personal de la UGEL – Coordinadores de la RER san Martín N°06. Esto en agravio de los estudiantes del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa N° II.EE N°0383-CHASNAHUASI. Lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se ha suscitado el incumplimiento de los deberes y obligaciones, conducta imputada al profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

19. En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, ha logrado establecer que existen indicios razonables para determinar que CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con dirección a cargo del nivel primaria y secundaria de la de la “Institución Educativa N°0383-CHASNAHUASI” El Dorado, habría presuntamente transgredido los deberes consagrados en los literales a) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: “Los profesores deben: (...)

a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional. y

q). - Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

Accionar del administrado. JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, puesto en evidencia en el Informe N°0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 23/08/2022, el Informe N°0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP, de fecha 25/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 01/06/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 12/08/2022, Informe N°007-2022/DRE-SM/UGEL-ED/PER-SM 06/CRER/CAREP, de fecha 12/08/2022, Acta de Incidencia de fecha

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

12/08/2022, Acta de Visita a la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, de fecha 17/08/2022, y demás documentos que obran en el expediente administrativo.

Y, que dicha transgresión generaría la inobservancia de lo dispuesto en el **Art. 53 y 56° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación** que señala: **"53°. - El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) "Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación"** y **"Art. 56°. - El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes"**. Asimismo, se ha transgredido lo dispuesto en el **CAPITULO II DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES de la Ley N° 27337, Ley del Código de los Niños y Adolescentes**, señala que en **toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"**, el mismo que se encuentra instituido en el artículo 14° de la Ley N° 27337 "Código de los Niños y Adolescentes", al establecer **"Artículo 14°. A la educación, cultura, deporte y recreación. - El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. (...)"**. El numeral **6.4. Responsabilidades de la institución educativa 6.4.1 Del/De la director/a o responsable de la recepción a) Coordinar la gestión de la recepción, entrega, mantenimiento y custodia de las de las tabletas y sus complementos con los integrantes de la Comisión de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura y la junta directiva comunal, de corresponder, con la debida oportunidad y eficacia para su distribución. c) Definir y desarrollar, en coordinación con la UGEL, estrategias para la entrega oportuna de las tabletas a los beneficiarios de las instituciones educativas públicas focalizadas. e) Velar por la adecuada asignación de los equipos, comprometiendo a los padres de familia o tutores en el uso y conservación de las tabletas. De la Resolución Ministerial N°400-2020-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos Para La Gestión De Las Tabletas Y Sus Complementos En Instituciones Educativas Públicas De La Educación Básica Regular"**. El numeral **1.2 Liderazgo Pedagógico. - a reforma de la escuela requiere configurar el rol directivo, desde un enfoque de liderazgo pedagógico, un líder que influye, inspira y moviliza las acciones de la comunidad educativa en función de lo pedagógico (...)**. El numeral **1.3.- Sistema De Dirección Escolar. - (...)** Marco del buen desempeño del directivo. - Intenta reconocer el complejo rol del director: ejercer con propiedad de liderazgo y la gestión de la escuela que dirige; rol que implica asumir nuevas responsabilidades centradas en el logro de aprendizajes de los estudiantes (...). En este sentido el marco del buen desempeño del directivo es un lineamiento fundamental en la construcción del sistema de dirección escolar (...). **III Marco Del Buen Desempeño Del Directivo numeral 3.1 Definición Y Propósitos. - El marco del buen desempeño del directivo es un elemento esencial de la reforma de la institución educativa que se enmarca dentro de las políticas de desarrollo de priorizadas por el sector educación (...)** el numeral **3.3 Estructura Del Marco Del Buen Desempeño Directivo. - El marco del buen desempeño del directivo está estructurado en dos dominios**

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

seis competencias y 21 desempeños (...) y los numerales 3.3.1.- Dominios, 3.3.2.- Competencias y el numeral 3.3.3.- Desempeños (...) de la Resolución de Secretaría General N°304-2014-MINEDU, que aprueba los lineamientos denominados "Marco Del Buen Desempeño Del Directivo". Así mismo habría inobservado lo contenido en el numeral 9. Cargos Estructurales, numeral 11. Desarrollo De Los Cargos Estructurales - Director De Institución Educativa 1. Dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, (...) 2. Conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa, (...). De la Resolución Viceministerial N°093-2021-MINEDU, que aprueba el "Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial", Y él y el numeral 6ª del artículo 7º, el cual prescribe que el servidor público debe cumplir el deber de "Responsabilidad. - todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública. (...), de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

20. Incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establecen: "Art. 48°. - **CESE TEMPORAL** "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como graves."

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

21. Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, profesor con dirección a cargo del nivel primaria y secundaria de la de la "Institución Educativa N°0383-CHASNAHUASI" El Dorado, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de cese temporal prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial, el cual podrá comprender por un periodo desde treinta y un (31) días y hasta doce (12) meses.
22. Que, es preciso tener en consideración que de acreditarse el hecho denunciado el Art. 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de algunas condiciones, como la forma en que se cometen, la gravedad del daño al interés público y la situación jerárquica del autor o autores, que en el presente caso se puede apreciar que se ha afectado gravemente derechos fundamentales de los estudiantes del nivel primario, incumpliendo los deberes consagrados en los literales a) y e) del artículo 40° de la Ley N° 29944.

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

23. Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05)

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

24. El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios “(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)”.
25. Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

26. El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

III. CONCLUSIÓN:

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, concluyen que existen indicios razonables para determinar que **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, profesor con dirección a cargo del nivel primaria y secundaria de la de la “Institución Educativa N°0383-CHASNAHUASI” San Martín – El Dorado, habría realizado presunto incumplimiento de deberes cuando 1.- El directivo **No asume el ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño**

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Directivo, 2.- el directivo no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo. 3.- El directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo. 4.- El directivo no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, no sustenta esta acción observada. 5.- El directivo no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo. 6.- El directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa. 7.- el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias. 9.- El directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo. 10.- El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas. 11.- su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada. El 12/08/2022, y 17/08/2022, Acciones que han impidiendo garantizar de forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente con dirección a cargo en todas sus dimensiones de acuerdo al diseño curricular nacional. E impidiendo el normal desarrollo a las actividades programadas en la II.EE el día 12/08/2022, al personal de la UGEL – Coordinadores de la RER san Martín N°06. Transgrediendo presuntamente los deberes consagrados en los literales a) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas prescritas en el primer párrafo, y el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

IV. RECOMENDACIONES:

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO que suscriben, por las razones expuestas en el presente informe y en sesión ordinaria celebrada el martes 31 de agosto del 2022, acordaron por unanimidad **RECOMENDAR:**

- 4.1 **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ**, profesor con dirección a cargo del nivel primaria y secundaria de la de la “Institución Educativa N°0383-CHASNAHUASI”, El Dorado de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.

- 4.2 **DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL EL DORADO, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. Nº 004-2019-JUS, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente su descargo de ley, adjuntando los medios de prueba que su defensa estime pertinente.
- 4.3 **REMITIR** copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

ATENTAMENTE,



.....
Prof. JOISI SANGAMA AREVALO
PRESIDENTA (T) DE LA COMISION DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES -
UGEL EL DORADO



.....
ABG. KASSANDRA C. ERAZO ROJAS
SECRETARIA TÉCNICA (T) DE LA COMISION DE
PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA
DOCENTES - UGEL EL DORADO



.....
Prof. JOSUÉ PINEDO TORRES
REPRESENTANTE DE DOCENTES UGEL EL
DORADO

Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



Resolución Directoral N° 1062 -2021

SAN JOSÉ DE SISA, 20 DIC. 2021

Vistos, los documentos adjuntos, y el informe del Comité de Selección de la Instancia de Gestión Educativa Local, sobre procedimiento de encargatura de puesto de cargo directivo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 70 de la citada Ley, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. Es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del año fiscal;

Que, el Art. 142° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, establece que el Director y Subdirector de institución educativa tiene asignada una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas cronológicas semanal-mensual.

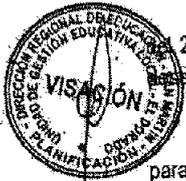
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU de fecha 07 de octubre de 2019, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".

Que, el objetivo de citada norma es regular procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente para ocupar mediante encargo, los cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, el numeral 7.2 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" Resolución Viceministerial N° 198-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 192-2021-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 322-2021-MINEDU establecen el proceso de selección del cargo para el año 2022, el cual regula dos etapas: a) Etapa I: Selección Regular y Etapa II: Selección especial;

Estando a lo informado por el Comité de Selección de la Unidad de Gestión Educativa Local, y visado por las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la UGEL; y,

De conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30541 que modifica la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 306-2017-EF y sus modificatorias con Decreto Supremo N° 124-2019, que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ENCARGAR EN EL CARGO DE DIRECTIVO al personal que a continuación se indica, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1. DATOS PERSONALES:

APellidos y Nombres : MARILUZ RODRIGUEZ, JULIO CESAR
DOC. DE IDENTIDAD : DNI N° 00931138
SEXO : MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO : 13/10/1964
CODIGO MODULAR : 1000931138
ESCALA MAGISTERIAL : TERCERA ESCALA
INSTITUCION EDUCATIVA : 0095
CODIGO DE PLAZA : 1162114111P3
CARGO : PROFESOR
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas



1.2. DATOS DE LA PLAZA A ENCARGAR:

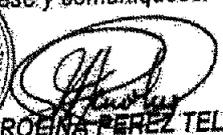
ETAPA : REGULAR
NIVEL Y/O MODALIDAD : SECUNDARIA
UGEL/DRE : Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
INSTITUCION EDUCATIVA : 0383 CASHNAHUASI
CÓDIGO DE PLAZA : 1166213111P2
CARGO : DIRECTOR I.E.
JORNADA LABORAL : 40 horas. Cronológicas
VIGENCIA : Desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2022



ARTICULO 2º.- ESTABLECER, que la encargatura se da por concluida por las causas señaladas en el numeral 9.1. de la Norma Técnica aprobada por Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU y su modificatoria la Resolución Viceministerial N° 322-2021-MINEDU.

ARTICULO 3º.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ARTÍCULO 4º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes para su conocimiento.

AFÉCTESE Y COMUNÍQUESE:

MARIA CAROLINA PEREZ TELLO
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

MCPT / Dir. UGEL
IRA / P-I
JSC. / E.A.R.H.
AFT / NeXus



"Año de bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ACTA DE ADJUDICACIÓN DE ENCARGATURA - 2022

De conformidad con los resultados obtenidos en el proceso de encargatura de cargos de Director / Jefe de AGP, especialista en educación. Directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y para el año 2022, normado por Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 198-2020-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 192-2021-MINEDU, se adjudica a:

DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE

APELLIDOS : MARILUZ RODRIGUEZ CORREO : juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com
 NOMBRES : JULIO CESAR TELÉFONO : 917482791
 DNI : 00931138
 PUNTAJE : 6 EN LETRAS : 
 ETAPA : SELECCIÓN REGULAR FASE : FASE 2
 FECHA Y HORA : 30 de Noviembre de 2021, 10:14 a. m.



DATOS DE LA PLAZA

TIPO DE ENCARGO : ENCARGO DE PUESTO
 CARGO : DIRECTOR I.E.
 CÓDIGO NEXUS : 1166213111P2
 CENTRO DE TRABAJO : 0383 CHASNAHUASI - CASHNAHUASI
 NIVEL / CICLO : Secundaria
 MODALIDAD : E.B.R.
 DISTRITO : SAN MARTIN
 PROVINCIA : EL DORADO
 UGEL : UGEL EL DORADO
 DRE : SAN MARTÍN
 VACANTE PRODUCIDA POR : REUBICACION DE PLAZA VACANTE: Resolución: N° 1213-31-10-2019-UGEL-D
 VIGENCIA : 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022

San José de Sisa, 30 de Noviembre de 2022

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
 DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

 Lic. Adm. Ivette Ramírez Alvarado
 ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION
 UGEL EL DORADO

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
 DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
 UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
 EL DORADO

 Lic. Adm. James Segura Chavez
 ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO EN RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
 DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
 UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL DORADO
 (E. N. 0001) UGEL EL DORADO

 Prof. Edilberto Ruiz C.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



NOTA DE COORDINACIÓN N° 0036 - 2022- GRSM-DRESM-UGEL-D/D.

DE : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
 Directora de la UGEL El Dorado

A : Abg. KASSANDRA CONSUELO ERAZO ROJAS
 Secretaria Técnica de la CPPADD

ASUNTO : REMITE INFORMES DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
 DEL DIRECTOR DE LA I.E N° 0383-CASHANAHUASI.

REF. : INFORME N° 0031-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP
 : INFORME N° 0029-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP

FECHA : San José de Sisa, 25 de agosto de 2022

Por medio del presente mi despacho **REMITE** a Ud., los informes de levantamiento de observaciones del director de la I.E N° 0383 – Cashnahuasi, en relación al cumplimiento de sus funciones. Por lo que se remite para efectuar acciones correspondientes y administrativas.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.



Atentamente,

Atentamente por:
 PEREZ TELLO Maria
 Carolina FAU 20531375808 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/09/2022 10:39:27-0500

MCPT/D-UGEL
 Ull/sd



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 Dirección Regional de Educación
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

Abg. Kassandra Erazo Rojas
 Secretaria Técnica de la CPPADD
 de procesos administrativos

2022-08/2022

BL

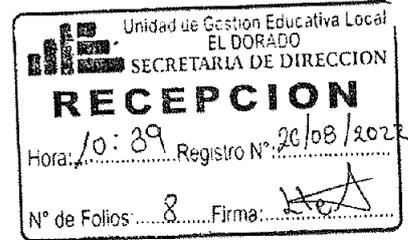
INFORME N° 0029- 2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP.

DE: PROF. JOISÍ SANGAMA ARÉVALO
Jefe del Área de Gestión Pedagógica.

A: DRA. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
Directora de la UGEL El Dorado.

ASUNTO: Remite informe de levantamiento de observaciones del director de la IE N° 0383-
Cashnahuasi.

San José de Sisa, 23 de agosto del 2022.



Es grato dirigirme a su despacho, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que, recibido el Expediente UD22-06411, de fecha 19 de agosto del 2022, correspondiente al Prof. Julio César Mariluz Rodríguez, actual director de la IE N° 0383 de Cashnahuasi, donde realiza el levantamiento de observaciones del **Primera Acta de Visita** realizada por el equipo de directivos de esta instancia, de **fecha 1 de junio de 2022**, en relación al cumplimiento de sus funciones. Visto ello, como responsable del área de Gestión Pedagógica, procedí a la revisión y análisis exhaustivo punto por punto, proceso que paso a detallar:

I. ANTECEDENTES:

Acta de visita a la institución educativa N° 0383 de Cashnahuasi, de fecha 1 de junio de 2022, donde se establece compromisos con el directivo.

Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED que tiene como objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Resolución Viceministerial N° 093 -2021 – MINEDU que aprueba el "Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial" y define sus funciones principales y requisitos mínimos para su cobertura.

Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU que aprueba los lineamientos denominados "Marco de Buen desempeño del Directivo", a fin de precisar las competencias y desempeños que debe asumir un directivo.

Resolución Ministerial N° 400-2020 MINEDU que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de las Tabletas y sus complementos en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular", y establece las responsabilidades precisas del directivo.

II. ANÁLISIS

PRIMERO: Con respecto al clima institucional en la que se hace referencia el documento le informo que, se elaboró una encuesta a todos los docentes tanto del nivel primaria y secundaria, la cual lamentablemente no ha tenido la acogida que se merece, ya que los docentes Sonia María de los Ángeles Panduro Pinedo, Julio César Casanova Sangama, José Luis Coral Lozano y Erika Ruliana Zelada Abanto del nivel primaria, Gloria Consuelo Barrera Rojas, Lenny David Moso Castillo del nivel secundaria no cumplieron con presentar dicha ficha, la misma que adjunto a su

despacho como muestra de haber cumplido con buscar los mecanismos de mejora del clima institucional.

En referencia al primer punto, solo presentó el instrumento a aplicar; sin embargo, no sustenta con memo o acta de reunión la aplicación de la encuesta a los docentes.

La institución cuenta con **14 docentes** entre primaria y secundaria, en su descripción manifiesta que 6 docentes no cumplieron con el llenado de la encuesta, lo cual no equivale a la mayoría; y de los 8 restantes, no presenta la sistematización y análisis de resultados de la misma, a fin de contar con gráficos y resultados cuantitativos y cualitativos que evidencien cómo se encuentra el clima institucional.

Asimismo, no presenta la amonestación verbal y/o escrita a los docentes que no cumplieron con el llenado de la encuesta.

Por lo tanto, no asume al ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo, que literalmente indica, el directivo: "Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la institución educativa y la comunidad a favor de los aprendizajes, así como un **clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad**" (Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU). Por lo tanto, se concluye que el directivo no cumple con su rol.

SEGUNDO: Después aplicar la encuesta a todos los docentes se aplicó la ficha de autoevaluación a todos los docentes de las cuales tampoco se ha tenido la acogida correspondiente, ya que varios docentes tales como Sonia María de los Ángeles Panduro Pinedo, Julio César Casanova Sangama, Dolibeth Vásquez Mori, José Luis Coral Lozano del nivel primaria, Lenny David Moso Castillo, Fredilberto Ramos Yahuarcaniv y Hermógenes Panduro Grández del nivel secundaria no cumplieron con remitir a esta dirección, la cual remito la ficha a su despacho para su respectivo conocimiento.

El directivo no adjunta al presente la comunicación escrita o el acta de una reunión con los docentes para la aplicación del instrumento de autoevaluación.

Además, solo presenta el instrumento a aplicar, pero no se evidencia el informe de resultados obtenidos de los 7 docentes que llenaron la ficha de autoevaluación; información relevante que permitiría valorar el nivel de desempeño de los docentes, en cuanto a la planificación de sesiones de aprendizaje.

En tal sentido, el directivo no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional... (Resolución Viceministerial N° 093-2021 - MINEDU).

TERCERO: Con respecto al Plan de Monitoreo y acompañamiento a los docentes se logró implementar al para el nivel secundaria, faltando implementar del nivel primaria por cuestiones pedagógicas, en tal sentido remito a su despacho el mencionado Plan para su conocimiento.

Revisado el Plan de monitoreo presentado para el nivel secundaria, se observa que en el mes de junio tenía planificado, 7 visitas de monitoreo, a 7 docentes y consigna los horarios respectivos; sin embargo, no adjuntó las rúbricas aplicadas, ni el cuaderno de campo donde se consignan los hechos observados, para la posterior reflexión y acompañamiento a los docentes visitados. En consecuencia, el directivo no ha cumplido la misión de liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos

pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar. Inclusive, no asume la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional... (Resolución Viceministerial N° 093 -2021 – MINEDU).

CUARTO: Con respecto a la entrega del avance de los aprendizajes se hizo la entrega correspondiente después de su presencia en la IE a través de los docentes en el área de Tutoría, quedando establecido que apenas termine los bimestres se estará haciendo la entrega de los avances de los aprendizajes de los estudiantes a los padres de familia para que ellos tengan conocimiento y para tal efecto adjunto las respectivas tarjetas de información, para tal efecto envío a su despacho el memorándum respectivo entregado a los docentes como muestra.

En relación a lo descrito en el cuarto punto, el directivo presentó el memorándum al docente para la entrega de sus registros; pero, no adjunta la invitación a los padres de familia y el registro de asistencia a la entrega de la libreta informativa del avance de los aprendizajes de los estudiantes. En tal sentido, no sustenta esta acción observada.

QUINTO: Constantemente se está coordinando con la junta directiva de la APAPA para mantener el área de la IE de forma deshierbada, este es un trabajo que se coordina para que por lapsos se mantenga limpio las áreas verdes, para tal efecto adjunto las fotos como evidencia del trabajo que se realiza periódicamente.

En referencia, a lo descrito líneas arriba se pudo constatar, en la visita realizada, que las áreas verdes de la IE se encuentran cultivadas.

SEXTO: Con respecto al control de asistencia se ha mejorado el formato a sugerencia del equipo de trabajo de la UGEL en la cual se indica la hora de ingreso y salida de todo el personal docente y administrativo, para tal efecto se adjunta los formatos tanto de primaria como de secundaria.

Los formatos presentados, fueron elaborados acorde a las sugerencias. Ahora, en relación a su uso y llenado correspondiente, el área de recursos humanos hará el informe detallado.

SÉPTIMO: Con respecto al trabajo colegiado esta dirección está proponiendo la aplicación de una ficha de seguimiento a la planificación del docente con la finalidad de tratar que presenten o tengan sus documentos pedagógicos.

Lo descrito por el directivo, no responde al desarrollo efectivo del trabajo colegiado que debe ejercer como líder pedagógico; pues esta estrategia formativa tiene el propósito de fortalecer las capacidades de su equipo docente, según las necesidades evidenciadas en el proceso de monitoreo. Además, su ejecución debe ser sustentada con el control de asistencia de los docentes, la ruta de trabajo y actas de compromiso de mejora en relación a la temática abordada.

En tal sentido, el directivo no cumple con el desarrollo de la competencia 5 del Marco del Buen Desempeño Directivo que señala, el directivo: "promueve y lidera una comunidad de aprendizaje con las y los docentes de su institución educativa basada en la colaboración mutua, la autoevaluación profesional y formación continua, orientada a mejorar la práctica pedagógica y asegurar logros de aprendizaje (Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU).

OCTAVO: Con respecto a la aplicación de estrategias de apropiación de lecto-escritura y expresión oral de forma institucional (Plan Lector) no se ha logrado nada hasta la fecha debido a que la docente Gloria Consuelo Barrera Rojas, responsable del área de comunicación no ha presentado el referido Plan, pese a las reiteradas invitaciones de forma cordial a cumplir con este

cometido que se le encomendó a comienzos del año lectivo, como muestra de ello le muestro el respectivo memorándum.

En referencia al octavo punto, el memorándum presentado no cuenta con la firma de recepción de la docente y no se adjunta el memorándum de responsabilidades asignadas a cada docente en el marco de una institución organizada.

Asimismo, el directivo no adjunta ningún llamado de atención a la docente por el incumplimiento de la función asignada.

Cabe aclarar, que el **Plan Lector** constituye un instrumento de gestión que tiene como objetivos: El desarrollo de hábitos lectores y el desarrollo de capacidades comunicativas relacionadas con la comprensión lectora. Este debe ser trabajado de manera institucional y bajo compromisos de todos los docentes para su implementación, desarrollando reuniones de trabajo pedagógico liderado por el directivo para el logro de los propósitos establecidos.

En cambio, si se hace referencia a la **apropiación del código escrito**, que implica el desarrollo de diferentes estrategias, métodos o técnicas para que los estudiantes logren leer y escribir. Este proceso implica la atención específica de cada docente del nivel primaria y secundaria, **bajo el liderazgo del directivo**, quien asume la función de conducir los procesos pedagógicos.

En consecuencia, el directivo no cumple con la función de conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos de la Institución Educativa, así como establecer alianzas estratégicas orientadas al desarrollo de experiencias formativas para estudiantes y capacitación docente, a fin asegurar el fortalecimiento de las capacidades de los docentes y la calidad del servicio educativo. Todo ello, a fin de garantizar el aprendizaje de los estudiantes.

NOVENO: Con respecto a cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria, se ha establecido hacerlo vía virtual y físico, la misma que se está cumpliendo parcialmente ya que algunos docentes no están cumpliendo con este compromiso, en tal sentido mi despacho estará haciendo llegar un memorándum a aquellos docentes que no están cumpliendo con presentar sus sesiones de aprendizaje, sus unidades correspondientes, cosa que le será informado a su despacho para las medidas correctivas correspondientes.

En este caso, el directivo no adjunta ninguna planificación física, ni virtual a través de un link. Además, no adjunta los memos a sus docentes indicándoles la fecha de entrega de sus planificaciones curriculares de meses anteriores, ni del último mes; contraviniendo con el desarrollo efectivo de clases y el aprendizaje de los estudiantes bajo un enfoque por competencias.

Tampoco, adjunta amonestación a los docentes que no cumplen con la entrega de sus carpetas pedagógicas.

DÉCIMO: Con respecto al reajuste de los instrumentos de gestión le informo que de manera colegiada se ha implementado el PEI, el PAT y el Reglamento Interno, aplicando las normas de convivencia de forma institucional con la participación de la mayoría de los actores educativos, hago referencia que el PEI le estaré enviando aparte con su respectiva resolución.

El directivo manifiesta que el reajuste a estos documentos lo ha realizado con la participación de la mayoría de actores educativos; sin embargo, no adjunta las actas de reuniones o controles de asistencia de asistencia que evidencie la ejecución de estas jornadas de trabajo. Inclusive, solo adjunta el reglamento interno.

28

Por consiguiente, el directivo no cumple con la función de dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de la Institución Educativa de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión escolar que respondan a un diagnóstico de las características de su población educativa, entorno y demandas del mercado laboral, de acuerdo a la etapa o ciclo del sistema educativo

UNDÉCIMO: Con respecto a la elección del Municipio Escolar se cumplió primeramente con conformar EL COMITÉ DE MUNICIPIO ESCOLAR y después de un trabajo coordinado con la dirección se llevó a cabo las Elecciones Municipales Escolares el día 13 JUN 2022, saliendo elegida la estudiante KETY TATIANA ALEJANDRÍA CUNIA por la lista N° 1, siendo proclamada según resolución que a continuación adjunto.

Visto, el acto resolutivo el directivo cumplió con la elección del Municipio Escolar, pero no presentó a la fecha el plan de trabajo del mismo, a fin de otorgarle vida orgánica en la institución.

DUODÉCIMO: Con respecto a garantizar el servicio educativo de los estudiantes cuando un docente no asiste a la IE por salud, eso está más que tácito ya que se coordina con la o el docente del mismo ciclo para superar estas eventualidades, haciendo lo mejor posible para que los estudiantes no pierdan clases.

Constituye una función del directivo garantizar el cumplimiento de las horas efectivas de clase, como derecho de todo estudiante; además, las eventualidades de salud u otro hecho que se suscite debe estar suscrito en el reglamento interno de manera argumentada.

TRIDÉCIMO: Con respecto al manejo y uso de las tablets ha sido la dificultad más complicada de la presente gestión por factores como la no devolución oportuna de los estudiantes hacia la dirección para su respectiva actualización, que dicho sea de paso gasta la fecha el equipo de soporte de la UGEL solo ha actualizado 18 tablets para los dos niveles faltando las restantes, además se ha detectado que muchas tablets están malogradas debido al mal uso dado por los estudiantes, se ha designado al Prof. Hermógenes Panduro Grández del área de EPT para el manejo y actualización de las tablets, después de varios inconvenientes se ha logrado establecer las cantidades por niveles las tablets operativas, y las deterioradas.

El directivo ha adjuntado el listado de las tabletas y solo describió la situación de cada una de ellas. Sin embargo, en la visita realizada, ningún aula hace uso de las tabletas y no evidencia la implementación de algún mecanismo que posibilite mínimamente el uso de las tabletas.

Visto ello, según la Resolución Ministerial N° 400-2020 MINEDU, el directivo viene incumpliendo las siguientes funciones:

- a) Coordinar la gestión de la recepción, entrega, mantenimiento y custodia de las de las tabletas y sus complementos con los integrantes de la Comisión de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura y la junta directiva comunal, de corresponder, con la debida oportunidad y eficacia para su distribución.
- b) Velar por la adecuada asignación de los equipos, comprometiendo a los padres de familia o tutores en el uso y conservación de las tabletas.

III. RECOMENDACIONES

Al existir varios acápites de incumplimiento de funciones por parte del directivo, señaladas líneas arriba, se recomienda efectuar acciones administrativas en bienestar de los agentes de la comunidad educativa de Cashnahuasi.

Derivar una copia del presente informe a la dirección para su conocimiento y trámite administrativo correspondiente.

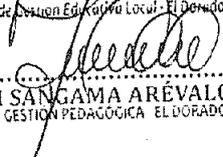
Se adjunta al presente, el acta del 1 de junio del 2022 y el Expediente UD22-06411, de fecha 19 de agosto del 2022.

Sin otro particular me suscribo de usted. No sin antes reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado


JOISI SANGAMA AREVALO
JEFE DE GESTIÓN PEDAGÓGICA - EL DORADO

ACTA DE VISITA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0383 Cashnahuasi

Siendo las 7:30 am del 01 de junio del 2022, el equipo directivo conformado por la prof. María Carolina Pérez Tello, directora de la UGEL, prof. Joisi Sangama Arévalo, jefe de Gestión Pedagógica, prof. Jimi Maciel Cuesta Sánchez, jefe gestión Institucional y especialistas de la UGEL EL Dorado, prof. José Pinedo Aguilar, Jhyn Robert Torres García, Kasandra Eraso Rojas, los tutores virtuales y responsables de la Red Educativa San Martín 05, visitaron las instalaciones de la I.E N° 0383 Nivel Primaria y Secundaria, de la comunidad de Cashnahuasi, distrito de San Martín, provincia de El Dorado; con la finalidad de recoger información de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, relacionados al trabajo pedagógico, colegiado, clima laboral, relaciones interpersonales, comunicativas y buen trato entre docentes, estudiantes, padres de familia y comunidad en su conjunto.

Para ello, el equipo de visitantes formalizó la visita con el sr. Director(e) de la Institución educativa, prof. Julio César Maricruz Rodríguez, donde se detalló y explicó la estrategia de intervención a realizarse con todos los actores educativo de la IE, durante la jornada de la mañana.

Primero: Se realizará la visita en aula a cada docente, según nivel, tiempo, espacio, etc; para posterior entablar un diálogo directo de recojo de información, aplicando una encuesta cuyo instrumento permitirá de manera anónima reflexionar sobre lo actuado.

Segundo: También se realizará un diálogo- reflexivo, y de recojo de información de índole pedagógico e institucional, directamente con el director de la I.E

Tercero: Se iniciará simultáneamente un diálogo de recojo de información con el padre y/o madre de familia, identificadas a nivel de la IE y/o comunidad, sobre aspectos relacionados a la buena marcha de la IE, las relaciones interpersonales con sus hijos, docentes, director y de qué forma se viene participando en las actividades pedagógicas e institucionales convocadas por la IE.

Cuarto: Se iniciará y aplicará también la estrategia de un focus grups, con los estudiantes, para identificar aquellas necesidades, potencialidades, y casos presentados en la IE y/o comunidad, al mismo tiempo aquellos procesos de enseñanza-aprendizaje, organización, y las relaciones entre todos los miembros del colegio, por la cual ellos (estudiantes) sienten la necesidad de dirigirse.

Quinto: También los formadores tutores, realizarán la actualización del gestor de contenidos y aplicativos año 2022 de las tabletas de forma masiva, previo diagnóstico de los procesos de recepción y asignación a estudiantes, en el marco del programa de fortalecimiento de competencias a docentes usuarios de dispositivos electrónicos portátiles.

Siendo las 8.00 am se inició con la intervención de forma simultánea, logrando posteriormente identificar situaciones presentadas:

1. **DOCENTE:** Sobre el apoyo pedagógico que reciben de parte la institución es poco útil y de ayuda para la labor de planificación, en tanto no han recibido una retroalimentación en relación al desempeño en aula, la participación en estrategias de fortalecimiento docente organizadas por la IE es poco útiles para mejorar la labor del docente. El trabajo colegiado ha existido solamente entre docentes por nivel educativo de forma interna, el mismo que no hubo reuniones con los docentes para reflexionar sobre aspectos relacionados a sus prácticas pedagógicas en aula. En cuanto al clima de trabajo siempre existe un trato de respeto entre docentes, sin embargo, no sucede con el director,

En cuanto a la relaciones entre estudiantes expresan que pocas veces se tratan con respeto. Así mismo pocas veces colaboran entre estudiantes.

En cambio, en las relaciones entre estudiantes y docentes han considerado que el trato que estos tienen es respetuoso, comprensivo, y ostentan seguridad. A diferencia de el trato con el director de la I.E.E, los estudiantes refieren que la forma de comunicarse para con ellos no es la adecuada (levanta la voz, insulta, les genera temor) cabe recalcar que los adolescentes y jóvenes tienen temor a las represalias que el director podría tener contra ellos (reprobarles en las materias que este les dicta). Señalan además que este no asiste de forma puntual al dictado de las mismas y que durante el horario de clases su atención se centra a temas externos a la clase. Es preciso señalar que en el ítem de cuestionamiento los estudiantes afirman que en varias oportunidades estos y sus compañeros han sido devueltos a sus hogares por no portar un corte militar. A pesar que estos refieren que han sido devueltos teniendo el cabello corto.

5. TUTORES: En relación a la recepción de las tabletas llegadas el año 2021, la IE no cuenta con un inventario actualizado del estado de conservación (Buena, regular y mala) en la que se identifique de manera ordenada las series de cada uno de los equipos para ser distribuidos de manera pertinente a cada estudiante. Sobre la asignación de las tabletas a los estudiantes, aún no se les ha entregado ya que estas se encuentran en la gran mayoría en la dirección por estar con dificultades de funcionamiento. De las 101 tabletas de la marca LENOVO recibidas para el nivel secundario, 12 se lograron actualizar e instalar los aplicativos para el presente año escolar. Además, se actualizó 7 tabletas de la marca ALD COBE

COMPROMISOS:

- Implementar el plan de monitoreo y acompañamiento a los docentes, generar espacios de reflexión y acciones de mejora.
- Planificar de manera institucional las fechas de entrega del avance de los aprendizajes propiciando las jornadas pedagógicas como espacios reflexivos con los padres de familia y población estudiantil para la planificación curricular acorde a las necesidades e intereses de los estudiantes.
- Mantener limpia todas las áreas de la institución educativa a partir de la organización de los diferentes actores de la comunidad educativa, bajo un cronograma consensuado.
- El control de asistencia debe ser firmado de manera diaria al ingreso y salida de la institución educativa.
- Promover el trabajo colegiado liderado por el director sobre aspectos: planificación, soporte socioemocional, evaluación formativa, entre otros acorde a las necesidades de fortalecimiento de competencias de los actores educativos.
- Aplicar estrategias de apropiación de lecto-escritura y de expresión oral de manera colegiada.
- Cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria a la dirección.
- Realizar trabajo colegiado sobre habilidades blandas y de superación entre estudiantes y docentes.
- Elaborar o reajustar los instrumentos de gestión de manera colegiada y con la participación de los diferentes actores educativos.
- Elegir el Municipio escolar para generar liderazgo estudiantil y participación activa de los estudiantes.

- Garantizar el servicio educativo de los estudiantes, cuando un docente



no asiste a sus clases.
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
LIMA REGIONAL

Municipio escolar y manejo de las tabletas.

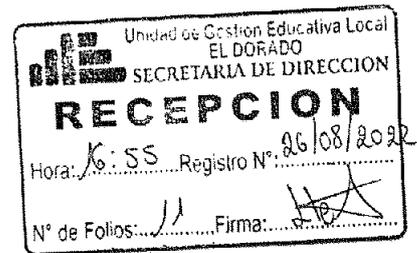


GUBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

INFORME N°0031- 2022-GRSM-DRE-UGEL-D/AGP.



DE: PROF. JOISÍ SANGAMA ARÉVALO
Jefe del Área de Gestión Pedagógica.

A: DRA. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
Directora de la UGEL El Dorado.

ASUNTO: Remite informe de levantamiento de observaciones del director de la IE N° 0383-
Cashnahuasi.

San José de Sisa, 25 de agosto del 2022.

Es grato dirigirme a su despacho, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que, recibido el Expediente UD22-06457, de fecha 24 de agosto de 2022, correspondiente al Prof. Julio César Mariluz Rodríguez, actual director de la IE N° 0383 de Cashnahuasi, donde realiza el levantamiento de observaciones del Acta de Visita realizada por el equipo de directivos de esta instancia, de fecha 17 de agosto de 2022, en relación al cumplimiento de sus funciones. Visto ello, como responsable del área de Gestión Pedagógica, se procedió a la revisión y análisis exhaustivo punto por punto, proceso que paso a detallar:

I. ANTECEDENTES:

Acta de visita a la institución educativa N° 0383 de Cashnahuasi, de fecha 12 de agosto de 2022.

Acta de visita a la institución educativa N° 0383 de Cashnahuasi, de fecha 17 de agosto de 2022.

Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED que tiene como objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Resolución Viceministerial N° 093 -2021 – MINEDU que aprueba el "Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial" y define sus funciones principales y requisitos mínimos para su cobertura.

Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU que aprueba los lineamientos denominados "Marco de Buen desempeño del Directivo", a fin de precisar las competencias y desempeños que debe asumir un directivo.

Resolución Ministerial N° 400-2020 MINEDU que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de las Tabletas y sus complementos en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular", y establece las responsabilidades precisas del directivo.

II. ANÁLISIS

PRIMERO: Con respecto a la implementación del Plan de Monitoreo y Acompañamiento a los Docentes, le comunico que este ya se ha implementado realizándose hasta la fecha el Monitoreo y Acompañamiento a todos los docentes del nivel secundaria según como consta en las fichas de monitoreo que adjunto al presente para que su despacho compruebe y constate el trabajo realizado, con el nivel primaria se estará realizando en los subsiguientes días a la remisión de este



informe, ya que según tengo entendido que tenemos que realizar este acompañamiento y reportarlo a través de la plataforma SIMON.

En relación a lo descrito líneas arriba, se observa incoherencia en la información, ya que el directivo indica literalmente que: "le comunico que este ya se ha implementado realizándose hasta la fecha el Monitoreo y Acompañamiento a todos los docentes del nivel secundaria", y las rúbricas presentadas están llenadas con fechas del mes de junio; en consecuencia, el directivo está faltando a la verdad.

Además, cabe precisar que el proceso de monitoreo y acompañamiento no solo comprende la aplicación de fichas. Este proceso implica que el directivo debe realizar las siguientes actividades:

1. Aplicación de la rúbrica en las fechas consignadas en el plan (según el informe remitido estuvo planificado para el mes de junio)
2. Desarrollo del proceso reflexivo con el docente, acorde a los hechos observados durante la sesión de aprendizaje (no presenta cuaderno de campo o ficha conducente del proceso reflexivo).
3. Sistematización y análisis de los resultados obtenidos en las rúbricas (datos cuantitativos y cualitativos).
4. Elaboración del informe respectivo en función a logros, puntos de mejora y propuestas de atención según necesidades identificadas (no presenta informe).
5. Socializar los resultados obtenidos y las propuestas de mejora para la mejora continua (no presenta acta de reunión).

En consecuencia, el directivo no ha cumplido la misión de *liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar...* (Resolución Viceministerial N° 093 -2021 – MINEDU).

SEGUNDO: *Con respecto a la presentación de la planificación curricular de los docentes tanto del nivel primaria como de secundaria, se está haciendo de forma virtual teniendo en cuenta algunas situaciones ambientalistas y económicas de la gran mayoría de los docentes, indicándole que solo la Prof. Gloria Consuelo Barrera Rojas lo viene presentando de forma física, pero para demostrar que se está recopilando dicha información hago llegar algunas fotos de las carpetas de los docentes que manejo de forma virtual.*

Según lo establecido en el Marco del Buen Desempeño Directivo, específicamente en la competencia 1 indica: el directivo, conduce la planificación institucional a partir del conocimiento de los procesos pedagógicos, el clima escolar, las características de los estudiantes y su entorno, orientándola hacia el logro de metas de aprendizaje. En este sentido, su rol directivo, al margen de que cuente con las planificaciones de los docentes, sean éstas físicas o virtuales, y las organice en carpetas, es brindar orientaciones sobre planificación y diversificación curricular (adecuar, adaptar y contextualizar las EdA); además, dar el visto bueno a las sesiones diarias de los docentes, antes del ingreso al aula, a fin de garantizar el desarrollo de competencias de los estudiantes. Lo cual no se evidenció en la visita realizada.

Asimismo, se recomienda que las carpetas pedagógicas físicas o virtuales deben estar al alcance de cualquier visita externa del personal de las diferentes intervenciones que han focalizado la institución, en el marco de las funciones que le corresponde desempeñar.

En parte de su descripción, manifiesta que algunos docentes no cumplen con la entrega, pero no hace constar ninguna amonestación o llamada de atención para efectivizar el cumplimiento y/o superación de la falta.

TERCERO: Con respecto al tema de no permitir el ingreso a la IE al personal de la UGEL CARE y coordinador de RED Prof. Segundo Valdomero Barrantes Gonzáles y la Sra. Melina Tuanama Valera, secretaria de la RED, esta dirección cumple con desmentir tal aseveración puesto que los integrantes de la UGEL no han tenido ninguna dificultad para su ingreso a la IE, además frente a la versión antojadiza del Prof. Barrantes y la Sra. Tuanama al aseverar que no se les ha permitido el ingreso a la IE, esta dirección rechaza tajantemente tal aseveración, ya que existe testigos oculares de su presencia en la dirección del plantel y en el ambiente que tienen como oficina, que mediante declaración jurada dan fe de los hechos la que adjunto al presente informe como muestra de la realidad y verdad de la situación, además en el cuaderno de visitas está registrado la presencia del Prof. Segundo Valdomero Barrantes Gonzáles, tal como lo demuestro en la copia del Cuaderno de Visitas el cual adjunto para su respectivo conocimiento y se trate de solucionar la injuria que se está cometiendo en contra de esta dirección.

Cotejando la versión del personal de la UGEL (RER y CARER), mediante informe N° 007-2022, con lo descrito por el director y personal de quienes adjunta su declaración jurada; efectivamente, el personal de la UGEL, si ingresó a la Institución Educativa, como lo pudimos corroborar los que fuimos a visitar la IE, de manera insitu; sin embargo, el directivo, quien estuvo cronogramado para ser visitado y cumplir las actividades programadas por el equipo, no fue posible realizarlo. Cabe indicar, que el personal tiene metas que cumplir y ese día no fue factible su cumplimiento.

Inclusive, al no aceptar la visita de monitoreo y acompañamiento por parte del equipo, se acercó a la oficina de la sede de manera prepotente y autoritaria increpando ciertos comentarios plausibles a ser investigados y tratados de manera diplomática y con mucho tino. Pero, este hecho suscitado, ha alterado el orden y el buen clima institucional, puesto que se encontraban presentes algunos estudiantes y padres de familia.

Por consiguiente, el directivo no asume al ejercicio de la competencia 2 del Marco del Buen Desempeño Directivo, que literalmente indica, el directivo: "Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la institución educativa y la comunidad a favor de los aprendizajes, así como un clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad" (Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU).

CUARTO: Con respecto al ambiente cedido por la IE para el funcionamiento de la sede de la RED, esta dirección tiene las cosas bien claras al término del diálogo sostenido con los miembros de la UGEL que se hicieron presentes ese día la entrega del avance de los aprendizajes se hizo la entrega correspondiente después de su presencia en la IE frente a los documentos presentados por la Sra. Melina Tuanama Valera, sugiriéndole que su representada haga llegar una copia de dicho documento a esta dirección para fines de conocimiento y coordinación.

Este hecho, quedó aclarado y además la instancia hará llegar la Resolución Ministerial donde se especifica a detalle del cómo se seleccionó la sede y bajo qué criterios, por el Equipo Técnico del Ministerio de Educación. Es importante señalar que, esta intervención de Redes Educativas Rurales tiene como objetivo principal: fortalecer la gestión escolar de las IIEE que integran la RER, para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios educativos y el logro de aprendizajes.

QUINTO: Con respecto al control de asistencia del personal docente y directivo de la IE esta dirección está tratando de cumplir con los lineamientos dados por los miembros de la UGEL, indicándole que ningún docente falta a sus labores de forma injustificada, esta dirección viene invocando a todos los docentes firmar su hora de entrada y salida que algunos nos olvidamos de firmar no dejando el mal hábito de esta acción, pero tenga Ud. la seguridad que ningún docente falta sin una justificación, para tal efecto envió el formato de control de asistencia para su

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

conocimiento, esta dirección se compromete a seguir muy de cerca que los docentes y el directivo firmen el formato como corresponde, en aras de realizar un seguimiento adecuado y no caer en falta administrativa.

En referencia a este punto, es preciso reconocer su apertura a la mejora de los instrumentos de verificación y firmado correspondiente del cumplimiento de las horas efectivas de trabajo de los docentes y como instancia estamos comprometidos en realizar el seguimiento, supervisión y verificación del accionar docente en cuanto a la asistencia a su centro de labores.

Asimismo, se sugiere como parte de las funciones del directivo sellar el registro de asistencia al término de la jornada y realizar las observaciones respectivas durante el día.

III. RECOMENDACIONES

Al existir contenidos de incumplimiento de funciones por parte del directivo, señaladas líneas arriba, se recomienda efectuar acciones administrativas en bienestar de los agentes de la comunidad educativa de Cashnahuasi.

Derivar una copia del presente informe a la dirección para su conocimiento y trámite administrativo correspondiente.

Se adjunta al presente, las actas de fecha 12 y 17 de agosto del 2022, el Informe N° 007-2022/DRE/UGEL-ED/RER-SM-/CRER/CARER y el Expediente UD22-06457, de fecha 24 de agosto del 2022.

Sin otro particular me suscribo de usted. No sin antes reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

Jhansi Sangama Arevalo
JHANSI SANGAMA AREVALO
JEFE DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EL DORADO

ACTA DE VISITA

Siendo las 12.20 horas del 12/08/2022, reunidos en los ambientes de la II.EE N°0383 – CHASNAHUASI, personal de la UGEL El Dorado, DIRECTOR de la institución educativa, con el propósito de efectuar una visita inopinada a fin de verificar el cumplimiento del “Acta de visita a la Institución Educativa N°0383 – CHASNAHUASI” de fecha 01 de junio del 2022, a horas 7.30 am en merito a esto se advierte:

Que, respecto al compromiso “implementar el plan de monitoreo y acompañamiento a los docentes ...” el monitoreo programado para el mes de junio no se encuentra implementado ni ejecutado, ello a consecuencia que cuando se le ha solicitado el mismo el director no muestra evidencias físicas ni virtuales.

Que, el director no ha demostrado de forma física ni virtual la planificación curricular de los docentes de la Institución Educativa N°0383 – CHASNAHUASI.

Que, respecto al compromiso “promover el trabajo colegiado liderado por el director ...” se ha verificado por personal de la UGEL que no se se viene cumpliendo, evidenciado esto al no permitir el ingreso a la II.EE al personal de CARE, y Coordinador de Red.

Que, respecto al tema de no permitir el ingreso a la II.EE al personal de la UGEL CARE, y Coordinador de Red, en presencia de los tres actores el director, el Prof. Segundo V. Barrantes Gonzales y la Sra. Melina Tuanama Valera, el director no ha logrado demostrar con documentos y/o argumentos amparados a Ley y derecho la razón por lo cual no ha permitido el ingreso del personal de la UGEL a horas de la mañana. Pese a que el Prof. Segundo V. Barrantes Gonzales, hiciera una previa comunicación al director de esta visita. quedando demostrado que el director a impedido cumplir con el trabajo programado.

Que, al realizar la revisión del control de asistencia del persona docente y directivo de la II.EE, se advierte inasistencias injustificadas del personal docente, aduciendo el director tener las justificaciones de manera virtual, pero estas no han sido demostradas. Incumpliendo con esto el compromiso de fecha 01/06/2022.

Por lo vertido se puede apreciar que falta organización, orden documentaria, liderazgo y no se aprecia el cambio de actitud del director.

Siendo las 2.00 pm se da por concluida esta visita inopinada.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
U.E. 0383 - CHASNAHUASI UGEL - EL DORADO

Prof. Julia Cesar Mariluz Rodríguez
DIRECTOR (E)



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

Prof. Jimmy Macliel Cuesta Sánchez
JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

Lic. Adm. James Segura Chavez
ESPECIALISTA EN RECURSOS HUMANOS



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

MELINA TUANAMA VALERA,
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
REG. SAN MARTÍN 55

Prof. José Saenzma Opevaló
40048695



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

Prof. José Pinedo Aguilar
ESPECIALISTA DE G.L. Y C.E

[Handwritten signature]

Ing. Meleda Alcorado Shica.
INFRAESTRUCTURA.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestion Educativa Local - El Dorado
Ing. Antero Fasabi Tuanaña
RACIONALIZADOR

[Handwritten signature]

Abg. Kassemir, P. Guero
Rojas
S.T. CPPADO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N°007-2022 / DRE-SM / UGEL-ED / RER-SM 06 / CRER/CARER.

A LA : Prof. Joisi Sangama Arévalo.
Jefe del área de Gestión Pedagógica.

DEL : Prof. Segundo V. Barrantes Gonzales y Melina Tuanama Valera.
Coordinadores de la RER San Martín N° 06.

17 A60. 2022

1:09

3

ASUNTO : Remite Informe del director de la Institución Educativa N° 0383 Cashnahuasi.

FECHA : Viernes 12 de agosto de 2022.

Constituye un alto honor dirigimos a su despacho, que Ud. Dignamente dirige, para expresarles nuestro más amplio y cordial saludo. Así como también aprovechamos la oportunidad para informar respecto a la actitud reacia del director de la Institución Educativa primaria /secundaria N° 0383 Cashnahuasi (Sede de la RER San Martín 06). Según cómo indica:

1. Qué, en el cumplimiento de nuestras funciones como: CRER y CARER de la RER San Martín 06, nos tocó realizar la visita a la institución educativa N° 0383 nivel primario y secundario en la comunidad de Cashnahuasi, según cronograma con fecha 12 de agosto, quien está bajo la dirección del Prof. Julio Cesar Mariluz Rodríguez, El mismo que fue comunicado anticipadamente vía WhatsApp. En este proceso de cumplimiento de funciones, llegamos a la institución educativa antes mencionada a fin de coordinar las actividades a realizar en la visita programada.
2. En calidad de CRER de la RER San Martín 06, me acerqué a la dirección a fin de coordinar las actividades a desarrollarse en el día. Recibiendo una respuesta negativa y reacia, no permitiendo ni brindando las facilidades para la realización de las actividades programadas para ese día. Frente a esta actitud, traté de realizar un diálogo reflexivo, no logrando mi propósito, me dirigí a la oficina de la Sede, para el levantamiento del acta, en el cuaderno de incidencias.
3. Posteriormente el mencionado director se acercó a la oficina de la sede, mostrando una actitud de prepotencia y autoritarismo, haciendo falsas acusaciones contra una docente y la CARER: Indicando, que la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas y la CARER, supuestamente están recopilando firmas en su contra. Además, indicó que la CARER envió link a su docente para participar en una reunión virtual. A esto se sumó, diciendo de que en caso de que él fuese descontado, por no participar en la II Comunidad de Aprendizaje Profesional (CAP), nos denunciará con sus abogados y que nos tendríamos a tener a las consecuencias. Frente a todo esto, se le solicitó calmarse e invitando a la reflexión ya que algunos estudiantes, docentes y padres de familia, estaban presenciando dicho acto.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

4. Ante dichos hechos, se procedió a comunicar a nuestra jefa inmediata Prof. Geraldine del Carmen Ríos Flores y a la jefa del área de Gestión Pedagógica para conocimiento, ya que en dicho mes no se cumpliría con la meta como programa de intervención, lo cual nos afecta como UGEL.

Se adjunta las evidencias.

Es todo, en cuanto tenemos que informarle en honor a la verdad, para conocimiento y fines.

Atentamente,

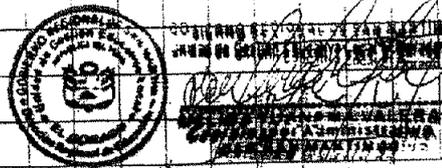

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO
[Handwritten Signature]
Regundo Y. Barantes Gonzales
COORDINADOR R.E.R


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
[Handwritten Signature]
MELINA TUANA VALERA
Coordinadora Administrativa
EL DORADO - SAN MARTÍN 08

Acta de Ejecutoria

Siendo las 7:30 AM. del día viernes 12 de agosto del año 2022. Reunidos en la Institución Educativa N° 0283 de la comunidad de Espinabucari. Directa Julio César Parillo Rodríguez y CRER Segundo Barrante Parrota, acordó este último se solicita que se observará a la copia de la sede, el mencionado Director en una manera preponderante donde que no tiene tiempo y que está ocupada además mencionar si no lo presentamos la programación no va atender a nadie e incluso pedimos a la priorita Helina Guzmán Valera que ella está ayudando a incentivar a los padres de familia a ponerle en sus vidas, recordar a los padres y a dar las capacitaciones de fin de cumplir funciones del acompañamiento a la gestión escolar y pedagógica. Además al mencionado Sr. Legal se firmará el acta.
Por otro punto en particular se describe lo presente.

Atentamente,



Acta De Visita

► Siendo el 17 de agosto del año en curso a horas 11.00 A.M. reunidos en la dirección de la I. E. N° 0383 - Chasmahuasi el personal de la UGEL EL PORCO y el Director del plantel para llegar a los siguientes acuerdos:

①.- Que, respecto a los acuerdos tomados en el acta de visita de fecha 01 de junio del 2022, hasta la fecha no se han cumplido; y en consecuencia se le intimó el plazo hasta el viernes 19/08/2022, para que el Director de la I. E. N° 0383 presente mediante un informe el cumplimiento de los compromisos con sus evidencias respectivas. Bajo responsabilidad administrativa.

②.- Que, respecto al acta de visita del 02/08/2022, misma en el cual se ha dejado constancia que no se ha permitido el ingreso del personal de la UGEL CARE y coordinador de red (el pro. Segundo V. Boncamtes Bengales y la SMO. Uelina Guzmán Valera), por el Director de la I. E. N° 0383. Este refiere que con ningún momento han medido los hechos como planificador en el sector y que se firma en la misma ha ha realizado desconociendo del contenido; y en consecuencia se compromete a presentar sus descargos hasta el 24/08/2022.

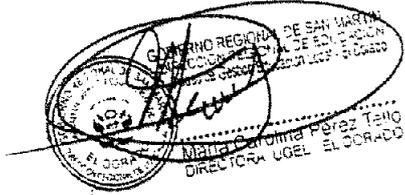
③.- Que, el Director y Pleno docente se comprometen a mejorar el diálogo entre ellos hacia el mejoramiento del proceso pedagógico y cuyos resultados deben ser mostrados al término del bimestre.

④.- Que, el personal docente se comprometen a realizar



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
U. E. 0383 - CASHA HUASI - UGEL - EL DORADO

[Signature]
Prof. Julio César Mariluz Rodríguez
DIRECTOR (E)



[Signature]
Jaisi Sangoma Nuevo
DNI: 40046095



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

[Signature]
Prof. Jimi Maikel Cuesta Sánchez
JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

[Signature]
Lic. Ana Mercedes Segura Chávez
ESPECIALISTA EN RECURSOS HUMANOS

[Signature]
DNI 40489042

[Signature]
Kastamanta C. Ferrero Rojas
DNI: 40096723

[Signature]
Dante M. Archinto Santiago
A. Z. E. e

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

NOTA DE COORDINACIÓN N°0098-2022-UGELD-AGP.

A : KASSANDRA CONSUELO ERAZO ROJAS.
Especialista en Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

DE : PROF. JOISÍ SANGAMA ARÉVALO.
Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL El Dorado.

ASUNTO : Remite Informe de los Coordinadores de la RER San Martín 06.

FECHA : San José de Sisa, 18 de agosto del 2022.

Es grato dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo, al mismo tiempo hacerle llegar el Informe de la I.E. N°0383 Cashnahuasi, de los Coordinadores de la RER San Martín N°06, para conocimiento.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL DORADO
[Handwritten Signature]
JOISI SANGAMA ARÉVALO
Jefe de Gestión Pedagógica - El Dorado

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N°007-2022 / DRE-SM / UGEL-ED / RER-SM 06 / CRER/CARER.

A LA : Prof. Joisi Sangama Arévalo.
Jefe del Área de Gestión Pedagógica.

DEL : Prof. Segundo V. Barrantes Gonzales y Melina Tuanama Valera.
Coordinadores de la RER San Martín N° 06.

ASUNTO : Remite Informe del director de la Institución Educativa N° 0383 Cashnahuasi.

FECHA : Viernes 12 de agosto de 2022.

Constituye un alto honor dirigimos a su despacho, que Ud. Dignamente dirige, para expresarles nuestro más amplio y cordial saludo. Así como también aprovechamos la oportunidad para informar respecto a la actitud reacia del director de la Institución Educativa primaria /secundaria N° 0383 Cashnahuasi (Sede de la RER San Martín 06). Según cómo indica:

1. Qué, en el cumplimiento de nuestras funciones como: CRER y CARER de la RER San Martín 06, nos tocó realizar la visita a la institución educativa N° 0383 nivel primario y secundario en la comunidad de Cashnahuasi, según cronograma con fecha 12 de agosto, quien está bajo la dirección del Prof. Julio Cesar Mariluz Rodríguez, El mismo que fue comunicado anticipadamente vía WhatsApp. En este proceso de cumplimiento de funciones, llegamos a la institución educativa antes mencionada a fin de coordinar las actividades a realizar en la visita programada.
2. En calidad de CRER de la RER San Martín 06, me acerqué a la dirección a fin de coordinar las actividades a desarrollarse en el día. Recibiendo una respuesta negativa y reacia, no permitiendo ni brindando las facilidades para la realización de las actividades programadas para ese día. Frente a esta actitud, traté de realizar un diálogo reflexivo, no logrando mi propósito, me dirigí a la oficina de la Sede, para el levantamiento del acta, en el cuaderno de incidencias.
3. Posteriormente el mencionado director se acercó a la oficina de la sede, mostrando una actitud de prepotencia y autoritarismo, haciendo falsas acusaciones contra una docente y la CARER: Indicando, que la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas y la CARER, supuestamente están recopilando firmas en su contra. Además, indicó que la CARER envió link a su docente para participar en una reunión virtual. A esto se sumó, diciendo de que en caso de que él fuese descontado, por no participar en la II Comunidad de Aprendizaje Profesional (CAP), nos denunciará con sus abogados y que nos tendríamos a tener a las consecuencias. Frente a todo esto, se le solicitó calmarse e invitando a la reflexión ya que algunos estudiantes, docentes y padres de familia, estaban presenciando dicho acto.

RECEBIDO

17 AGO. 2022

Hora: 1:09

3

Acta

41

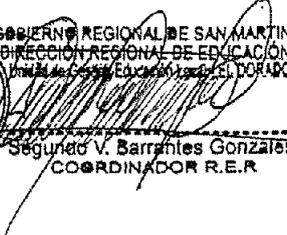
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

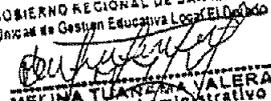
4. Ante dichos hechos, se procedió a comunicar a nuestra jefa inmediata Prof. Geraldine del Carmen Ríos Flores y a la jefa del área de Gestión Pedagógica para conocimiento, ya que en dicho mes no se cumpliría con la meta como programa de intervención, lo cual nos afecta como UGEL.

Se adjunta las evidencias.

Es todo, en cuanto tenemos que informarle en honor a la verdad, para conocimiento y fines.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO

Segundo V. Barrantes González
COORDINADOR R.E.R.


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO

MELINA TLAXERA VALERA
CARRERA de Administrativo
R.E.R. SAN MARTÍN 08

Acta de Incidencia

Señala las 7:30 AM del día viernes 12 de agosto del año 2022. Reunión en la Institución Educativa N.º 0283 de la comunidad de Espinabueno, Director Julio Cesar Parillo Rodríguez y CRER Segundo Parrando Hernández, acordando los puntos de incidencia que se abordarán a la Defensoría de la Sede, el mencionado Director en una instancia precedente dió una respuesta que no tiene fuerza y que está sujeta a una nueva instancia y no se presentamos la programación no va atender a nadie. e incluso pedimos a la señora Helena Caramazza Valera que: ella está utilizando a los padres de familia en proceso en sus centros, reguladores de actividades y a dar las garantías de cumplimiento de las funciones del acompañamiento a la gestión escolar y pedagógica. Acordamos al mencionado se le pedirá la firma de esta acta.

Después de lo expuesto en particular se suscribe la presente.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
COORDINADOR C.R.E.R.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
COORDINADOR C.R.E.R.

Acta De Visita

► Sendo el 17 de agosto del año en curso a horas 11.00 A.M. reunidos en la dirección de la I. E N° 0383 - Chasmahuasi el personal de la UGEL EL CERRO y el Director del plantel para llegar a los siguientes acuerdos:

①.- Que, respecto a los acuerdos tomados en el acta de Visita de fecha 01 de junio del 2022, hasta la fecha no se han cumplido; y en consecuencia se le extiende el plazo hasta el viernes 19/08/2022, para que el Director de la I. E N° 0383 presente mediante un informe el cumplimiento de los compromisos con sus evidencias respectivas. Bajo responsabilidad administrativa.

②.- Que, respecto al acta de Visita del 12/06/2022, misma en el cual se ha dejado constancia que no se ha permitido el ingreso del personal de la UGEL CARE y coordinador de red (el proor. Segundo V. Bonvantes Bengales y la Sra. Melina Guanoa Valera), por el Director de la I. E N° 0383. Este refiere que en ningún momento han sucedido los hechos como estos planteados en el acta y que se firma en la misma se ha realizado desconociendo el contenido; y en consecuencia se compromete a presentar sus descargos hasta el 24/08/2022.

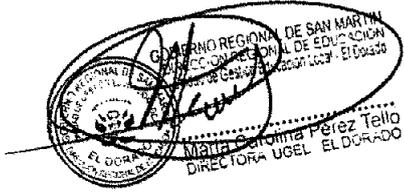
③.- Que, el Director y Plomo docente se comprometen a mejorar el diálogo entre ellos hacen el seguimiento al proceso pedagógico y cuyos resultados deben ser mostrados al término del bimestre.

④.- Que, el Director y personal docente se comprometen a realizar



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
E.0383 - CASHMAHUASI - UGEL - EL DORADO

[Signature]
Prof. Julio César Mariluz Rodríguez
DIRECTOR (E)



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
E.0383 - CASHMAHUASI - UGEL - EL DORADO
Marta Antonina Pérez Tello
DIRECTORA UGEL EL DORADO

[Signature]
Jaisi Songoma Ruato
DNI: 40046695



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

[Signature]
Prof. Jimi Madel Questa Sánchez
JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

[Signature]
DNI 40489043



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

[Signature]
Lic. Adm. Ynes Segura Chávez
ESPECIALISTA EN RECURSOS HUMANOS

[Signature]
Kassandra C. Ferrero Rojas
DNI: 40096725

[Signature]
Dante M. Archenti Dentiger
A. Z. E.

ACTA DE VISITA

Siendo las 12.20 horas del 18/08/2022, reunidos en los ambientes de la II.EE N°0383 – CHASNAHUASI, personal de la UGEL El Dorado, DIRECTOR de la institución educativa, con el propósito de efectuar una visita inopinada a fin de verificar el cumplimiento del “Acta de visita a la Institución Educativa N°0383 – CHASNAHUASI” de fecha 01 de junio del 2022, a horas 7.30 am en merito a esto se advierte:

Que, respecto al compromiso “implementar el plan de monitoreo y acompañamiento a los docentes ...” el monitoreo programado para el mes de junio no se encuentra implementado ni ejecutado, ello a consecuencia que cuando se le ha solicitado el mismo el director no muestra evidencias físicas ni virtuales.

Que, el director no ha demostrado de forma física ni virtual la planificación curricular de los docentes de la Institución Educativa N°0383 – CHASNAHUASI.

Que, respecto al compromiso “promover el trabajo colegiado liderado por el director ...” se ha verificado por personal de la UGEL que no se viene cumpliendo, evidenciado esto al no permitir el ingreso a la II.EE al personal de CARE, y Coordinador de Red.

Que, respecto al tema de no permitir el ingreso a la II.EE al personal de la UGEL CARE, y Coordinador de Red, en presencia de los tres actores el director, el Prof. Segundo V. Barrantes Gonzales y la Sra. Melina Tuanama Valera, el director no ha logrado demostrar con documentos y/o argumentos amparados a Ley y derecho la razón por lo cual no ha permitido el ingreso del personal de la UGEL a horas de la mañana. Pese a que el Prof. Segundo V. Barrantes Gonzales, hiciera una previa comunicación al director de esta visita. quedando demostrado que el director a impedido cumplir con el trabajo programado,

Que, al realizar la revisión del control de asistencia del persona docente y directivo de la II.EE, se advierte inasistencias injustificadas del personal docente, aduciendo el director tener las justificaciones de manera virtual, pero estas no han sido demostradas. Incumpliendo con esto el compromiso de fecha 01/06/2022.

Por lo vertido se puede apreciar que falta organización, orden documentaria, liderazgo y no se aprecia el cambio de actitud del director.

Siendo las 2.00 pm se da por concluida esta visita inopinada.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
N°0383 - CHASNAHUASI UGEL - EL DORADO

Prof. Julia Cesar Mariluz Rodriguez
DIRECTOR (E)



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDEECACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

Prof. Jimi Matiel Cuesta Sánchez
JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

Lic. Adm. James Segura-Chávez
ESPECIALISTA EN RECURSOS HUMANOS



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

MELINA TUANAMA VALERA
Coordinadora Administrativa
C.R.E. SAN MARTIN 06

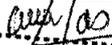
Yosim Saucama Obervato
40048695

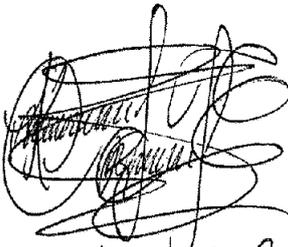


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDEECACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

Prof. José Pineda Aguilar
ESPECIALISTA DE C.E. Y C.E


Ing. Meleida Alcorado Shica,
INFRAESTRUCTURA.


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

Ing. Antero Fasabi Tuanama
RACIONALIZADOR


Abg. Kassemirra P. Euzo
ST. Pijos
CPPADD

ACTA DE VISITA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0383 Cashnahuasi

Siendo las 7:30 am del 01 de junio del 2022, el equipo directivo conformado por la prof. María Carolina Pérez Tello, directora de la UGEL, prof. Joisi Sangama Arévalo, jefe de Gestión Pedagógica, prof. Jimi Maciel Cuesta Sánchez, jefe gestión Institucional y especialistas de la UGEL EL Dorado, prof. José Pinedo Aguilar, Jhyn Robert Torres García, Kasandra Eraso Rojas, los tutores virtuales y responsables de la Red Educativa San Martín 05, visitaron las instalaciones de la I.E N° 0383 Nivel Primaria y Secundaria, de la comunidad de Cashnahuasi, distrito de San Martín, provincia de El Dorado; con la finalidad de recoger información de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, relacionados al trabajo pedagógico, colegiado, clima laboral, relaciones interpersonales, comunicativas y buen trato entre docentes, estudiantes, padres de familia y comunidad en su conjunto.

Para ello, el equipo de visitantes formalizó la visita con el sr. Director(e) de la Institución educativa, prof. Julio César Maricruz Rodríguez, donde se detalló y explicó la estrategia de intervención a realizarse con todos los actores educativo de la IE, durante la jornada de la mañana.

Primero: Se realizará la visita en aula a cada docente, según nivel, tiempo, espacio, etc; para posterior entablar un diálogo directo de recojo de información, aplicando una encuesta cuyo instrumento permitirá de manera anónima reflexionar sobre lo actuado.

Segundo: También se realizará un diálogo- reflexivo, y de recojo de información de índole pedagógico e institucional, directamente con el director de la I.E

Tercero: Se iniciará simultáneamente un diálogo de recojo de información con el padre y/o madre de familia, identificadas a nivel de la IE y/o comunidad, sobre aspectos relacionados a la buena marcha de la IE, las relaciones interpersonales con sus hijos, docentes, director y de qué forma se viene participando en las actividades pedagógicas e institucionales convocadas por la IE.

Cuarto: Se iniciará y aplicará también la estrategia de un focus groups, con los estudiantes, para identificar aquellas necesidades, potencialidades, y casos presentados en la IE y/o comunidad, al mismo tiempo aquellos procesos de enseñanza-aprendizaje, organización, y las relaciones entre todos los miembros del colegio, por la cual ellos (estudiantes) sienten la necesidad de dirigirse.

Quinto: También los formadores tutores, realizarán la actualización del gestor de contenidos y aplicativos año 2022 de las tabletas de forma masiva, previo diagnóstico de los procesos de recepción y asignación a estudiantes, en el marco del programa de fortalecimiento de competencias a docentes usuarios de dispositivos electrónicos portátiles.

Siendo las 8.00 am se inició con la intervención de forma simultánea, logrando posteriormente identificar situaciones presentadas:

1. **DOCENTE:** Sobre el apoyo pedagógico que reciben de parte la institución es poco útil y de ayuda para la labor de planificación, en tanto no han recibido una retroalimentación. En relación al desempeño en aula, la participación en estrategias de fortalecimiento docente organizadas por la IE es poco útiles para mejorar la labor del docente. El trabajo colegiado ha existido solamente entre docentes por nivel educativo de forma interna, el mismo que no hubo reuniones con los docentes para reflexionar sobre aspectos relacionados a sus prácticas pedagógicas en aula. En cuanto al clima de trabajo siempre existe un trato de respeto entre docentes, sin embargo, no sucede con el director,

también pocas veces el director recibe críticas constructivas y es difícil tomar decisiones en conjunto a favor de la IE, en todos los aspectos.

2. **DIRECTOR:**

- ✓ En relación a la planificación curricular, manifiesta que hasta el momento no se realizó sesiones colegiadas con los docentes para trabajar unidades didácticas y/o sesiones de aprendizaje.
- ✓ Sobre el monitoreo del trabajo docente en el aula, expresa que está en proceso de elaboración del plan y que este mes iniciará la implementación del plan.
- ✓ Con respecto al acompañamiento y fortalecimiento del trabajo docente en el aula, manifiesta que aun no inicio el acompañamiento y por tanto la matriz de necesidades de formación docente se realizará a partir de este mes e incorporar estrategias de formación docente en el PAT.
- ✓ En cuanto al seguimiento de los aprendizajes, indica que a la fecha no se entregó las boletas de información y por tanto no se hizo la reflexión sobre el avance de los aprendizajes de los estudiantes.
- ✓ Sobre la participación de la comunidad educativa; expresa que tiene la resolución directoral de reconocimiento del CONEI y que a la fecha no se conformó el municipio escolar.
- ✓ El cuanto al clima escolar, manifiesta que a la fecha no se hizo pero que tiene planificada para el 15 una actividad socioemocional con el especialista de convivencia de la UGEL.
- ✓ Con respecto a la convivencia escolar, mostró el reglamento interno incompleto, el cual fue socializado con los docentes y los padres de familia. No tiene evidencia de actas de socialización.
- ✓ Sobre la seguridad y salubridad, manifestó que está en ejecución el mantenimiento.
- ✓ Sobre la gestión de recursos educativos, indica que se distribuyó los materiales educativos a los estudiantes pero que falta asignar en el SIAGIE.
- ✓ Sobre la matricula y preservación del derecho a la educación, mostró el cuaderno de firmas de los docentes de primaria y secundaria; en ella se evidenció que algunos docentes no firmar y falta ordenarlas. Aún no se realizó procesos reflexivos sobre ello. Así mismo se identificó un caso de un estudiante que no ingresó por tener el cabello largo.
- ✓ Gestión transparente de los recursos, sobre este aspecto indicó que no cuenta con recursos propios.

3. **PADRES DE FAMILIA:** Sobre la entrega de informe de aprendizaje o reporte de notas los padres de familia no han sido convocados por la dirección, sino por los docentes de aula. En cuanto a la relación de los miembros de la IE los padres manifiestan que en ocasiones los estudiantes llegan a agredirse entre ellos, pero sin llegar a situaciones extremas. Hay apoyo mutuo entre docentes estudiantes, mas no se puede observar las buenas relaciones del director con los docentes y padres de familia ya que en algunas reuniones de APAFA llegaron a faltarse el respeto con palabras ofensivas y discriminatorias. En cuanto al condicionamiento de ingreso a la IE solo se observa que algunos estudiantes los hacen regresar a casa por el corte del cabello, vacunas y hasta por no portar las mascarillas. No se invita al padre de familia a compartir alguna lectura en aula, tampoco en la elaboración de proyectos como para participar en los diferentes concursos.

4. **ESTUDIANTES:**

En relación a la entrega de informes de aprendizaje Institución Educativa no ha citado ni ha enviado el reporte al padre madre o apoderados; sin embargo, los estudiantes manifiestan que, han sido informados por sus maestros.

En cuanto a la relaciones entre estudiantes expresan que pocas veces se tratan con respeto. Así mismo pocas veces colaboran entre estudiantes.

En cambio, en las relaciones entre estudiantes y docentes han considerado que el trato que estos tienen es respetuoso, comprensivo, y ostentan seguridad. A diferencia de el trato con el director de la II.EE, los estudiantes refieren que la forma de comunicarse para con ellos no es la adecuada (levanta la voz, insulta, les genera temor) cabe recalcar que los adolescentes y jóvenes tienen temor a las represarías que el director podría tener contra ellos (reprobarles en las materias que este les dicta). Señalan además que este no asiste de forma puntual al dictado de las mismas y que durante el horario de clases su atención se centra a temas externos a la clase. Es preciso señalar que en el ítem de cuestionamiento los estudiantes afirman que en varias oportunidades estos y sus compañeros han sido devueltos a sus hogares por no portar un corte militar. A pesar que estos refieren que han sido devueltos teniendo el cabello corto.

5. **TUTORES:** En relación a la recepción de las tabletas llegadas el año 2021, la IE no cuenta con un inventario actualizado del estado de conservación (Buena, regular y mala) en la que se identifique de manera ordenada las series de cada uno de los equipos para ser distribuidos de manera pertinente a cada estudiante. Sobre la asignación de las tabletas a los estudiantes, aún no se les ha entregado ya que estas se encuentran en la gran mayoría en la dirección por estar con dificultades de funcionamiento. De las 101 tabletas de la marca LENOVO recibidas para el nivel secundario, 12 se lograron actualizar e instalar los aplicativos para el presente año escolar. Además, se actualizo 7 tabletas de la marca ALD COBE

COMPROMISOS:

- Implementar el plan de monitoreo y acompañamiento a los docentes, generar espacios de reflexión y acciones de mejora.
- Planificar de manera institucional las fechas de entrega del avance de los aprendizajes propiciando las jornadas pedagógicas como espacios reflexivos con los padres de familia y población estudiantil para la planificación curricular acorde a las necesidades e intereses de los estudiantes.
- Mantener limpia todas las áreas de la institución educativa a partir de la organización de los diferentes actores de la comunidad educativa, bajo un cronograma consensuado.
- El control de asistencia debe ser firmado de manera diaria al ingreso y salida de la institución educativa.
- Promover el trabajo colegiado liderado por el director sobre aspectos: planificación, soporte socioemocional, evaluación formativa, entre otros acorde a las necesidades de fortalecimiento de competencias de los actores educativos.
- Aplicar estrategias de apropiación de lecto-escritura y de expresión oral de manera colegiada.
- Cronogramar la entrega de la planificación curricular de los docentes de primaria y secundaria a la dirección.
- Realizar trabajo colegiado sobre habilidades blandas y de superación entre estudiantes y docentes.
- Elaborar o reajustar los instrumentos de gestión de manera colegiada y con la participación de los diferentes actores educativos.
- Elegir el Municipio escolar para generar liderazgo estudiantil y participación activa de los estudiantes.
- Garantizar el servicio educativo de los estudiantes, cuando un docente



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
I.E.0383 - CASHUHUASI UGEL - EL DORADO

no asiste por salud. - Garantizar el uso y manejo de

[Signature]
Freddy Roberto Ramos
Tahuacconi
DNI: 73506827

[Signature]
Ylenia C. Barrera Rojas
DNI 40489043



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

[Signature]
MELINA TUANAMA VALERA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
R.E.R. SAN MARTIN 06

[Signature]
Edinson Haroldo Viles
DNI 0434313

[Signature]
José E. Ruiz Lepandía
D. NI 2842292

[Signature]
Sonia María de los Angeles Paredes Pineda
DNI: 40516613

[Signature]
Erika Juliana Zelada Sosa
DNI: 46669444

[Signature]
Dolibeth Mari Vasquez
00890201

[Signature]
Enzo Félix
Kamander C.
20096725

[Signature]
Leticia de Jesús Loayza Paredes
DNI 01126664

[Signature]
Rosio Harisol Ordóñez Balderas
41185730



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO

[Signature]
Siguendo V. Bustillos Gonzales
COORDINADOR R.E.R

[Signature]
Herminio Paredes
Grandes
46918906

[Signature]
Lenny Moso Castillo
46568017

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
[Signature]
PROF. JIMMY ROBERTO CUESTA SANCHEZ
JEFE DE GESTION INSTITUCIONAL

[Signature]
MARTA CARMELA BARRERA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
R.E.R. SAN MARTIN 06



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educación Local - El Dorado
[Signature]
ROY DEWIN VALERA DEL AGUILA
COORDINADOR TUTOR - SECUNDARIA



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
[Signature]
Jhyn Robert Torres García
COORDINADOR PROMOCIÓN - UGEL EL DORADO